

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

CONFIGURACIÓN Y EJERCICIO DE LA AUTORIDAD TRADICIONAL INDÍGENA DEL MUNICIPIO
DE CANTEL, EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE GUATEMALTECA
TESIS DE GRADO

JUAN GABRIEL IXCAMPARIJ NOLASCO
CARNET 921942-03

QUETZALTENANGO, MAYO DE 2015
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

CONFIGURACIÓN Y EJERCICIO DE LA AUTORIDAD TRADICIONAL INDÍGENA DEL MUNICIPIO
DE CANTEL, EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE GUATEMALTECA

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

JUAN GABRIEL IXCAMPARIJ NOLASCO

PREVIO A CONFERÍRSELE

EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, MAYO DE 2015
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: DR. CARLOS RAFAEL CABARRÚS PELLECCER, S. J.
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

LIC. AMILCAR DE JESUS POP AC

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

DR. JOSUE FELIPE BAQUIAX BAQUIAX

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO

DIRECTOR DE CAMPUS: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.

SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN
UNIVERSITARIA: P. JOSÉ MARÍA FERRERO MUÑIZ, S.J.

SUBDIRECTOR ACADÉMICO: ING. JORGE DERIK LIMA PAR

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN
GENERAL: MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ

Amílcar de Jesús Pop Ac
ABOGADO Y NOTARIO

Ciudad de Guatemala, 23 de noviembre de 2009.

Licenciada

Claudia Caballeros de Baquix
Coordinadora de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar, Campus Quetzaltenango
Quetzaltenango.

Estimada Licenciada:

Respetuosamente me dirijo a usted, para informarle que he concluido con la asesoría de tesis que me fue encomendada, del estudiante **Juan Gabriel Ixcamparij Nolasco**, con carné número **92194203**, cuyo trabajo de investigación se titula, "*Configuración y Ejercicio de la Autoridad Tradicional Indígena del Municipio de Cantel, como Derecho Colectivo en la Legislación Vigente Guatemalteca*", requisito previo para optar a los títulos de Abogado y Notario en el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Durante el desarrollo de la investigación, el estudiante acató las sugerencias que se le hicieron, y abordó el tema de investigación realizando un análisis doctrinario y legal, así como mediante un trabajo de campo que permitió incluir puntos de vista de autoridades tradicionales indígenas, de autoridades oficiales, y de expertos-as en el tema. Este proceso ha permitido arribar a importantes conclusiones y recomendaciones, que de ser tomadas en cuenta fortalecerán sustancialmente el Estado de Derecho en Guatemala.

En tal virtud rindo "*dictamen favorable*", para que el estudiante Juan Gabriel Ixcamparij Nolasco pueda continuar con los trámites respectivos, a fin de concluir en definitiva con el trabajo de tesis.

Atentamente,


Lic. Amílcar de Jesús Pop Ac
Asesor
Lic. Amílcar De Jesús Pop Ac
ABOGADO Y NOTARIO




Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante JUAN GABRIEL IXCAMPARIJ NOLASCO, Carnet 921942-03 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 079-2011 de fecha 7 de febrero de 2011, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

CONFIGURACIÓN Y EJERCICIO DE LA AUTORIDAD TRADICIONAL INDÍGENA DEL MUNICIPIO DE CANTEL, EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE GUATEMALTECA

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 6 días del mes de mayo del año 2015.



MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



Agradecimiento

Al Creador y Formador:

Por sus grandes bendiciones,
Por guiar mi vida y mis pasos,
Por estar conmigo en las alegrías y adversidades,
Por permitirme conocer y aprender,
Por favorecerme de experiencias fabulosas y de lecciones inolvidables,
Por ayudarme a ayudar,

A mis Maestros Universitarios:

Por promover y compartir conocimiento; en especial al licenciado Amílcar de Jesús Pop Ac, por compartir incondicionalmente su experiencia y conocimiento, especialmente en la construcción de este trabajo de tesis.

A la Universidad Rafael Landívar:

Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Quetzaltenango.

A la Autoridad Indígena del Municipio de Cantel:

Por su compromiso para mantener vivas nuestras raíces.

Dedicatoria

Al Creador y Formador:

Por la vida, bendiciones, capacidades, oportunidades para alcanzar las metas y superar las adversidades.

A mis Finados Padres:

Jorge Ixcamparij Pérez y Cristina Nolasco García, grandes ejemplos de humildad, trabajo, honradez, solidaridad y amor, gracias por inculcarme valores, principios, y luchar contra la adversidad; por su apoyo como padres y amigos. Los llevo en mi mente y mi corazón.

A mis Hermanos y Hermanas:

Finada Eugenia Isabel, gracias por tu ejemplo e impulso, nos veremos en la eternidad.

Nicolasa, Pedro, Salomé, Herlinda, Luisa, Cristina, Jorge y Miriam; por su apoyo incondicional, afecto, solidaridad y por compartir de manera amplia mis triunfos y lecciones.

A mi Familia:

Aurelia Eugenia, mi esposa; profundo agradecimiento por ser compañera, amiga, y el impulso que promueve en mí para seguir profesionalizándome.

Gabriela Eugenia y Victoria Salomé, con especial aprecio para ustedes y el deseo que su futuro este motivado por este esfuerzo.

A mis Sobrinos y Sobrinas.

Con amor fraternal.

A mis Amigos-as:

Por su amistad, solidaridad, profesionalismo y apoyo en toda la dinámica de vida, especialmente en este recorrido estudiantil.

Índice

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	4
PUEBLOS INDÍGENAS, PASADO Y PRESENTE.....	4
1 Caracterización social y política de pueblos indígenas en Guatemala...	4
1.1 Historia mesoamericana.....	4
1.2 Colonización de los pueblos indígenas.....	5
1.3 La independencia de Guatemala de 1821.....	10
1.4 La revolución de Guatemala de 1944.....	14
1.5 La contra revolución en Guatemala de 1954.....	17
1.6 Periodo de guerra interna en Guatemala.....	18
1.7 La paz y la transición a la democracia, (de 1996 a la fecha).....	21
1.8 Situación de los pueblos indígenas en la actualidad frente a la situación de sus derechos.....	26
CAPÍTULO II.....	28
DEFINICIONES Y CONCEPTUALIZACIÓN DESDE DOS MUNDOS (OFICIAL – INDÍGENA).....	28
2.1 El Poder.....	28
2.2 La Autoridad.....	30
2.3 Los sistemas políticos Oficial e Indígena.....	32
2.3.1 Sistema político oficial.....	32
2.3.2 Sistema político indígena.....	32
2.4 El derecho.....	33
2.4.1 Derecho oficial.....	33
2.4.2 Derecho indígena.....	37
Filosofía del derecho Maya ó sistema jurídico Maya.....	38
Elementos de sustentación filosófica del Derecho Maya.....	39
a) Armonía.....	39
b) Equilibrio.....	39

c)	Elementos de su estructura axiológica.....	40
	Principios.....	41
	Características.....	42
	Codificación.....	43
	Procedimiento.....	43
2.5	Verbos y categorías indígenas.....	44
CAPÍTULO III.....		47
POLÍTICA DE ESTADO CONTRA PUEBLOS INDÍGENAS EN GUATEMALA..		47
3.1	Política segregacionista.....	47
3.2	Política asimilacionista.....	48
3.3	Política integracionista.....	49
CAPÍTULO IV.....		51
FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA AUTORIDAD INDÍGENA EN LA		
NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL VIGENTE.....		51
4.1	La autoridad indígena y el Derecho internacional.....	51
4.1.1	Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-.....	51
4.1.2	Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	53
4.1.3	Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas.....	53
4.2	La autoridad indígena y el Derecho constitucional.....	55
4.2.1	Análisis e interpretación jurídica y doctrinario de los artículos referidos a pueblos y autoridades indígenas, establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala vigente.....	55
4.3	Reconocimiento de la autoridad indígena en la legislación ordinaria....	59
4.3.1	Código municipal.....	59
4.3.2	Ley general de descentralización.....	62
4.3.3	Ley de los consejos de desarrollo.....	63

CAPÍTULO V.....	65
PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y DIISCUSIÓN.....	65
LA AUTORIDAD TRADICIONAL INDÍGENA DEL MUNICIPIO DE CANTEL....	65
5.1 Caracterización de la autoridad tradicional indígena en el municipio de Cantel.....	67
5.2 Forma de elección de la autoridad tradicional indígena.....	68
5.3 Forma de organización de la autoridad tradicional indígena.....	69
5.4 Orígenes de la autoridad tradicional indígena.....	71
5.5 Quien o quienes determinan las funciones de la autoridad comunitaria.	72
5.6 Funciones que desempeña la autoridad tradicional indígena.....	73
5.7 La autoridad tradicional indígena, y su relación con autoridades estatales y organización comunitaria.....	76
5.8 Problemas que aquejan a la autoridad tradicional indígena, en el desempeño de sus funciones.....	78
5.9 Leyes o normas jurídicas que fundamentan el que hacer de la autoridad tradicional indígena en Guatemala.....	80
5.10 Análisis de la representación legal de las autoridades comunitarias, como derecho colectivo en la legislación vigente guatemalteca.....	81
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	84
BIBLIOGRAFÍA.....	88
ANEXOS.....	90

Resumen

El respeto de los derechos de los pueblos indígenas, es aún incipiente, esto debido que no ha sido fácil el respeto del carácter pluricultural, multilingüe y multiétnico del estado de Guatemala. En este contexto, las autoridades tradicionales indígenas han sufrido de discriminación, exclusión y cualquier vejamen en su integridad como de sus roles y funciones; pues no se ha reconocido a la autoridades tradicional indígena como autoridad legítima. Lo que se pretende con esta investigación es la identificación de la legislación y doctrina que fundamente el ejercicio y la representación legal que ostentan las autoridades tradicionales indígenas, y confrontarla con la realidad del municipio de Cantel.

Mediante la técnica de la entrevista; conocer las vivencias que tienen las mismas autoridades tradicionales indígenas en los periodos 2008 y 2009, del municipio de Cantel. Conocer las percepciones, reconocimiento y recomendaciones de la autoridad local municipal, juez de paz, profesionales del derecho con especialidad en derecho indígena.

Finalmente elaborar una propuesta integral que incluya: Recomendaciones para la autoridad tradicional indígena, órganos jurisdiccionales y entidades estatales.

INTRODUCCIÓN

Guatemala se ha caracterizado por ser un país con una diversidad cultural, sin embargo ello no ha sido reconocido ni respetada en todos los órdenes de la vida social, política y económica.

Desde la invasión española a estas tierras hoy conocida como Meso América, (Desde el centro de México, pasando por Guatemala, El Salvador, Belice y las porciones occidentales de Honduras, Nicaragua y Costa Rica), nombre acuñado por Paul Kirchhoff¹; los pueblos originarios de este territorio no han tenido la mejor perspectiva de vida, ya que desde el inicio de la invasión y posterior colonización, el objetivo de los nuevos gobernantes fue el de hacer desaparecer las culturas originarias, imponiendo culturas ajenas. Por lo que los pueblos indígenas han experimentado explotación económica, discriminación, racismo y exclusión, como personas y como pueblos.

Los objetivos específicos, son los que pretende operativizar la presente investigación y se han definido de la siguiente manera: 1.- Identificar la legislación que fundamente el ejercicio de la autoridad tradicional indígena en Guatemala. 2.- Establecer el marco normativo vigente y doctrinario, que fundamente la representación legal que ostentan las autoridades tradicionales indígenas. 3.- Determinar el nivel de respeto que se tiene de la organización y al ejercicio de la autoridad tradicional indígena, como derecho colectivo de los pueblos.

Para llegar a ello, se ha realizado una revisión bibliográfica extensa, desde la época precolombina, pasando por la colonización, independencia, revolución de 1944, contra revolución en 1954, el periodo de guerra interna en Guatemala, y de la firma de los acuerdos de paz a la fecha. Sin embargo la mayoría lo hace desde una visión sociológica y antropológica, son pocos quienes lo hacen desde la visión jurídica. En esta investigación de Tesis, el reto es hacerlo desde la visión de las ciencias jurídicas

¹ Ebookbrowse, Matos Eduardo, Mesoamérica antigua, España, 2003. <http://ebookbrowse.com/america-mestiza-10-meso-pdf-d41014012>. Octubre 22 del 2009.

y sociales, por lo que nos concentraremos en hacer una revisión, de la normativa internacional en las que se incluyen convenios internacionales, y la legislación interna a partir de la constitución de la república de Guatemala, hasta las normas reglamentarias municipales.

El análisis de la vivencia cotidiana, se realizará mediante la técnica de la entrevista misma que será dirigido a:

- Autoridad tradicional indígena del municipio de Cantel, departamento de Quetzaltenango, de los periodos 2008 y 2009.

Así mismo se conocerá la percepción que se tiene sobre la autoridad tradicional indígena, desde personas que son parte de las siguientes entidades:

- Alcalde Municipal,
- Síndico o Concejal Municipal,
- Juez de Paz,
- Policía Nacional Civil,
- Entidades civiles (ONG =Movimiento Tzuk Kim-Pop, Municipia N'oj, CEDEPEM.)
- Expertos en el tema (juristas con especializaciones en derecho indígena).

Se han preparado dos instrumentos de recopilación de información, adecuándolos según las personas a entrevistar, mismos que se adjuntos al presente informe, que contienen preguntas relacionadas a encontrar elementos sobre:

- ✓ La definición de autoridad tradicional indígena.
- ✓ Forma en la cual se eligen
- ✓ Quienes conforman la autoridad tradicional indígena.
- ✓ Orígenes de la autoridad tradicional indígena.
- ✓ Quien determina las funciones de la autoridad comunitaria:
- ✓ Que funciones desempeña
- ✓ Es reconocida y respetada la autoridad tradicional indígena, por autoridades estatales y entidades privadas:

- ✓ Autoridades u organizaciones con quienes mantienen relación la autoridad tradicional indígena:
- ✓ Problemas que aquejan a la autoridad tradicional indígena, en el desempeño de sus funciones:
- ✓ Su nivel de conocimiento sobre las leyes o normas jurídicas que fundamentan el que hacer de la autoridad tradicional indígena en Guatemala:
- ✓ Si considera que la autoridad tradicional indígena, esta investida de representación legal; para representar a la comunidad a la que pertenece:
- ✓ La legislación guatemalteca es suficiente reconocimiento y respaldo; para el ejercicio y representación legal de la autoridad tradicionales indígenas.
- ✓ Sugerencias, recomendaciones para que la autoridad tradicional indígena sea respetada, reconocida y fortalecida:

El informe buscará profundizar en el estudio, para que permita hacer las conclusiones y recomendaciones más pertinentes.

CAPÍTULO I.

PUEBLOS INDÍGENAS, PASADO Y PRESENTE

1. Caracterización social y política del pueblo Indígena en Guatemala.

1.1 Historia mesoamericana.

Guatemala cuenta con una diversidad étnica y cultural. En la actualidad se considera que existen 22 comunidades lingüísticas que pertenecen a la familia Maya además de la Xinka y la Garífuna². Los pueblos originarios de Guatemala, han sobrevivido a diversos acontecimientos a lo largo de su historia, entre ellos a la llegada de Cristóbal Colón, a las enfermedades traídas de Europa, al ejercicio de la autoridad de los dictadores, sometidos a niveles de discriminación y racismo de hecho, explotación e injusticia por su origen, cultura y lengua, y que, como muchos otros sectores de la colectividad nacional, padecen de tratos y condiciones desiguales e injustas por su condición económica y social pero fundamentalmente por su origen étnico. Históricamente se les ha llamado indios, sin embargo cada uno tiene una identidad cultural propia que no corresponde a la definición de la denominación popular, “el colonialismo ha creado un ser indígena desvalorizado, condición que limita las luchas por su liberación. Como una forma de revertir estas significaciones, ha trabajado por construir una identidad colectiva o aglutinadora alrededor de reivindicar el término maya para referirse a quienes han sido definidos socialmente como “indios”, “indígenas” o “naturales”.³ El termino indígena se sigue utilizando cuando nos referimos a los pueblos originarios en general, y el termino Maya, cuando nos referimos al pueblo descendiente de la cultura maya precolombina. Por las características del presente estudio, se estará utilizando el término indígena en la mayoría del texto, esto debido al enfoque jurídico que tiene el mismo y que en la normativa legal es como se reconocen; sin embargo en algunos planteamiento políticos de reivindicación cultural se utilizará el termino Maya.

² IWGIA, Grupo internacional de trabajo sobre asuntos indígenas. Los Pueblos Indígenas de Guatemala. Organización de las Naciones Unidas 2005. <http://www.iwgia.org/sw30458.asp>. Octubre 22 del 2009.

³ Bastos, Santiago. Cumes, Aura. Mayanización y Vida Cotidiana, La ideología multicultural en la sociedad guatemalteca; Cholsamaj, Guatemala. Tipografía Nawal Wuj S.A., 2007. Pág. 86.

“El Pueblo Maya actualmente es descendiente del Pueblo Maya precolombino que se ubicó en Mesoamérica alrededor de 3,000 años antes de Cristo”.⁴ Actualmente posee muchos conocimientos científicos y técnicos que son desconocidos por otros pueblos, y que se encuentran en procesos de lucha para su reivindicación de sus derechos, el reconocimiento y respeto de los mismos y de sus prácticas en el marco de sus sistemas.

Mucho antes que los españoles invadieran al Pueblo Maya, éste había alcanzado gran desarrollo en el aspecto social, político y económico, de tal manera que sus adelantos son notables en las artes y las ciencias, permitiendo el desarrollo de la escritura, astronomía, matemática y la medicina del tiempo a través del Tzolkin o calendario Maya, que rige el movimiento del sol, del tiempo, de los días. Todos estos grandes alcances y desarrollo científico fueron la base para construir la cosmovisión, constituyéndose en la filosofía de vida, que se centra en forma dinámica e interrelacionada del ser humano, la naturaleza y el cosmos.

Con la invasión española se interrumpe el proceso lógico evolutivo del Pueblo Maya, en términos sociales, culturales, políticos, y de la práctica de su espiritualidad; pues inicia un sometimiento del maya al servicio del invasor, como lo veremos más adelante el pueblo maya deja de ejercer libremente sus sistemas organizativos, económicos, sociales y culturales, para responder a la explotación impuesta por el peninsular.

1.2 Colonización en territorio de los pueblos indígenas.

Al darse la invasión, el enfrentamiento militar entre los dos grupos de seres humanos (Peninsulares – Mayas) fue inminente, el vencedor inicia un proceso de explotación hacia la población Maya. Dicha explotación se basó fundamentalmente “en la explotación de la tierra, trabajada por mano de obra esclava, cuantiosa y reclutada entre la población aborígen⁵”. A partir de ello, la población originaria de este territorio

⁴ Ibid.

⁵ Böckler, Carlos Guzmán. Guatemala: una interpretación Histórico-Social; Guatemala. Maya Grafica, 8va Edición, 2009. Pág. 33

respondía a las imposiciones y exigencias de los colonizadores, sin embargo mantiene prácticas propias de su organización, cultura, y cosmovisión en general, prácticas que no fueron posibles cambiar a pesar de que la colonización intentó exterminar con todas las prácticas originarias e imponer las suyas.

Su patrimonio base, sobre la cual se construían las demás relaciones de dichos pueblos originarios es la tierra, misma que se compartía, puesto que su forma de mantenerla era comunitariamente, tal y como lo refiere el siguiente párrafo. “La tierra fue parcelada sobre las bases acostumbradas, pero también de acuerdo con los grupos étnicos (las parcialidades, que antaño eran asentamientos independientes), ahora colocados juntos en el nuevo pueblo. Un terreno comunal (ejido), fue reservado para pastura y para obtener leña⁶”. Esta nueva forma de estructuración social, y acceso a sus tierras generó cambios en su conformación social y en el ejercicio del poder, por supuesto desde la estructuración de sus nuevos gobernantes; pretendía favorecer las intenciones de los españoles, lo que fundamentalmente estaba enfocada al control de la mano de obra y del tributo, tal y como lo establece Carmack. Sin embargo no en todos los lugares fue positivo, ya que los que no estaban acostumbrados a vivir en zonas con tendencias urbanas, regresaron a sus formas de vida anterior que los caracterizaba por estar disperso. Sin embargo los linajes continuaron viviendo juntos, en caseríos mismos que se situaban fuera de los centros creados por los españoles.

La forma de gobernar que se impuso en el régimen colonial, se basó en una fusión de modelos, pues utilizaron modelos de los pueblos indígenas para garantizar sus intereses de explotación y control hacia el pueblo maya, por lo que se aprovecharon de los roles que desempeñaban los dirigentes de los pueblos indígenas y los convirtieron en gobernantes al servicio del régimen colonial. “Los españoles actuaron por medio de la aristocracia local integrada por los caciques, de modo que, a pesar de ciertos cambios en el ejercicio del poder, la clase gobernante prehispánica continuó ejerciendo influencia dentro de los pueblos. ... los hombres eran designados por los

⁶ Carmack, Roberto M. Historia social de los K'iche's; Cholsamaj, Guatemala. Tipografía Nawal Wuj S.A., 2001. Pág. 44.

ancianos de los clanes y linajes, en mucho como se hiciera antes de la llegada de los Españoles”⁷.

Las instituciones impuestas para que los indígenas se gobernarán, pero fundamentalmente para el control social, para su explotación y la recolección de tributos; en orden cronológico fueron: “Caciques – gobernadores, gobernadores indígenas y cabildos de indios”⁸. Los últimos son los únicos que han sobrevivido, actualmente se identifican con el nombre de Municipalidad Indígena, teniendo como autoridad máxima la Alcaldía Indígena, las más conocidas son: Municipalidad Indígena de Sololá, Municipalidad Indígena de Santo Tomas Chichicastenango, Alcaldía Indígena de Totonicapán; estos conservan hasta la fecha principios del pueblo maya, en la cual el poder está en el pueblo, y las autoridades al servicio de ellos; a pesar de que las figuras parezcan autoritarias, la práctica es distinta ya que existe todo un andamiaje axiológico que corresponde al colectivismo. Durante el primer siglo de la colonia, los dos primeros equivalieron a gobernantes indígenas del primer nivel que tenía antes de la venida de los españoles, solo aparecieron en poblaciones que desde la época prehispánica fueron capitales o poblados muy importantes. Los españoles propiciaron esta equivalencia porque les convenía que los descendientes de los gobernantes mantuvieran controlada a la población indígena para que aceptaran la colonización. Pensaron que hispanizando y cristianizando a los caciques y caciques-gobernadores, lograrían el mismo efecto con el resto de la población, siguiendo su ejemplo. Sin embargo, estos manejaron el papel que les asignaron de una manera diferente, ya que mantuvieron satisfechos a los españoles con el tributo y la mano de obra, logrando por sí una serie de privilegios, pero no cumplieron el papel de hispanizar y cristianizar a la población, la cual permitió que la cultura del pueblo Maya se mantuviera viva.

Al inicio de la colonia, los españoles respetaron el sistema de elección dentro de los patrilinajes nombres de gobernantes, pero posteriormente ellos mismos lo nombraron

⁷ Ibid. Pág. 44

⁸ Barrios, Lina, La Alcaldía Indígena en Guatemala: Época colonial 1500-1821. Guatemala. Universidad Rafael Landívar. 1996. pág. 14.

de entre las familias, haciendo así a un lado a los electores, los jefes de patrilinajes y a los electos⁹. No permitían que el poder de los caciques y caciques-gobernadores llegara a abarcar regiones enteras, por temor a las sublevaciones. Esta figura desapareció a finales de la colonia. Se crearon así los gobernadores indígenas, manteniendo la misma postura de sus antecesores. La forma de llegar a este cargo varió durante los cuatro siglos que persistió, primero fue la sucesión, segundo la elección y el tercero fue el nombramiento.

La corona española autorizó el establecimiento de los cabildos de indios, para que los indígenas se autogobernaran en las poblaciones exclusivas para ellos. Aunque “fueron una imitación del ayuntamiento español”¹⁰, tuvo modificaciones debido a la situación colonial de dominados. Los primeros miembros de los cabildos indígenas fueron los gobernantes “prehispánicos del cuarto nivel (los jefes de los patrilinajes), quienes lograron continuar en el poder mediante los ex cabildantes, que era el cuerpo electoral”¹¹. Con la figura principal, el cabildo indígena experimentó un incremento; a mantener la estructura política indígena, se logró mantener la cultura. Los españoles por su parte, se beneficiaron del cabildeo y de los jefes de patrilinaje para proveer de mano de obra, mantener controlada a la población y recolectar el tributo.

Alcaldías Mixtas:

A partir de que existían sublevaciones, que cada vez más se veía amenazada la imposición colonial, puesto que los pueblos originarios demostraban su inconformidad con las políticas de explotación y aculturación, el régimen colonial se vio en la necesidad de buscar formas de incluir a los pueblos originarios en las estructuras de poder y de toma de decisión, sin que atentara sus intereses. Esto generó que se establecieran las llamadas alcaldías mixtas

⁹ Ibid. Pag. 40.

¹⁰ Ibid pag. 98

¹¹ Ibi. Pag. 107

Para el mismo se menciona a continuación extracto de la cédula real a la audiencia de la Nueva España, que envía la reina Regente, en 1530. “Acá ha parecido que para que los indios naturales de aquella provincia, comenzaren a entender nuestra manera de vivir, así es su gobernación, como la policia y cosas de la república, sería provechoso que hubieren personas de ellos, que juntamente con los regidores españoles que estén proveidos, entransen en el regimiento y tuviesen voto en él, y asimismo que hubiere en cada pueblo un alguacil de ellos, porque demas de los provechos dichos, parece que esto les haría tomar más amor con los españoles y parecerles bien nuestra manera de gobernación, y de aui delante se seguira otro mas principal provecho, que es que por esta via parece que debian más presto en conocimiento de nuestra Santa Fe Catolica. Y así hos mando enviar diez titulos en blando de regidores y ocho cedula de alguaciles, porende después que avías etendido las cosas de aquella tierra informandoos de las personas mas calificadas de la ciudad de Mexico, y que parezca que tenga mas abilidad e inclinación a la cosa publica, llamareis dos de ellos regidores y otro por aguacil, y de nuestra parte les hablareis, dandoles a entender esta instrucción nuestra, y llenos sus nombres de ella, darlesis sus titulos y hazerloseis recibir en el ayuntamiento y hablareis a los alcaldes y regidores que los traten muy bien y con mucho amor, diciéndoles que de lo contrario seríamos muy deservidos, y esta misma orden teneis en otros pueblos que bieredes que conbiene”¹². Esto trajo como consecuencia que se iniciara a experimentar alcaldías de participación mixta, mestizos e indígenas ejerciendo autoridad en una estructura impuesta por el régimen colonial. Además es evidente que debía haber un consentimiento de la corona española para tomar dichas decisiones, puesto que el documento lo caracteriza claramente.

Inicio entonces una forma de compartir el ejercicio del poder entre indígenas y mestizos, sistema que aunque no reflejaba todos los intereses de los pueblos originarios, se retomo parte de su participación. Este modelo aun se sigue observando en diferentes municipalidades oficiales; puesto que donde la mayoría de la población es ladina, incluyen a un indígena en la conformación del gobierno

¹² Encina (1946: 335, Tomo III) Mencionado por Barrios, Lina, La Alcaldía Indígena en Guatemala: Época colonial 1500-1821. Guatemala. Universidad Rafael Landivar. 1996. pág. 15 y 16

municipal; y a la inversa donde la mayoría es población indígena, incluyen a un ladino o mestizo en la conformación de gobierno. Aunque el modelo permite la inclusión de representación de los excluidos, es un modelo que no responde a los intereses de la población indígena, puesto que sus intereses son el de imposición de políticas desde disposiciones de organismos centralizados, de cúpula y excluyentes, como pasa hoy día con las municipalidades oficiales.

1.3 La independencia de Guatemala de 1821:

Como bien se sabe, la independencia fue un acto político promovido por los criollos y españoles que estaban ejerciendo el poder en el régimen colonial, por miedo a que los indígenas se sublevaran y establecieran la independencia por si mismos, puesto que ello les traería consecuencias desfavorables para sus intereses, así lo refleja el acta de independencia de Guatemala, en su numeral uno.

El sistema de autoridad que se impuso a partir de este periodo, en el nuevo estado independiente siguió siendo el que estaba al servicio de los criollos y españoles, aun así la resistencia de las comunidades indígenas se sigue evidenciando. Los documentos históricos reflejan que las comunidades originarias, siguieron respetando a sus autoridades, aun cuando oficialmente se había impuesto un modelo de ejercicio del poder de forma distinta al propio. En la **primera época liberal**, “La asamblea Federal, el 20 de febrero de 1824, decretó que debía cesar la costumbre indígena de tener autoridades propias separadas de las municipalidades constitucionales, pues en muchos pueblos la población indígena continuaba obedeciendo a los principales (líderes indígenas de patrilinajes), que estaban aglutinados en la alcaldía indígena sin participar en la municipalidad constitucional. Los diputados consideraban nocivos a los principales ya que, durante el régimen colonial, estos cometían excesos en la recolección del tributo¹³”.

“En la constitución nacional del 11 de octubre de 1825, se establecen criterios demasiado exigentes para ocupar puesto de autoridad en los municipios

¹³ Townsend, 1973: 298. Mencionado por Barrios, Lina. La alcaldía Indígena en Guatemala: de 1821 a la revolución de 1944. Universidad Rafael Landívar, 1998. Pág. 11.

establecidos, una de ellas fue el conocimiento obligatorio del idioma español”¹⁴, situación que fue demasiado complicado cumplirla para los pueblos indígenas. Dicha normativa constitucional no establecía diferencias o excepciones para gobiernos ladinos, mixtos o indígenas, situación que no se preveo cuando existían diferencias poblacionales bastante marcadas. “Pero al aplicarse las leyes surgieron acciones de resistencia de parte de la población indígena, amenazando con abandonar esas alcaldías; por ello se emitieron decretos haciendo excepciones y autorizando alcaldías indígenas¹⁵”.

En la **época conservadora**, se da el restablecimiento del sistema de alcaldías separadas para ladinos e indígenas. El decreto de organización de municipalidades, emitido por la asamblea legislativa en el años de 1836, contemplaba nuevamente la figura del Alcalde Auxiliar; el texto decía: “Habrá Alcaldes auxiliares en Poblados menores de doscientos habitantes, el alcalde será elegido por la municipalidad más inmediata”, este artículo es una copia del artículo 163, de la constitución de 1825¹⁶. Esta es una clara muestra de la exigencia que las poblaciones indígenas tenían, y que al no hacer caso a la legislación del momento, la misma debía de hacerse a un lado o modificarlo, asumiendo tomar en cuenta elementos que exigían la población mayoritaria, la indígena. Esta regulación aunque es una réplica de lo que anteriormente en la autoridad española, se conocía como alcaldes de barrio; esta figura llena las expectativas de las comunidades indígenas ya que la historia nos muestra que fueron retomados en comunidades mayoritariamente indígenas con bastante aceptación. El Alcalde Auxiliar, se constituyo en una persona de apoyo a la autoridad municipal, su función fue la de mantener una representación de la municipalidad en las comunidades. Con el tiempo la autoridad municipal se convirtió en el elector de los alcaldes auxiliares, según la legislación; sin embargo y tal y como hasta ahora se practica, son las comunidades quienes las eligen mediante asambleas comunitarias, ó asiendo uso de practicas como las que se utilizaban en la época precolombina por medio de los ancianos o personas mayores de los linajes.

¹⁴ Barrios, Lina. La alcaldía Indígena en Guatemala: de 1821 a la revolución de 1944. Universidad Rafael Landívar, 1998. Pág. 12

¹⁵ Ibid Pág. 15.

¹⁶ Ibid. Pág. 24, 25.

Originalmente la figura del Alcalde Auxiliar, se concibió para estar al servicio de la autoridad municipal, pero en la práctica las autoridades que ejercían bajo esta figura de ejercicio de la autoridad ejercieron en base a los principios de los pueblos Maya, situación que demuestra la resistencia del pueblo Maya para sobreponer su cultura, frente a la opresión y la aculturación.

En la **segunda época liberal**; los liberales, prosiguiendo con su política de mixtificar las municipalidades indígenas y el ejercicio del poder estuvo modificada, sin que esto respondiera a la cultura de los pueblos indígenas, lo hicieron mediante dos formas: “Cuando existía solo la municipalidad indígena en el pueblo, se daba participación a los ladinos en ella y, consecuentemente, era convertida en municipalidad mixta. La participación de los ladinos fue decisiva tanto en número como en los cargos asignados, pues fueron los de mayor decisión. Cuando existían dos municipalidades, se eliminaba la municipalidad indígena y se agregaban algunas funciones de ella a la municipalidad ladina. También en este caso, los ladinos tenían mayor participación en número y cargos decisivos¹⁷”.

Dentro de los roles que han jugado las autoridades indígenas, también están en función de la administración de justicia, situación que el modelo impuesto por la colonia y posterior época de independencia no concebía, ya que para ellos existían otros entes encargados de administrar justicia. Aun así, el modelo de alcaldías mixtas, asumió la administración de justicia, función que tuvo que ser modificada y asignada a los juzgados de paz municipal. El 14 de diciembre de 1877, se decretó que la impartición de justicia ya no sería atribución de los alcaldes, sino de los jueces de paz. “En el caso de los alcaldes indígenas, se les quitaba la autoridad para impartir justicia, en su propia idioma y bajo las normas indígenas¹⁸”. Esto solo fue en términos legales, ya que en la práctica se ha seguido administrando justicia desde las autoridades indígenas, mediante las alcaldías comunitarias, eso será evidenciado

¹⁷ Ibid. Pág. 29.

¹⁸ Barrios, Lina. Tras las huellas del poder local: La alcaldía indígena en Guatemala, del siglo XVI al siglo XX. Guatemala. Universidad Rafael Landívar, 2002. Pag. 174.

en el capítulo correspondiente a la realidad de las alcaldías comunitarias del municipio de Cantel.

En el caso de los Alcaldes Auxiliares, se les atribuye la participación semanal en las reuniones con el alcalde municipal, lógicamente para conocer de lo que establecía la municipalidad como obligación para los comunitarios y por supuesto el dar a conocer lo que sucedía semanalmente en la comunidad, se convirtió en un ente de inteligencia y control para las comunidades.

La resistencia en términos de la cultura de los pueblos indígenas en el ejercicio del poder, siempre respondió al derecho colectivo del pueblo indígena. Al verse frustrados los criollos y ladinos, en sus intentos de imponer su sistema de autoridad y ejercicio del poder, utilizaron otros mecanismos que aparentemente fueron de forma, pero que de igual manera trastocaban principios y valores del pueblo, esto se ve reflejado con la emisión de normativas con intenciones de aculturización y sometimiento. La Ley Orgánica del Gobierno Político de los Departamentos, emitida en el año de 1879, en su artículo 44, establece: los jefes políticos debían emplear todos los medios para que los indígenas usaran el traje ladino, agregando que los indígenas que prestaban servicio en la municipalidad no podían ejercer su cargo si no usaban el traje ladino.

Por su parte las funciones de los alcaldes indígenas, frente a lo dispuesto por los órganos del estado central fueron siempre operativos, ya que según se dedicaban a actividades de cultivo y producción del maíz comunal, obligar a los comunitarios a asistir a las fincas de café, buscar mozos para las obras públicas, y recolectar impuestos de la comunidad. Los ingresos que lograban recolectar, finalmente lo administraban las autoridades ladinas; esta política fue avalada por el Presidente Manuel Estrada Cabrera en 1898, mediante la emisión de una política pública.

En el periodo de gobierno del presidente Lázaro Chacón, se afianzan las alcaldías mixtas; emite un acuerdo en el cual plantea que las municipalidades donde solo hay

alcaldías indígenas, su desarrollo ha sido limitado pues no se han desarrollado obras congruentes con el desarrollo del país, esto es debido que la percepción de desarrollo de los occidentales, no es el mismo que tienen los pueblos indígena. Por lo que es necesario que en las mismas municipalidades se busque la participación y representación de los ladinos que si bien es cierto son minoría, debieran participar en promover y controlar las obras de progreso. En la práctica los puestos importantes de las alcaldías fueron asignadas para los ladinos, por ser alfabetos, del idioma castellano. Los puestos de menor importancia se alternaron entre indígenas y ladinos, sin embargo los indígenas que se tomaban en cuenta debían tener calidades de ladino: Alfabeto - hablante del castellano y que utilizare el traje del ladino. Como podemos darnos cuenta, la búsqueda de hacer desaparecer la cultura de los pueblos originarios del territorio hoy llamado Guatemala, fue desde distintas políticas gubernamentales. En esta experiencia de alcaldías mixtas, una de la funciones y misiones trascendentales fue la de “educar al indígena” en la cultura del colonizador y que para esta época fue denominado ladino. Esto como una forma, de enajenación de la cultura del indígena, y como la imposición de una cultura ajena; se pretendía que el indígena olvidara su cultura, aun así, el indígena resistió y siguió ejerciendo su sistema de autoridad.

1.4 La revolución de Guatemala de 1944:

Mediante la articulación del movimiento social, se lograr derrocar a un dictador que se había mantenido por más de catorce años en el poder. Los objetivos estaban enmarcados en buscar la liberación de la sociedad, acabar con la injusticia social e iniciar un periodo de cambio para la población en general. “Desde el inicio, el movimiento revolucionario procuró acabar con los peores abusos en contra de la población guatemalteca y superar las grandes deficiencias sociales y culturales mantenidas y profundizadas por el antiguo régimen. Una de las primeras medidas consistió en suprimir la figura de los juzgados de instrucción, que otorgaba a los

comisarios de policías la calidad jueces pesquisidores, se elimino la exención o in imputabilidad a quienes hayan aplicado la ley fuga¹⁹.

Las políticas que son necesarios abordar en este periodo de gobierno, son las que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada en 1945, en sus artículos siguientes: “Artículo 4. El idioma oficial de la república, es el español. Artículo 9. Son ciudadanos: 1º. Los guatemaltecos varones mayores de dieciocho años; 2º. Las mujeres guatemaltecas mayores de dieciocho años que sepan leer y escribir. Artículo 21. ...Con igual salvedad se declara ilegal y punible cualquier discriminación por motivo de filiación, sexo, raza, color, clase, creencias religiosas o ideas políticas. Artículo 82. Se declaran de utilidad social: la campaña de alfabetización nacional;... Artículo 83. Se declara de utilidad e interés nacional, el desarrollo de una política integral para el mejoramiento económico, social y cultural de los grupos indígenas”²⁰. Por una parte se acentúa el estado monocultural, mediante el reconocimiento de un idioma oficial que es el español, cuando en la realidad han existido diversos idiomas pues nuestro país ha sido plurilingüe; sigue exigiéndose la alfabetización pero con el criterio del ladino y no el criterio del indígena. En el último artículo mencionado, se destaca una atención especial para el desarrollo de los grupos indígenas, se tiene la idea de atenderlo con atención especial puesto que se reconoce la diversidad cultural, sin embargo se tiene una visión reduccionista cuando se habla de grupos, y se desconoce al pueblo indígena con una cultura e identidad bien establecida, y de pueblos.

Sigue desarrollando la Constitución de 1945, artículos relacionados a la forma de los gobiernos municipales. “Artículo 201. Los municipios se rigen por corporaciones municipales autónomas, que presiden uno o varios alcaldes. Tanto las corporaciones como los alcaldes son electas en forma directa y popular. Artículo 202. Los alcaldes son, en sus respectivas jurisdicciones, los delegados y representantes del

¹⁹ Decreto Núm. 8 de la Junta revolucionario de gobierno, 1 de noviembre de 1944. Mencionado por el compilador: Flores Juárez, Jorge Erwin. Guatemala: Leyes y Regulaciones en materia indígena (1944-2001) Costa Rica. Gossestra Internacional, S.A. 2002. Pág. 35

²⁰ Flores Juárez, Jorge Erwin. Guatemala: Leyes y Regulaciones en materia indígena (1944-2001) Costa Rica. Gossestra Internacional, S.A. 2002. Pág. 75, 76, 77,

Gobernador departamental, que a su vez lo es del gobierno.... Artículo 203. Las municipalidades tienen facultades para establecer sus arbitrios. Será necesaria la aprobación del Gobierno...”²¹. Se reconoce la autonomía de las corporaciones municipales, y la elección de quienes la integran mediante la participación de hombres y mujeres alfabetos-as. Es claro que los municipios con mayoría de población indígena, podrían elegir a autoridades indígenas, sin embargo las autoridades no representarían a la población, más bien representan en el municipio al gobierno central y regional. No se reconoce a la autoridad indígena, y se acentúa el modelo ajeno al indígena, en sus territorios. En la práctica las municipalidades funcionaron exactamente como una réplica del gobierno central.

En cuando a los alcaldes auxiliares de barrios, cantones, aldeas o fincas debían ser nombrados por las corporaciones municipales, que se convirtieron en los representantes de estos a nivel local. Sin embargo tal y como ha sucedido en las anteriores etapas de la historia de Guatemala, las autoridades indígenas, respondieron a los intereses que les imponían, pero también respondían a las disposiciones de sus pueblos, y a su derecho colectivo.

A partir de ello el liderazgo comunitario indígena mediante los principales y/o ancianos, inicio a buscar formas de adaptar su organización y participación política, desde la visión indígena. Fueron quienes siguieron nombrando a las personas que irían en las planillas de los partidos políticos, para candidatearse a cargos municipales, así como influir significativamente en las autoridades municipales en función; en el municipio de Cantel, departamento de Quetzaltenango. “Las decisiones que requerían el uso de fondos monetarios comunales o poder humano eran siempre tomadas por una reunión conjunta de la corporación municipal, es decir el síndico, los regidores y los dos alcaldes (quienes son indispensables por ley para hacer valedero un compromiso del municipio), y aquellos principales que quisieran hacer acto de presencia y dar a conocer sus opiniones. Nada podía ser decidido

²¹ Barrios, Lina. Tras las huellas del poder local: La alcaldía indígena en Guatemala, del siglo XVI al siglo XX. Guatemala. Universidad Rafael Landívar, 2002. Pag. 191,192.

definitivamente sin la aprobación y la sanción pública de los principales”²². En términos de la participación electoral no fue funcional desde un inicio, ya que los indígenas no lo hacían de forma voluntaria pues fueron presionados por los caporales para llegar a las urnas; aun así se ingeniaron formas para fingir su voto, ya que no votaban por el candidato o el sistema, sino más bien diseñaban una estrategia para mantener y resguardar su cultura y pueblo. Según lo establece Lina Barrios (2001), las elecciones a nivel del municipio fueron siempre para elegir al alcalde ladino, al alcalde indígena lo nombraban los principales del pueblo.

1.5 La contra revolución en Guatemala de 1954

Este periodo fue una respuesta negativa, a las políticas de avances en el reconocimiento de derechos a la tierra, derechos laborales y derechos sociales (educación y salud), temas en los que se había concentrado la revolución de 1944.

En términos de la constitución de 1956, se evidencia un afianzamiento de la figura de la municipalidad con criterios occidentales, puesto que según lo estableció en los Artículos 234, 236, 237, se fortalece económicamente a las municipalidades, mediante la asignación de una partida presupuestaria desde el gobierno central; previamente se realizó una categorización de municipalidades, mediante el criterio de número de habitantes y de ingresos de impuestos, que por supuesto quienes más tenían y recolectaban fueron los de primera categoría y los que menos obtenían fueron de categorías inferiores.

Otras normas constitucionales siguieron teniendo la misma tónica, aunque afianzando el sistema de autoridad y ejercicio del poder, ajeno a los pueblos indígenas. La elección de autoridades mediante el voto universal secreto, fue un modelo occidental, esta práctica fue totalmente distinta a los criterios de elección en las comunidades indígenas, y a los criterios de valores, honorabilidad y servicio que son los que se toman en cuenta en los pueblos indígenas para elegir a una autoridad.

²² Nash, Manning. Los Mayas en la era de la máquina. Guatemala. José de Pineda Ibarra. 1970. Pág. 202.

Aun así, las comunidades indígenas si bien estaban dentro de un sistema político ajeno, buscaron formas de cómo seguir con sus propias organización, dirección y ejercicio del poder. Y la alcaldía auxiliar fue uno de los refugios para mantener sus principios, valores y prácticas propias, que hoy en día se siguen viviendo.

1.6 Periodo de guerra interna en Guatemala.

El periodo de guerra interna en Guatemala, tuvo su origen en graves problemas que en ese momento vivía la sociedad en general, una de ellas es la estructura agraria y la exclusión económica, la misma ha generado una pobreza en la sociedad más vulnerable; esto es fruto de la distribución desigual de la riqueza económica, en particular de la tierra, como del muy limitado acceso a la educación. “La marginación económica, base o complemento de la exclusión política, afecta a amplios segmentos de la población rural y urbana. La histórica alta concentración de los recursos en un número reducido de grandes unidades económicas, agrícolas y no agrícolas, ha producido un patrón distributivo profundamente desigual de los beneficios del crecimiento económico, y ha estrechado las opciones económicas y sociales de amplios sectores de la población”²³. A pesar de que en el periodo de la revolución de 1944, se había promovido una reforma agraria con el decreto 900, este no había logrado tener todo el impacto que se pretendía, puesto que la contra revolución lo había revertido. Al inicio de la guerra interna, principios de la década de los 60 del siglo pasado, el problema del acceso a la tierra se había agudizado y el minifundismo cada vez se profundizaba en las comunidades fundamentalmente indígenas, puesto que “el 62% de la tierra estaba en manos de el 2.1% de los habitantes, y el 87% de los campesinos e indígenas carecían de tierras suficientes que les permitiera sobrevivir”.²⁴

La existencia de gobiernos dictatoriales, donde el poder se concentraba en unas cuantas personas, también fue motivo de inicios de la insurrección guatemalteca. El ejercicio del poder estaba en función de los intereses de las minorías que ostentan el

²³ Comisión para el esclarecimiento histórico. Guatemala: Causas y Orígenes del enfrentamiento Armado Interno. FyG editores. Guatemala. 2000. Pág. 12

²⁴ Ibid. Pag. 15.

poder económico, ejerciéndolo en contra de los desfavorecidos que fundamentalmente son los pueblos indígenas de Guatemala.

Las primeras organizaciones sociales vinculadas al movimiento armado, fueron las relacionadas a los campesinos, como la liga campesina, mismas que reivindicaban derechos laborales, la resolución de disputas de tierras, proyectos de beneficio colectivo, supresión de trabajo forzoso, mal manejo de fondos municipales. Otra forma de organización que surgió, fue el cooperativismo que se expandió significativamente a principios de 1967, existían aproximadamente 145 cooperativas rurales, lo que quiere decir que la mayoría eran indígenas²⁵.

Fue hasta principios de la década de los 70, cuando la población indígena fundamentalmente de origen maya, se organiza para hacer valer sus derechos desde la óptica indígena, e inician la configuración de planteamientos que a mediados de la década de 1980 fue difundida como los derechos específicos del pueblo maya. Se desarrollaron distintos seminarios nacionales para abordar temas tales como: Identidad, el ser revolucionario sin dejar de ser maya, y los efectos prácticos de esta lucha; temas que debían ser prioritarios en su análisis para luego impulsar la lucha por reivindicar sus derechos. “Para comprender la magnitud de los cambios que ocurrieron en el seno de las comunidades mayas y que fundamentaron su amplia participación e los movimientos rurales de la década de los setenta, así como la evolución de algunos grupos hacia posiciones más radicales dentro del movimiento insurgente, conviene tener presentes las diversas formas de resistencia a las que recurrió la población indígena desde el inicio de la colonia hasta la primera mitad del siglo XX²⁶”. Entre esas formas de resistencia, cabe mencionar la militarización de los pueblos indígenas práctica en la cual se impuso la figura del comisionado militar como máxima autoridad en la comunidad o el pueblo, y que debería de responder a jerarquías militares relegando así a las estructuras de autoridades de las comunidades indígenas; aun así los pueblos siguieron practicando el ejercicio de la autoridad tradicional indígena y respondiendo a los intereses del pueblo, su práctica

²⁵ Ibid. Pág. 75, 76, 77.

²⁶ Ibid. Pág. 108.

disminuyo sustancialmente como estrategia para conservar sus instituciones, sus sistemas sociales y de ejercicio de la autoridad, esperando el momento para resurgir y demostrar que aun con tantas adversidades, el pueblo indígena y sus sistemas siguen vigentes

Fruto de una participación altamente importante de dirigentes indígenas, muchos de ellos muertos en la guerra interna; y de las comunidades indígenas víctimas de la política de tierras arrasadas. Se van asumiendo decisiones importantes; una de ellas es la negociación entre la URNG, y el gobierno, de un acuerdo especial para pueblos indígenas, mismo que se le denomina acuerdo de identidad y derechos de los pueblos indígenas –AIDPI-, mismo que fuera firmado el 31 de marzo de 1995 en el Distrito Federal, del hermano país México. En cuyo considerandos podemos resaltar los siguientes: “que la realidad histórica ha afectado y sigue afectando profundamente a dichos pueblos, negándoles el pleno ejercicio de sus derechos y participación política y entorpeciendo la configuración de una unidad nacional que refleje, en su justa medida y con su plenitud de valores, la rica fisonomía plural de Guatemala. Que en Guatemala será posible desarraigar la opresión y la discriminación sólo si se reconocen en todos sus aspectos la identidad y los derechos de los pueblos que la han habitado y la habitan, componentes todos de su realidad actual y protagonistas de su desarrollo, en todo sentido²⁷”. Aun cuando es un acuerdo entre las partes en conflicto, es un instrumento importante que apertura los temas relacionados a los derechos de los pueblos indígenas, y es una herramienta inicial para la exigibilidad de los derechos económicos, sociales, culturales de los pueblos indígenas en Guatemala.

En el orden de la autoridad indígena, sigue manifestando el acuerdo en el numeral romano I. numeral 1. “el reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas es fundamental para la construcción de la unidad nacional basada en el respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los

²⁷ Fundación Casa de la Reconciliación. Recopilación cronológica acuerdos firmados en la negociación por la paz en Guatemala. Guatemala. 1997. Pág. 159.

guatemaltecos²⁸". Sigue planteando en el numeral romano IV, literal B, numeral 1. "Se reconoce la proyección que ha tenido y sigue teniendo la comunidad maya y las demás comunidades indígenas en lo político, económico, social, cultural y espiritual. Su cohesión y dinamismo han permitido que los pueblos... conserven y desarrollen su cultura y forma de vida no obstante la discriminación de la cual han sido víctimas. Numeral 2. ...se reconoce el papel que corresponde a las autoridades de las comunidades, constituidas de acuerdo a sus normas consuetudinarias, en el manejo de sus asuntos²⁹". El AIDPI, sigue mencionando la necesidad de hacer una reforma a las leyes más cercanas a las comunidades indígenas, como lo es el Código Municipal; para el efecto se deben tomar en cuenta aspectos relacionados al reconocimiento del estatus y capacidad jurídica de las comunidades indígenas y de sus autoridades constitucionales de acuerdo a las normas tradicionales. Finalmente la definición de formas para la asociación de comunidades en la defensa de sus derechos e intereses.

En base al AIDPI, la población indígena fortalece el proceso de exigibilidad del reconocimiento y respeto de los derechos de los pueblos indígenas en Guatemala, frente al gobierno, clase oligarca de Guatemala, y de la comunidad internacional.

1.7 La paz y la transición a la democracia, (de 1996 a la fecha)

Existen distintos hechos significativos que marcan el inicio de la paz y la transición a la democracia. Uno de ellos es la conformación de la Asociación Guatemalteca de Alcaldes y Autoridades Indígenas – AGAAI -, misma que se concreta el 16 de marzo de 1996. El objetivo de su creación es: Intercambiar experiencias sobre planes de trabajo; proveer a las corporaciones, al personal municipal y organizaciones comunales, capacitación administrativa, técnica, jurídica, cultural y política; defender la autonomía municipal, y gestionar apoyo material para el desarrollo comunitario de los pueblos. El principio que rige a esta Asociación es la Unidad Indígena, sin importar el partido político, la religión, el oficio ni el nivel académico. Así mismo respetar los planteamientos de las comunidades, organizaciones y representantes de

²⁸ Ibid. Pág. 160.

²⁹ Ibid. Pág. 170

la población maya, xinca, gaífunas y ladinas, y tomar en cuenta a los alcaldes auxiliares, consejos de ancianos, comités, grupos y asociaciones, para fortalecimiento del gobierno comunal. Su planteamiento para hacer gobierno es: una forma sencilla, honesta, como lo hicieron sus antepasados. En ese sentido la AGAAI, es una entidad que busca fortalecer desde los inicios de la transición a la democracia el poder local, mediante los planteamientos ya enunciados.

Se firma el acuerdo de paz firme y duradera, que le da mayor sustento al AIDPI, con ello el movimiento maya en Guatemala impulsa decididamente la implementación de dicho acuerdo, se constituye el Consejo del Pueblo Maya de Guatemala – COPMAGUA-, quien conforma las comisiones de trabajo para impulsar desde una estructura organizativa amplia, las demandas del pueblo maya a través de: La comisión paritaria de participación a todo nivel, Comisión Paritaria de Reforma Educativa, Comisión Nacional Permanente de Reformas Constitucionales de los Pueblos Indígenas –CNPRCPI-, Comisión de Lugares Sagrados, Entre otras. Es la comisión de reformas constitucionales la que impulsa el debate y discusión de la reforma constitucional, entre sus principales propuestas está el carácter de estado, y plantea el reconocimiento de Guatemala como un país pluricultural, multilingüe y multiétnico; situación que posteriormente se discute en el congreso y se desarrolla la consulta popular realizada el 16 de mayo de 1999, misma que tenía como objetivo ratificar las reformas a la constitución, sin embargo los resultados no fueron favorables para la reforma constitucional propuesta. Los resultados negativos a dicha reforma solo fueron el reflejo del racismo y la discriminación contra pueblos indígenas, y la falta de voluntad política para reconocer la diversidad cultural y el pluralismo que vivimos en Guatemala.

A nivel regional, Altiplano Occidental de Guatemala; se inicia un trabajo organizado y encaminado a lograr el fortalecimiento de los derechos de los pueblos indígenas y muy concretamente de la autoridad tradicional indígena, esto fue mediante las siguientes acciones:

- ❖ El Movimiento Tzuk Kim-pop realiza el primer encuentro regional de Alcaldes Auxiliares, de la Cuenca Alta del Río Samalá, en 1996. En el que se identifica la debilidad en el funcionamiento de la autoridad tradicional indígena, y la necesidad de fortalecer sus conocimientos y prácticas para recuperar el rol de la misma.
- ❖ El movimiento Tzuk Kim-Pop, desarrolla una agenda social desde la perspectiva de los actores y sujetos sociales en 1997. En la que se refleja la importancia de abordar el fortalecimiento de las autoridades tradicional indígena, como parte de la construcción del sujeto social activo.
- ❖ La alcaldía indígena del municipio de Sololá, departamento de Sololá; publica el libro denominado: Autoridad y Gobierno Kaqchikel de Sololá, 1998. En el que se sistematiza su que hacer desde épocas precolombinas, su estructura actual, los roles y funciones que desempeñan como autoridad legítima de los pueblos.
- ❖ EL Centro Pluricultural para la Democracia, publica el estudio: La Alcaldía Auxiliar en la Cuenca Alta del Río Samalá. 2000. En el mismo se plantean antecedentes históricos sobre su existencia, identifican comunidades que se gobiernan con autoridades propias, estructura de sus autoridades, prácticas propias y el marco legal que hasta ese año les respaldaba en el ejercicio de sus funciones.
- ❖ En consorcio, la Alcaldía Comunal de Chiyax, Totonicapán; la Asociación de los 48 Cantones de Totonicapán, y el Centro Pluricultural para la Democracia, publican el estudio: Aplicación de Justicia en una Comunidad Indígena De Totonicapán: Caso de robo agravado. En el estudio se hace un análisis socio jurídico de la aplicación de justicia desde las autoridades mayas, y los niveles de coordinación alcanzados con los entes jurisdiccionales en un caso específico.
- ❖ La junta de alcaldes comunales de Totonicapán, promueven una investigación relacionada a su autoridad tradicional indígena. La que Titularon: Alcaldes Comunales De Totonicapán. 2002.

- ❖ La Universidad Rafael Landívar, a través del instituto de investigaciones Económicas y sociales publica distintas investigaciones tales como: La Alcaldía Indígena En Guatemala: Época Colonial (1500-1821), La Alcaldía Indígena en Guatemala: de 1821 a La Revolución de 1944, La Alcaldía Indígena en Guatemala de 1944 al Presente, El Sistema Jurídico K'iche', una Aproximación. Mismas que hoy son documentos de referencia importantes. Se resalta un recorrido histórico de la autoridad indígena en Guatemala, y los diferentes contextos políticos por los que hemos recorrido.

- ❖ Distintas organizaciones no gubernamentales, tales como; Movimiento Tzuk Kim-Pop, Centro Pluricultural para la Democracia, Servicios Jurídicos y Sociales, Defensoría Maya, Asociación Guatemalteca de Alcaldes y Autoridades Indígenas; estas y otras organizaciones no gubernamentales inician procesos de acompañamiento para el fortalecimiento de la autoridad tradicional indígena, mediante seminarios, cursos de capacitación, encuentros, intercambios de experiencias, sobre temas como: El marco jurídico de actuación de la autoridad tradicional indígena, Contexto Socio Político de la Autoridad Indígena, entre otros; en distintas regiones del país, logrando empoderar a la población de su cultura y por supuesto de su autoridad tradicional.

- ❖ Entidades estatales con programas particulares se han sumado a esta idea de fortalecimiento; tales como el programa de Defensoría Indígenas del Instituto de la Defensa Pública Penal, el programa de Derecho Indígena del Ministerio Público, y la defensoría de los Pueblos Indígenas del la Procuraduría de los Derechos Humanos. Cuyo objetivo es tutelar en cierta medida los derechos de los pueblos indígenas, y desarrollar un vínculo importante entre entidades estatales y pueblos indígenas.

- ❖ En los años 2007 y 2008, en Guatemala se han realizado eventos trascendentales tales como la III cumbre continental de pueblos y nacionalidades indígenas de abya yala, y el foro social América; respectivamente. Mismo que han

llevado la discusión de los derechos de los pueblos indígenas a discusiones hemisféricas, y cuya finalidad es aportar en la discusión internacional de sus derechos, evidenciarle al mundo la violación de sus derechos, presionar a organismos internacionales como la ONU, OEA, entre otros para que adopten políticas que disminuyan las brechas de desigualdades entre los pueblos.

- ❖ En cuanto a la experiencia de la Defensoría Maya, Defensoría Quiché, se debe resaltar la práctica que ha impulsado y el análisis que sobre el mismo se ha desarrollado. Considero importante resaltar el hecho de que con el ánimo de fortalecer las prácticas de ejercicio de la autoridad indígena, se han incrustado en las estructuras indígenas para fortalecerlas, sin embargo han provocado una práctica de sustituir a la autoridad de los pueblos indígenas, eso puede ser considerado como procesos de invasión a las propias estructuras indígenas, sin embargo a sido una de las vías para su fortalecimiento.

Como podemos darnos cuenta, los pueblos indígenas de Guatemala y del hemisferio, están en las discusiones necesarias para dar a conocer su inconformidad sobre su situación actual, como parte de las delimitaciones geográficas llamadas países, como parte de los gobiernos llamados nacionales pero que no incluyen las características propias como pueblos originarios, y la exclusión, marginación y discriminación de la cual son víctimas los indígenas a partir de las diferentes normativas jurídicas excluyentes. Así mismo están en las constantes discusiones para hacer valer sus derechos e incidir en los espacios de toma de decisiones para que se reconozcan como tales y se respeten los derechos colectivos, entre los que se contemplan a las autoridades tradicionales indígenas, y el ejercicio del poder como derecho colectivo.

1.8 Situación de los pueblos indígenas en la actualidad frente a la situación de sus derechos

Según las cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística – INE- del año 2002³⁰, en Guatemala la proporción indígena de la población total asciende solamente al 40% ó 42%. En cifras absolutas, se trata de aproximadamente 4,4 millones de personas de un total de 11,2 millones de guatemaltecos, aunque generalmente se parte de una subvaloración en comparación con la población indígena real, la cual muy probablemente constituya la mayoría de la población de Guatemala. En ese sentido la realidad actual parte de una invisibilización de la población indígena, ya que las cifras oficiales no evidencian la totalidad de la población, esto es a raíz de un problema de elaboración del instrumento del censo que oculta datos reales.

En Guatemala, a partir de 1935 se definen los 22 departamentos de la actual división político administrativa y estos suman ya 332 municipios, En el caso de los municipios el número ha ido creciendo de acuerdo a la permanente fundación de nuevos municipios, por ejemplo: los nuevos municipios de La Tinta en Alta Verapaz y Unión Cantinil en Huehuetenango en el año 2007. Ninguna de estas divisiones ha incluido el criterio de la territorialidad de los pueblos indígenas, y en el caso regional de los pueblos mayas.

La calidad de los servicios públicos es escasa, no existen una planificación y coordinación conjuntas y hasta hace poco tiempo casi no se había previsto la implementación de medidas transversales, ni a nivel político oficial ni en la práctica de los ministerios sectoriales (ASIES 2003). Especialmente inquietante resulta, sin embargo, el análisis del presupuesto estatal, los gastos públicos se concentran en la capital, en la que vive solamente un 12% de la población indígena, mientras que para otras regiones, donde la población indígena alcanza hasta un 90%. Si bien existen algunos programas específicos para los pueblos indígenas y un Fondo Indígena especial (FODIGUA), esto no ha llevado a un incremento de los fondos sociales

³⁰ Instituto nacional de estadística, Censos nacionales XI de población y VI de habitación 2002, Características de la población y de los locales de habitación censados. Guatemala. 2003.

dirigidos a los pobres en general. Por otro lado, de hecho los fondos sociales generales son mucho mayores que los fondos específicos para pueblos indígenas.

En términos de pobreza y pueblos indígenas, según el informe del ENCOVI 2006³¹. Del total de pobres en Guatemala que suman 6,615,400; los pobres indígenas y quienes viven en las áreas rural suman 3,678,437.

El sistema educativo, promueve valores occidentales y no valores y prácticas de los pueblos indígenas. Y el sistema de salud, desconoce los sistemas de salud propios de los pueblos indígenas. Ambos sistemas no contemplan criterios de diferencias idiomáticas, ni de concepciones diversas de la realidad, existentes en la sociedad a la que atienden.

³¹ Instituto Nacional de Estadística. Encuesta Nacional de condiciones de vida, principales resultados 2006. Guatemala.2006.

CAPÍTULO II.

DEFINICIONES Y CONCEPTUALIZACIÓN DESDE DOS MUNDOS (OFICIAL – INDÍGENA)

2.1 El poder:

El poder visto desde la óptica oficial tiene sus orígenes en la invasión y posterior colonización a estas tierras, los modelos impuestos fueron caracterizados por la imposición de la autoridad sobre una sociedad que debía sumirse a sus deseos, el poder en función de controlar la vida social, cultural, política, económica, el sometimiento en todas sus expresiones, además de buscar mantener sus intereses sobre los intereses de los pueblos originarios, en todo sentido.

Poder, definido como “la capacidad de imponer obediencia”.³² Esta concepción está acompañada de elementos materiales tales como la posibilidad de la sanción física a la que el poder puede recurrir; ligado a ello se puede mencionar también que el poder influye en la regulación de los recursos económicos y con ello los bienes y servicios a que aspiran las personas sometidas a su influencia. Como complemento de tales elementos materiales tenemos que quien detenta el poder puede administrar las fuentes de prestigio y honor social, así como recurrir a técnicas de encuadramiento colectivo y propaganda que faciliten la predisposición a la obediencia entre aquellas personas que se ven sometidas a ese encuadramiento.

Así mismo la teoría del estado, plantea que de igual forma hay elementos ideológicos que influyen y que los mismos que detentan el poder han generado para resguardar la posibilidad de mantenerse en el ejercicio del poder los cuales son: La creencia en la legalidad de ordenaciones instituidas y de los derechos de mando de los llamados por esas ordenaciones a ejercer la autoridad. Descansa en la creencia cotidiana en la santidad de las tradiciones que rigen desde lejanos tiempos. Descansa en la

³² Teoría del estado, folleto del curso de teoría del estado, primer semestre Facultades de Quetzaltenango, 2004.

entrega extraordinaria a la santidad, heroísmo o ejemplaridad de una persona y a las ordenaciones por ella creadas o reveladas³³.

En la práctica, el poder ejercido desde la concepción occidental, radica en que el pueblo delega en una o más personas que ejerzan el poder. En efecto este lo asume y ejerce el poder a su conveniencia, incluso en contra de quienes le delegaron el poder.

Desde la llegada de los criollos a estas tierras, con su ambición de apropiarse de todo lo que a su juicio representaba un valor económico, impuso un sistema de poder que estuviera al servicio de sus ambiciones, mismos que se ha ido replicando hasta nuestros tiempo. Para el efecto cabe mencionar los planteamiento de Jean-Loup, “la relación de explotación existe del ladino para con el “indígena” constituye la contradicción dominante en la estructura de clases: e) El ladino monopoliza todos los medios de representación política (gobierno, congreso, servicios centrales y locales), fuerzas de represión (soldado “indígena” / oficial ladino), control jurídico (tribunales y abogados), e instrumentos culturales (idioma, religión, educación, prensa, radio, símbolos nacionales, etcétera)³⁴. La anterior aseveración, solo ratifica la visión que se tiene sobre el poder desde la concepción occidental, el poder es para servirse de él y no para servir.

Desde la visión indígena de pueblo K'iche', el poder fue ejercido y ha sido ejercido de acuerdo a los siguientes elementos.

En el mundo indígena el poder es la autoridad y la autoridad es el servicio. El servicio surge a raíz que existe un mandato generado por el pueblo, y la autoridad ejerce el poder a partir de lo que dice el mandato, lógicamente en estricta relación con el colectivo humano, la comunidad o el pueblo.

³³ Ibid.

³⁴ Guzmán-Böckleer, Carlos; Jean-Loup, Herbert. Guatemala: una interpretación Histórico-Social. Mayagráfica. Guatemala. 8va. Edición 2009. Pag. 94.

- a) Estrechamente vinculado con la espiritualidad Maya, a partir de que quienes ejercen la autoridad y el poder tienen características especiales establecidas desde el calendario Maya, y su ejercicio se guía por el mismo calendario Maya, para establecer los momentos adecuados para la toma de decisiones.
- b) El poder se da en atención a la capacidad, habilidad y destrezas que posee la persona individual del gobernante en ejercicio de la autoridad.
- c) Surge, de la experiencia del consejo, ancianos o principales como grupo de opinión social con poder coercitivo.
- d) También brota de la asamblea general de donde surgen valores culturales, reglas de conducta, obligaciones y prohibiciones.

Lo anterior deja en claro que la vida espiritual, el conocimiento objetivo de las cosas, la capacidad del gobernante, la experiencia del consejo y la opinión del pueblo están estrechamente relacionadas en la creación de la costumbre que se vuelve ley³⁵.

En el mundo indígena el poder es ejercido por la autoridad indígena, autoridad que ha sido electa por su honorabilidad, su honestidad, su sentido de servicio a la comunidad, su experiencia en asumir el ejercicio del poder a partir de lo que establezca el colectivo y no en función de sus intereses personales. Por esa misma razón, el ejercicio del poder en pueblos indígenas, es un servicio que se ejerce con sacrificio y dedicación.

2.2 La autoridad

Por las características del tipo de gobierno que tenemos, la autoridad en el sistema estatal oficial es de carácter representativo. “Representativo, significa el ejercicio del poder en manos de representantes del pueblo electos directamente por medio del voto; directamente, equivale a democracia directa, no obstante que el sistema de elección

³⁵ Tzaquitzal, Efraín, Ixchiu, Tíu. Alcaldes comunales de Totonicapán. Serviprensa, C.A. Guatemala. 2002.

se identifique con la democracia representativa. En este sentido el pueblo acude directamente a votar por sus representantes, excluyendo en esta forma, cualquier medio indirecto de elección³⁶. La autoridad en el mundo occidental se distribuye mediante el ejercicio de tres organismos: Ejecutivo, Judicial, y legislativo.

En el sistema de los pueblos indígenas, la autoridad tiene característica más de servicio y vocación. Para ello nos referimos a lo que establece la defensoría maya: “Algunos estudiosos sostienen que existen autoridades mayas que provienen de la estructura pre colonial las cuales son reconocidas, como también autoridades que aplican el derecho maya con nombres resultantes de la época colonial o post colonial. Otros manifiestan que las autoridades Mayas actualmente son resultantes de la estructura administrativa occidental impuesta en tiempos de la colonia y posterior a ella y que las autoridades mayas pre-coloniales han sido relegadas en sus cargos y ya no aplican la justicia Maya³⁷”. En la realidad y de acuerdo a mi experiencia, existen los dos perfiles de autoridades, con presencia en las comunidades indígenas: Las de origen precolombino, que son autoridades ante todas vinculadas a la espiritualidad y que siguen siendo consultadas; pero que por la discriminación y el racismo de la cual han sido víctimas, se consultan de forma muy particular. Mientras que otras que son un híbrido; puesto que tienen acciones de autoridades tradicionales indígenas con nombres surgidos de la colonia. Como el alcalde comunal indígena que desempeña funciones administrativas, políticas, y de administración de justicia.

La forma de elección de la autoridad indígena, es a partir de la participación del pueblo en asamblea comunitaria, en el que se elige el conjunto de autoridades que prestarán el servicio a sus comunidades, la comunidad regularmente tiene un perfil de autoridad a elegir y sobre esa base se rige el procedimiento. El periodo de tiempo al cual son electos es por un año de servicio.

³⁶ Castillo González, Jorge Mario. Constitución Política de la República de Guatemala. Comentarios, explicaciones, interpretación jurídica, documentos de apoyo opiniones y sentencias de la corte de constitucionalidad. Quinta edición. Guatemala. Impresiones gráficas de Guatemala 2003. Pág. 243.

³⁷ Defensoría Maya, Guatemala. Experiencias de aplicación y administración de justicia indígena. Guatemala. 2001. Nawal Wuj Pág. 86.

2.3 Los sistemas políticos Oficial e Indígena:

2.3.1 Sistema político oficial:

El sistema político en Guatemala, se basan en la teoría del estado liberal, definida con las siguientes características:

- ❖ Imperio de la ley: la ley es la expresión de la voluntad general. Por lo que en términos de elección de las autoridades se tiene el derecho al voto.
- ❖ La división de poderes: Legislativo, ejecutivo y judicial. Que tal y como lo explican los politólogos, es el resultado de un equilibrio entre la burguesía y la aristocracia en sus inicios, sin embargo con forme pasan los años e inician las participaciones populares, esta división de poderes se convierten en la famosa teoría de los pesos y contrapesos.
- ❖ Legalidad de la administración: actuación según ley y suficiente control judicial. Este planteamiento fue fundamentado, para el control de la propiedad privada, pero atentando contra el derecho de las clases populares.
- ❖ Derecho y libertades fundamentales: garantía jurídica formal y efectiva realización material.

2.3.1 Sistema político indígena

Aun y cuando se han utilizado términos occidentales (nobleza, plebeyos, Etc.) para denominar la estructura política de los pueblos originarios, el ejercicio del mismo tiene sus particularidades que se distinguen del sistema político impuesto. “El “rey no daba ninguna decisión de cualquier orden jurídico militar, agrícola, religioso, sin consultar a un consejo permanente de dignatarios³⁸”, personas electas y representativas. El sistema político si bien es cierto estaba jerarquizado, también

³⁸ Guzmán-Böckleer, Carlos; Jean-Loup, Herbert. Guatemala: una interpretación Histórico-Social. Mayagráfica. Guatemala. 8va. Edición 2009. Pag. 17.

existía una especialización en cada tema de interés para la sociedad, y el rey era la figura política que aglutinaba.

Paralelo al sistema político central, existían otras formas de organización como el “sistema de parentesco (patrilineajes)”³⁹, que se constituían en replicas del sistema político central, pero ahora en las familias grandes que se constituían en las llamadas Nim Ja, o casa Grandes. Estas estructuras, practicaban la consulta y el consenso con miembros de la familia para la toma de decisiones, y esa práctica es algo que diferencia el sistema indígena del oficial.

Más adelante podremos conocer con mayor detalle el sistema político actual en pueblos indígenas, sin embargo; podemos adelantar que se ha transformado en prácticas democráticas como la elección de sus autoridades en asambleas comunitarias, definiendo autoridades que llenen requisitos de honestidad, dedicación, honorabilidad, y deseos de servir a su pueblo. Este sistema aun guarda y reproduce su propia visión. El sistema político genera consultas y consensos, con las comunidades para poder ejercer autoridad.

2.4 El derecho

2.4.1 Derecho Oficial

El estudio del derecho desde la visión occidental tiene distintos enfoques, desde las corrientes filosóficas que han tenido los teóricos y filósofos del derecho, para el efecto nos abordaremos las más representativas y que son las que se pueden visualizar en el ordenamiento jurídico en Guatemala.

Enfoque individualista: Para tener una visión general sobre los planteamientos filosóficos desde estas perspectivas recogemos en primer momento lo que plantea Kant desde la perspectiva del derecho individualista, “El complejo de las condiciones

³⁹ Barrios, Lina. La Alcaldía Indígena en Guatemala época Colonial (1500-1821); Guatemala. Universidad Rafael Landívar, 1996. Pág. 35.

por las cuales el arbitrio de cada uno puede coexistir con el criterio de todos los demás según una ley universal de libertad”;

Enfoque sociológico: Desde la perspectiva sociológica Duguit, plantea que derecho “Es la regla de conducta impuesta a los individuos que viven en sociedad y en un momento dado, como la garantía del interés común, cuya violación produce contra el autor de dicha violación una reacción colectiva.”⁴⁰

Enfoque ecléctico (individualista – sociológico): Castan, plantea que ambos enfoques son complementarios y no contrapuestos, por lo que plantea que derecho es “El sistema de normas fundadas en principios éticos susceptibles de sanción coercitiva que regulan la organización de la sociedad y las reacciones de los individuos y agrupaciones que viven dentro de ella, para asegurar en la misma la consecución armónica de los fines individuales y colectivos.”

Doctrinas del derecho

Derecho Objetivo: “Es un conjunto de normas, de reglas que además de imponer deberes conceden facultades”.⁴¹ Se reconoce como única, y que tal y como lo expresa la Ley del Organismo Judicial, la costumbre la complementa, pero la costumbre vista desde la perspectiva occidental. Este derecho se encuentra normado en diferentes instrumentos legales (códigos, leyes), y se divide en derecho público y privado, mismos que tienen sus respectivas subdivisiones.

Derecho Subjetivo: Guillermo Cabanellas, define a este derecho como el “Inherente a una persona, activa o pasivamente; como titular de un derecho real, como acreedor o deudor en una relación obligatoria”⁴²

⁴⁰ Ossorio Manuel, Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, pág 227

⁴¹ García Máynes, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho; México, Editorial Porrúa, 2003. pág. 36.

⁴² Cabanellas, Guillermo. Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Volumen III, Colombia, Editorial Heliasta.2003. pág.152

Derecho Positivo: Es el conjunto de normas emitidas por el órgano legislativo.

Derecho Vigente: Los tratadistas del derecho, siempre hacen puntualizaciones sobre el derecho positivo y el derecho vigente, debido que muchos usan esta terminología como sinónimos sin embargo el derecho vigente, es el derecho positivo que se aplica en la realidad personal y social. O más bien es la ley creada por el legislativo, que se respeta, se cumple y/o se sanciona.

Fuentes:

Cuando nos referimos a fuentes del derecho, según la teoría occidental; es cuando hablamos del origen o surgimiento de las normas del derecho y sus preceptos jurídicos, para lo cual nos referiremos a las siguientes:

Fuentes formales: “La legislación, la costumbre, la jurisprudencia⁴³”

Fuentes reales: “los factores y elementos que determinan el contenido de tales normas⁴⁴”, en ese sentido podemos mencionar a factores económicos, sociales, culturales, políticos y de otras índoles.

Fuentes Históricas: Son aquellas leyes que han existido anteriormente, que vienen a fortalecer la aplicación del derecho en determinados casos

Jerarquía de las leyes:

El sistema jurídico occidental o estatal las normas se clasifican fundamental desde varios puntos de vista, sin embargo para el criterio de jerarquía a prevalecido la clasificación: “1. Normas constitucionales. 2. Norma ordinarias. 3. Normas reglamentarias. 4. Normas individuales⁴⁵”. En Guatemala no es la excepción, ya que desde la normativa constitución, en el artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que “Jerarquía constitucional: Ninguna la ley podrá contrariar las disposiciones de la constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas Ipso Jure⁴⁶”. Sin embargo la misma constitucional ase una salvedad cuando se trata de derechos Humanos, en el

⁴³ García Maynes, Eduardo; Op. Cit. pág. 51

⁴⁴ Ibid. pág. 51

⁴⁵ Ibid. Pág. 85.

⁴⁶ Constitución Política de la República de Guatemala, Corte de Constitucionalidad, Serviprensa S.A. 2005

artículo 46 “Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno⁴⁷”. Lo que se deduce es que la Constitución Política de la República de Guatemala y los Convenios y Tratados internacionales en materia de Derechos Humanos tienen mayor jerarquía en el momento de su interpretación y aplicación.

De esta manera las leyes ordinarias se encuentran en ter rango. Ejemplo: Los códigos; Civil, Penal, Mercantil, Municipal, otros. Y las leyes reglamentarias en el nivel tercero, y en último nivel se tienen las leyes personales los cuales afectan a las personas individuales.

Características del sistema jurídico estatal:

Se diferencia porque tiene las siguientes características: Coercitivo, Heterónimo, Bilateral, Exterior.

Coercitivo: Esta característica consiste que las normas deben de cumplirse en forma establecida a la ley, incluso en contra de la voluntad del obligado.

Heterónoma: Las normas del derecho son heterónoma porque son preceptos establecidos por sujetos diferentes a los interesados, las crea un ente específico que en nuestro medio es el Congreso de la República.

Bilateral: Las normas del derecho establecen relación entre la sociedad, otorgando derechos y obligaciones:

Exterior: Regula las conductas fuera de lo interno de la persona, juzga las acciones visibles aplicando normas para la conducta correcta de las personas dentro de la sociedad.

⁴⁷ Ibid. Pág. 53

Ramas del derecho:

“Las normas del público corresponden al interés colectivo; las del privado refiéranse a intereses particulares⁴⁸”.

2.4.2 Derecho indígena:

De acuerdo al contexto histórico en que se ha dado la exigibilidad del derecho de los pueblos indígenas, se han utilizados conceptos para determinar el derecho de los pueblos indígenas en Guatemala, por lo que el pueblo indígena y profesionales que se han dado a la tarea de escribir sobre el tema, han utilizado las siguientes denominaciones: - Derecho Consuetudinario, - Derecho Indígena, - Derecho maya, - Costumbre Jurídica Indígenas, - Sistema Jurídico indígena, - Normatividad Jurídica Maya. El más discutido ha sido el denominado “Derecho Consuetudinario”, a partir de que ha tenido una fuerte carga de análisis desde la doctrina del derecho occidental, en el cual se establece según Guillermo Cabanellas, “es el derecho que nace de la costumbre y no es escrito”; concepto que contradice el derecho de los pueblos indígenas, puesto que niega su carácter dinámico, y codificado en distintos elementos de la cultura.

Se define como un sistema de vida, que surge de una visión filosófica, moral y práctica, que contempla su ontología (razón de ser) en la Cosmogonía Maya, la cual establece principios y valores que enmarcan el comportamiento y desarrollo del ser humano de manera personal y colectiva, convirtiéndose en una filosofía práctica.⁴⁹ Aunque esta definición en la práctica no es reconocida fácilmente por las autoridades de dependencias oficiales, es algo que se mantiene vigente y positivo en las comunidades.

Dicho en otras palabras es un conjunto de normas, principios características, procedimientos, que regulan el comportamiento de la población indígena, atribuyendo derechos y obligaciones individuales y colectivas, tomando en cuenta su

⁴⁸ García Máynes, Eduardo; Introducción al Estudio del Derecho; México, Editorial Porrúa, 2003. pág. 132.

⁴⁹ Defensoría Indígena. Experiencias de aplicación y administración de justicia indígena. Guatemala. Nawal Wuj S.A. 2001. pág. 36

cosmovisión fundamentada en valores y antivalores, siendo un sistema Jurídico conciliador, reparador, legítimo y participativo, logrando el cambio de actitud y comportamiento de las personas. Daniel Matul lo define de la siguiente manera: “El sistema jurídico maya es la regulación jurídica de las relaciones sociales recíprocas, que se desarrollan en las diversas comunidades y pueblos mayas, con el fin de conducir, manejar, resolver conflictos y amparar la reproducción social⁵⁰”.

Filosofía del derecho Maya ó sistema jurídico Maya:

Las filosofía del sistema jurídico maya, se basa en la interrelación e interdependencia con los distintos elementos de la realidad: “Las prácticas jurídicas Mayas constituyen un Derecho y su aplicabilidad un completo sistema jurídico; El derecho en el contexto de la filosofía Maya no puede verse individualmente o aisladamente, el pensamiento y la visión indígena conlleva a un proceso en donde todos los pensamientos están íntimamente ligados, la filosofía es el elemento generador de todos los pensamientos en torno a la actividad del hombre visto como tal y visto en su relación con los demás en su vida social, especialmente en la relación del hombre con la naturaleza que le rodea y el universo de donde éste es parte íntegra”⁵¹. Y uno de los pocos documentos precolombinos que plasman la práctica de dicha forma de pensar, la encontramos en la siguiente forma, “según el Pop Vuh “Se hablaron, pensaron y meditaron; se juntaron y se pusieron de acuerdo en pensamiento y palabras”, en éste párrafo es identificable la manera de conceptualización y el proceso de razonamiento como forma metodológica en la resolución de conflictos en la búsqueda de mantener un orden social⁵².

⁵⁰ Matul, Daniel; Presentación Derecho Maya, Guatemala. 2003.

⁵¹ Pop, Amílcar. Ponencia: Pluralismo Jurídico y Derechos Indígenas en Guatemala. 2009.

⁵² Ibid.

Elementos de sustentación filosófica del Derecho Maya.

a) Armonía⁵³

El término se identifica a partir de la traducción e interpretación del Pop Vuh en cuanto a los fines últimos de la vida y del desarrollo de la relación naturaleza-hombre y universo, y se entiende como tranquilidad absoluta, podemos aventurarnos a decir que es un sinónimo de lo que entendemos por Paz en cualquier contexto. Es una especie de empatía, de unidad y concordancia en energía y en estado espiritual, que se establece entre las personas, y entre la persona y las cosas, o entre varios elementos de la creación⁵⁴. Se entiende también como un estado interno de la persona, como resultante de sus actos por ello podemos afirmar que, las acciones que se realizan cuando la persona está en armonía, inducen intercambios en el mundo exterior, de los que resultan dones o actitudes y comportamientos valiables por los demás así como “también resultan actitudes y comportamientos en la búsqueda de la prevención de daños para la especie humana”⁵⁵. Debe ser una posibilidad resultante de la conciencia, del análisis de lo correcto, de lo bueno para una persona y para la sociedad, es la sensación misma de armonía lograda frente a la vida desde la profundidad de nuestra conciencia.

b) Equilibrio⁵⁶

Con el mismo proceso analítico entendemos el elemento filosófico Equilibrio que es, al igual que el anterior, generador del pensamiento, punto de partida y final de los procesos de resolución de conflictos, es el objetivo y el fin de la búsqueda de solución a una problemática o situación, por ello podríamos entenderlo como entendemos en el Derecho occidental como la justicia y la equidad los valores

⁵³ La conceptualización del término para definirlo como principio filosófico nace en el debate y propuesta dentro de la Tesina de investigación en la Especialidad sobre Derecho Consuetudinario indígena USAC-UNAM en la Facultad de Derecho. Titulada: Razonamientos, conceptualizaciones y elementos filosóficos y socio-antropológicos de las Prácticas Jurídicas Mayas. Septiembre 2000. Mencionado por Pop, Amílcar. Ponencia: Pluralismo Jurídico y Derechos Indígenas en Guatemala. 2009.

⁵⁴ Pop, Amílcar. Ponencia: Pluralismo Jurídico y Derechos Indígenas en Guatemala. 2009.

⁵⁵ Analizado también en: Mas allá de la Costumbre: Cosmos Orden y equilibrio, Proyecto: Investigaciones en Derecho consuetudinario y Poder Local –SAQBICHIL-COPMAGUA.

⁵⁶ De la misma manera que el termino Armonía, también se discute en el marco y contenido de la tesina antes citada, y se logra coincidir en que estos son los únicos elementos filosóficos fundantes del derecho Maya, los que generan los elementos axiológicos, más adelante analizados. Mencionado por Pop, Amílcar. Ponencia: Pluralismo Jurídico y Derechos Indígenas en Guatemala. 2009.

máximos y fines del derecho. En determinados momentos buscar o encontrar el equilibrio de un asunto resultante de un conflicto puede que no sea justo para alguien pero es justo para la colectividad entonces el punto de equilibrio para mantener el orden social a veces conlleva a un sacrificio fuerte de uno o de unos, es un proceso de tributo a la colectividad, es ceder o esforzarse un poco más en virtud del bien social⁵⁷. Se hace alusión a la complementariedad, a la necesidad y a la finalidad. Cada elemento y cada proceso de la creación tienen una finalidad, para cumplir con ella se establecen relaciones de necesidad y complementariedad entre las cosas, los procesos, elementos y personas.⁵⁸

c) Elementos de su estructura axiológica

El Derecho Indígena Maya Guatemalteco, es la convergencia de procedimientos establecidos basados en el dinamismo de la evolución humana que exige no un procedimiento definido sino postulados definidos para resolver problemas cotidianos de cualquier naturaleza, toda realidad social exige soluciones inmediatas a las problemáticas surgidas, es por ello que plantearé algunos postulados y algunas consideraciones sobre el Orden Social Maya.

Como expresado está en el apartado anterior el sistema jurídico maya o el orden social maya, basa su dinamismo en postulados axiológicos que lo sustentan. Estos principios axiológicos en la práctica cotidiana del ser social constituyen elementos socio-antropológicos; sociológicos en virtud de la relación social del ser y antropológicos a partir de la actividad meramente humana. Ambos conceptos en el marco de la visión del Derecho Indígena no pueden entenderse aisladamente sino por el contrario sus definiciones y conceptualizaciones son complementarias. Para ello se identifican el Derecho Maya una estructura axiológica que contiene los valores del deber ser y como contraparte o posición opuesta, las conductas humanas consideradas como antivalores, conductas reprochables por la sociedad. Ésta estructura axiológica logra una jerarquía que interpreta la finalidad del hombre en su relación Naturaleza- ser humano-cosmos.

⁵⁷ Pop, Amílcar. Ponencia: Pluralismo Jurídico y Derechos Indígenas en Guatemala. 2009.

⁵⁸ Más Allá de la Costumbre –SAQBICHIL COPMAGUA. Pag. 219

Principios:

El sistema jurídico maya se caracteriza por tener principios basados en su misma cosmovisión, los mismos podemos resumirlos de la siguiente forma:

Principio de Dualidad: Dentro de la cosmovisión maya, la dualidad no significa puntos encontrados. Los contrarios se complementan: la vida y la muerte, el día y la noche, lo malo y lo bueno.

Principio de Procesualidad: Todo está en constante movimiento, todo cambia. Nada está acabado ni perfecto, todo está sujeto a nuevas propuestas y perspectivas.

Principio de complementariedad: Este principio se basa en la complementariedad de género, hombre y mujer. Ya que concluyen un ciclo de vida al momento de engendrar.

Principio de respeto: Este principio se basa en que cada una de las personas debe situarse como parte de un todo. Lo que uno daña, repercute como un daño así a uno mismo.

Principio de consenso: Este principio se basa en que para llegar a tomar una decisión debe existir un proceso de complementariedad de criterios y opiniones de las personas, por medio del diálogo y la participación de todos. La decisión tendrá la característica, de que beneficiará a todos y todas.

Principio de participación: La participación de hombres y mujeres es importante, para que se tengan presentes las necesidades e intereses de todos-as.

Principio de aporte o contribución⁵⁹: Contribución, ayuda, y apoyo mutuo.

⁵⁹ Defensoría Maya, Guatemala. Construyendo el Pluralismo Jurídico. Guatemala. Editorial Serviprensa, 2001. pág. 44, 45 y 46

Principio de escucha⁶⁰: Es importante que se tenga el espacio apropiado para escuchar y entender con mayor amplitud y detalle. Lo que permitirá tomar una decisión sabia.

Características:

El sistema de justicia, se ha caracterizado por ser: Conciliador, Reparador, Didáctico, Legítimo y Participativo.

Conciliador: Hablamos de conciliador, porque no excluye de la sociedad a quien comete el error. La conciliación se da entre las partes involucradas, para establecer el equilibrio.

Reparador: El error cometido se repara por medio de la vergüenza, con el esfuerzo se resarce el daño causado en lo material y en lo espiritual a través de la realización de trabajo comunitario, teniendo como resultado final la reintegración del sindicado a la vida social comunitaria.

Didáctico: Porque al desarrollar una aplicación de justicia de forma participativa, niños, jóvenes, adultos, aprenden el valor de lo bueno y la advertencia de que no deben hacer el anti-valor de lo malo. Así mismo se juegan papeles simultáneos, el de maestros y alumnos.

Legítimo: Esto debido que quienes administran la justicia, son electas por la comunidad y además tienen un designio intrínstico como personas. Así mismo la comunidad al mantener una presencia en todo el proceso, legitima las acciones que se desarrollan.

Participativo: Todos-as los-as comunitarios-as, participan activamente en la solución de los hechos.

⁶⁰ Ibid. pág. 44, 45 y 46

Codificación:

Codificar es tener preceptos o normas jurídicas escritas en un código o cuerpo legal. Situación que en los pueblos indígenas no es tomada de esa manera, una de las razones más importantes es que la forma de intervenir y resolver los casos no es la misma y que cada problema tiene su propio proceso; pero el procedimiento es el mismo; procedimiento que incluye el Diálogo, la consulta y el consenso.

Procedimiento:

Los pasos o etapas que se dan en el momento de resolver los conflictos o casos. Se parte de la idea de reconocer lo justo y lo injusto o identificar los valores y antivalores que tienen como fin la búsqueda de la verdad, los cuales son los parámetros de la autoridad para resolver. Esto se desarrolla mediante audiencia o audiencias legítimamente convocadas, en la que participan los miembros de la comunidad sin restricción alguna, -Asamblea-; con la dirección de las autoridades comunitarias.

El diálogo: Consiste en escuchar a las partes involucradas del caso concreto, siendo estos: el acusado, acusador, familiares, vecinos (testigos) y autoridades de la comunidad en donde se esté resolviendo el caso, ya que de acuerdo a las normas, procedimientos y costumbres de las comunidades no se puede resolver un caso si no hay diálogo, el cual se lleva a cabo en un marco de respeto, sin agresiones físicas ni verbales entre las partes.

La consulta: Consiste en que se le da la oportunidad a cada uno de los que intervienen en el caso para dar su opinión o propuestas para la resolución del caso. Por lo que el diálogo es informativo y la consulta son propuestas claras y precisas ya profundizadas con el fin de resolver el caso concreto.

El consenso: Consiste en que después de haber escuchado a las partes involucradas y propuestas concretas al caso, se concluye dando una solución al problema sin perjudicar a nadie, sino que tiene como fin reparar el daño causado.

La decisión que se toma en el momento de resolver el caso, es aprobado por todos y todas los-as que intervienen en el caso, incluyendo al que es sancionado.

Por esa razón hay corrientes que plantean el reconocimiento del **pluralismo jurídico**. “En el pluralismo subyace la necesidad de una actitud proactiva y de política frente a la diversidad, sea esta lingüística, religiosa, cultural étnica o cualquiera que sea su origen y que moldee las relaciones sociales.”⁶¹ El pluralismo jurídico, consiste en la existencia de dos o más sistemas de obligación legal dentro de un estado. Guatemala es y ha sido reconocido a partir de los acuerdos de paz, como país: Pluricultural, Multiétnico, Multilingüe, y con el objeto de superar las desigualdades, exclusión social, étnica y cultural. Marcadamente existe pluralidad social, política, lingüística, de derecho. Por lo que en Guatemala se debe reconocer que existen dos sistemas de derecho, el oficial y el indígena; mismos que deben funcionar de forma particular, separados y que oportunamente pueden complementarse, pero en ningún momento deben ser motivo de conflicto. Esto es importante porque en la práctica actual sí existe conflictividad cuando los sistemas se encuentran en un mismo caso.

2.5 Verbos y categorías indígenas:

Kaxko'l: Es la función de servicio que desarrolla la autoridad tradicional indígena, que se basa en criterios de onerosidad, servicio, sacrificio personal y familiar, para que la comunidad y sociedad sean atendidas de la mejor forma y se contribuya a la solución de sus necesidades e intereses, en el marco del rol de la autoridad tradicional indígena.

Pixab': “Aconsejar, llamar la atención, llamar a la reflexión”⁶². Es el espacio en el que se recuerdan con mucha sabiduría las enseñanzas o consejos de los abuelos y abuelas, padres y madres. Se reflexiona sobre los actos, se observan los elementos negativos al haber incurrido en hechos y se hacen recomendaciones

⁶¹ Ochoa García Carlos. Derecho Consuetudinario y Pluralismo Jurídico. Guatemala. Cholsamaj. 2001. pág. 25, 35 y 35.

⁶² Defensoría Maya, Guatemala. Construyendo el Pluralismo Jurídico. Guatemala. Editorial Serviprensa, 53.

pertinentes. Esta función la pueden hacer los ancianos hombres y mujeres de la comunidad, pues el Pixab' es fruto de la experiencia de la vida. Su función primordial es hacer reflexionar.

Kamalb'e: Representa la autoridad más importante y son reconocidos por su credibilidad y rectitud, para orientar a la persona, la familia y la comunidad; en su desarrollo.

Utayik: Es el principio de escuchar y obtener más información sobre lo que se va a discutir, permite hacer consultas y tomar decisiones a partir de discusiones individuales y colectivas permite igualmente conocer las decisiones y los intereses individuales latentes de todos los miembros y, finalmente permite sensibilizar, dialogar y negociar cualquier tema de interés colectivo.

Ajchamiy: Es la persona investida de autoridad, y lleva como insignia la vara que representa responsabilidad, autoridad y justicia, son aceptados y respetados por todos los miembros de la comunidad.

Uk' otik chi'a'j: Es la acción de búsqueda de información para entender de un hecho, la acción de valoración de las pruebas con las que se cuentan. La confrontación de argumentaciones o aseveraciones. Se busca identificar las posibilidades de encontrar el equilibrio, en el hecho que se conoce y analiza.

Kuyb'al mak: "Reconocimiento de la falta cometida y pedir perdón"⁶³. Es una acción que desarrollo la autoridad tradicional indígena, que consiste en darle la oportunidad a otra parte en un hecho, que pueda reconocer su hecho, y se fuere oportuno disculpase y pedir perdón, como parte fundamental de un acto que pudiera ser denominado como conciliación.

⁶³ Ibid. Pág. 53.

Maltioxnik: Como ya se ha mencionado, en los pueblos indígenas se caracterizan con ser conciliadores y por buscar la paz. Este término se refiere al acto del agradecimiento por un logro positivo, por la búsqueda de la armonía y el equilibrio en lo individual, como en la familia y en la comunidad/sociedad.

CAPITULO III

POLÍTICA DE ESTADO CONTRA PUEBLOS INDÍGENAS EN GUATEMALA

La historia ha demostrado que en principio el criollo, y posteriormente el mestizo, ladino, han considerado a los indígenas en una posición económico, social, y cultural inferior a ellos, inclusive existieron teorías que afirmaban que el indígena era un ser inferior. Tenemos que dejar claro que si bien existen diferencias, estas son de carácter cultural y social, y no de otra índole.

Bajo esta percepción y tomando en cuenta que quienes han ejercido el poder en Guatemala, han sido personas ajenas a los pueblos indígenas, se han dado a la tarea de imponer políticas que logren según ellos, civilizar a los pueblos originarios. Sin embargo lo que han logrado es acentuar el racismo, la discriminación, y la violación a los derechos de los pueblos indígenas. Los pueblos indígenas han sido víctimas de políticas gubernamentales que en su esencia han servido para negar la cultura, negar y exterminar sistemas sociales, políticos, económicos, culturales y orígenes precolombinos.

3.1 Política segregacionista:

Los teóricos han definido el segregacionismo como “Movimiento cultural social y político en que se practica la separación entre poblaciones de un mismo país por razones raciales, sexual, religioso o ideológico”.

Luego de la invasión y posterior proceso de colonización en Guatemala, se generaron nuevas formas de organización social, las mismas deberían estar sin lugar a dudas a favor de la corona española. Y con la finalidad de mantener los tributos a los españoles, y controlar el trabajo de los indígenas, se nombraron autoridades criollas, encargadas de administración, justicia y defensa.

Recordemos que en tiempos del régimen de la colonia, se constituyeron estructuras de autoridades separadas, para ladinos y para indígenas, la de los indígenas siempre condicionados para no afectar intereses de dicho régimen, “les permitieron mantener autoridades, costumbres y procedimientos para la resolución de conflictos, en asuntos menores, pero, siempre que esas costumbres, y autoridades no contrariaran a la Corona, la religión Católica, ni al orden Colonial, ni violaran la ley divina y natural, produciendo una segregación racial.”⁶⁴

3.2 Política Asimilacionista:

La definición de asimilacionismo es: “Integrarse a la sociedad nacional para formar una sola nación mestiza”

Con la llegada de los españoles a tierras mesoamericanas, se inicia la política asimilacionista, ya que hay que tener presente que la idea de los colonizadores fue buscar convertir a los pueblos originarios en personas “civilizadas”, de acuerdo a su concepción, pues consideraron que los pueblos originarios no estaban civilizados ni estaban en desarrollo. “este modelo cultural es en el que se origina la noción de asimilar, que alude a que los individuos de una cultura inferior deben perfeccionarse y negarse en aras de una cultura superior. Este proyecto político ya no será a la religión sino a la educación y a la legislación a quien se confía la tarea de la promoción del cambio cultural y la unidad nacional como los métodos más eficaces”⁶⁵.

Tal y como se menciona en este trabajo de tesis, cuando nos referimos a la época de la independencia, con el ánimo de que los indígenas se sumaran a la cultura oficial mestiza, legalmente se eliminaron a las alcaldías indígenas y se integraron indígenas a las alcaldías oficiales según el gobierno con el ánimo de que los indígenas asumieran nuevas formas de autoridad y ejercicio del poder. De la misma forma, impusieron el criterio de que se utilizara el idioma español como idioma oficial de la

⁶⁴ López Rodríguez, Augusto Eleazar, **Pluralismo jurídico en Guatemala**, pág.10; mencionado por Hernández, Lilian,

⁶⁵ Ochoa García Carlos. Derecho Consuetudinario y Pluralismo Jurídico. Guatemala. Cholsamaj. 2001. pág. 92

autoridad y la imposición de la vestimenta mestiza en lugar de la vestimenta indígena.

3.3 Política Integracionista:

“Integrarse a la sociedad nacional pero conservando ciertas peculiaridades propias”.

Cuando la política anterior se ve con dificultades para lograr su objetivo, surge la idea de que los pueblos originarios de Mesoamérica deberían ser integrados al sistema que traían los invasores. Por lo cual se desarrollaron distintos hechos que generaron fundamentalmente normas jurídicas que integraban al originario, en las estructuras nacionales. “..A mediados del siglo XX, cuando los pueblos Indígenas aparecen en las constituciones pero tratados como problema nacional.

Los planteamientos de la política integracionista en Guatemala no exige la eliminación de diferencias culturales, sino más bien estaba persiguiendo la unidad nacional, “..tomando como pauta la del grupo culturalmente dominante, y sirviendo de puente de unión el idioma español, por lo que el Indígena, tendrá igualdad de oportunidad dentro de su propia cultura, evitando conservar indio al indio y sin indigenizar al país”, planteamiento del cuarto congreso Indigestista Interamericano 1959.

Esta política entonces no se planteo como una fusión de cultural, social, política; sino más bien de una integración de una cultura en condiciones de desventaja (indígena), a otra que mantiene el poder en términos casi absolutos (mestiza).

Aun y cuando han existido imposiciones de modelos de políticas en contra de los pueblos indígenas en Guatemala, mismas que han afectado formas propias de organización, de ejercicio del poder y de autoridad indígena, ha existido una fuerza interna en el dirigente Maya, que ha resistido a las mismas, y esto ha permitido que la cultura en términos de ejercicio de la autoridad aun siga vigente, y eso es lo que

paso con el modelo de las alcaldía indígenas, puesto que se apropian del sistema y lo ponen a su servicio para darle continuidad a su cultura.

CAPITULO IV.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA AUTORIDAD INDÍGENA EN LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL VIGENTE.

Como ya se ha venido mencionando en el desarrollo de la presente investigación de tesis, no ha existido un cuerpo legal amplio para pueblos indígenas en Guatemala, y las pocas normas existentes se encuentra demasiado dispersas. Sin embargo se ha contado con instrumentos legales de carácter internacional, ratificados por el estado de Guatemala, mismos que los pueblos indígenas han utilizado para exigir el respeto a sus derechos. En este capítulo se elabora una recopilación de normas y su interpretación, para fundamental el Ejercicio de la Autoridad Tradicional Indígena del Municipio de Cantel, como un Derecho Colectivo en la Legislación Vigente Guatemalteca.

4.1 La autoridad indígena y el derecho internacional.

4.1.1 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-.

Este convenio ha sido quizás el único que ha sido consultado con la población, previo a su aprobación y ratificación por el gobierno de Guatemala. Fue aprobado mediante el decreto número 9-96 del congreso de la República de Guatemala, el 5 de marzo de 1996. Se ratifico mediante el Decreto del 10 de abril de 1996 y entro en vigencia en Guatemala el 25 de junio de 1997.

Entre su articulado podemos resaltar algunos de los siguientes: Artículo 2. Numeral 1. “Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”. Numeral 2. Esta acción deberá incluir medidas: ... b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus

instituciones; Artículo 4. Numeral 1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones..... Artículo 8. Numeral 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos...⁶⁶.

Este convenio reconoce las instituciones indígenas, que entre otras están las autoridades tradiciones, las alcaldías comunitarias, y que exige a los estados el respeto de los derechos sociales y culturales de los pueblos originarios, entre los que se encuentran prácticas de ejercicio de la autoridad y ejercicio del poder desde la visión de las comunidades indígenas.

El pronunciamiento que hace la Corte de constitucionalidad sobre el origen y contenido general del convenio 169; la emite dentro del Expediente No. 197-95, el 18 de mayo de 1995. Gaceta Jurisprudencial No. 37 de la corte de Constitucionalidad. ...aporta nuevos elementos eficaces para remover los obstáculos que impiden a los pueblos indígenas gozar de los derechos humanos y libertades fundamentales, en el mismo grado que el resto de la población; por una parte, se promueve el respeto a su cultura, religión, organización social y económica y a su identidad propia como pueblos, lo que ningún Estado democrático de derecho o grupo social puede negarles; y, por la otra incorpora el mecanismo de la participación y consulta con los pueblos interesados, a través de sus organizaciones o de sus representantes, en el proceso de planificación, discusión, ejecución y toma de decisiones sobre los problemas que les son propios, como forma de garantizar su integridad, el reconocimiento, respeto y fomento de sus valores culturales, religiosos y espirituales.... El convenio en su conjunto, no contraviene la constitución, ya que no regula ninguna materia que colisione con la ley fundamental sino que, al contrario, trata aspectos que han sido de la legislación ordinaria.

⁶⁶ Comisión presidencial contra la discriminación y el racismo contra los pueblos indígenas en Guatemala. Convenio No. 169 Sobre pueblos indígenas y tribales. Guatemala. Codelace. 2006.

Existen resoluciones judiciales que la han invocado tal es el caso del Juzgado de primera instancia penal, de narcoactividad y delitos contra el ambiente del departamento de Totonicapán, el veinticinco de junio del año dos mil tres, resuelve en el caso del delito robo agravado (E.312.2003 Of. 6to), en el tercer considerando; establece el convenio 169 como importante para resolver, debido que son los pueblos indígenas quienes deben asumir la responsabilidad del control de sus instituciones, formas de vida y fortalecimiento de sus identidades. Por lo que el caso de robo agravado se sobresee, y es finalmente la autoridad indígena quien ejerce su autoridad para conocer el caso y desarrollar su justicia en el caso.

4.1.2 Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Es un pacto que busca abordar con mayor precisión otros derechos que no se había abordado con anterioridad, ya que regularmente se hablan de derechos civiles y políticos, pero no siempre de derechos económicos, sociales y culturales. Este instrumento internacional fue ratificado por Guatemala el 19 de mayo de 1988.

El artículo que se considera importante resaltar, para el análisis de la configuración del ejercicio de la autoridad tradicional indígena es: Artículo 1. Numeral 1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural⁶⁷. El derecho a la libre determinación impone a los estados y a la comunidad internacional el respeto por la Soberanía Política de los pueblos, por lo que se rechaza toda intromisión externa, antipopular y antidemocrática. Este derecho se manifiesta a través de la libertad de formas de organización institucional escogidas que respondan a su concepción histórica basada en los orígenes culturales, sociales y religiosos.

4.1.3 Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Luego de un largo proceso de cabildeo y negociación en la comisión de trabajo de pueblos indígenas de las naciones unidas, en el año dos mil ocho (2008) fue

⁶⁷ Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ediciones Superiores, S. A. Guatemala 2008.

aprobado por la asamblea de las naciones unidas la presente declaración. Que aun ha sido poco divulgado en Guatemala y por ende ha sido poco invocado. Sin embargo es uno de los instrumentos que debe tener mayor relevancia para los pueblos indígenas. Puesto que es una declaración específica para pueblos indígenas, en el orden mundial.

Entre su articulado resaltamos los siguientes: Artículo 3 Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado. Artículo 9 Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo. Artículo 20. Numeral 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas,...”⁶⁸

Es bastante claro que la declaración también retoma, defiende e insta a reconocer, respetar y hacer vales, los sistemas propios de los pueblos indígenas, entre los que sobresale su sistema de instituciones políticas y las formas propias de organización y de su auto gobierno. Es importante saber que conforme pasan los años, la legislación internacional reconoce expresamente una serie de derechos que a los pueblos indígenas se le han vedado a raíz de las políticas asimilacionistas e integracionistas, provenientes de otras culturas con el fin de dominar y ejercer poder, para satisfacer intereses de grupos pequeños con ambiciones de poder y

⁶⁸ Declaración Universal de Derechos Humanos, Ediciones Arriola. Guatemala, 2007

económicos. Como parte de las dinámicas internacionales, cada vez más se reconoce la diversidad de formas de vida, de organización y de autogobiernos.

4.2 La autoridad indígena y el Derecho constitucional:

4.2.1 Análisis e interpretación jurídica y doctrinario de los artículos referidos a pueblos y autoridades indígenas, establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala vigente.

Los artículos que se plantean con un análisis e interpretación jurídica y doctrinario apoyándonos en la jurisprudencia de la corte de constitucionalidad y de las interpretaciones que han hecho expertos en el tema, son los siguientes:

Artículo 1. “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”⁶⁹ Considero que la mayoría de juristas coinciden en que la constitución establece que la protección a la persona y a su familia es esencial, puesto que no es posible que se dañe o que las mismas instituciones estatales dañen al origen de la sociedad. Pero seguidamente sobre pone el bien común, como fin supremo. “El bien común es conocido con otros nombres: interés público, interés social e interés general. ...el bien común es aquel que se logra con la colaboración de todos los miembros de la sociedad, y a la vez, aquel bien de todos, del que todos y cada uno, debe participar”⁷⁰. En términos de los pueblos indígenas, que siempre se han visto excluidos de este sistema, ni el estado busca incluirlos para lograr el bien común, puesto que sus instituciones no dejan el pensamiento colonialista, ni los pueblos sienten estar incluidos. Por lo que en general es aun letra muerta en relación a los derechos de los pueblos indígenas. Sin embargo hay que reconocer que es un mandato legal, la realización del bien común de todas las personas y todas las sociedades que cohabitamos en este territorio llamado Guatemala, y es lo que todas las instituciones estatales deben promover, y la sociedad debe defender y exigir que ese planteamiento sea realidad.

⁶⁹ Constitución Política de la República de Guatemala, Kosmocolor. Guatemala, 2001.

⁷⁰ Castillo González, Jorge Mario. Constitución Política de la República de Guatemala. Comentarios, explicaciones, interpretación jurídica, documentos de apoyo opiniones y sentencias de la corte de constitucionalidad. Quinta edición. Guatemala. Impresiones gráficas de Guatemala 2003. Pág. 3

Artículo 2. “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”⁷¹ Son los tres organismos del estado: Ejecutivo, Legislativo y judicial; los encargados de garantizarle a sus habitantes, y de forma obligatoria la vida, la libertad, esta libertad, para los pueblos indígenas debería ser la libertad de la auto determinación, la libertad de tener sus propios sistemas. La justicia, solo habrá justicia, cuando haya justicia social y que se erradique las distintas formas de discriminación racial mismas que se han dado por el grupo originario al que pertenecen las personas. La paz, por lo que hemos estado abordando, la paz en Guatemala no se ha logrado, según los teóricos de las ciencias sociales y políticas, estamos en un periodo de transición a la democracia, que con ello se pretende llegar a la paz social, y que sin lugar a dudas será cuando nos podamos aceptar sin ningún prejuicio las culturas que cohabitamos este territorio llamado Guatemala. Finalmente un tema que es el desarrollo integral de la persona, lo que para unos es desarrollo para otros es atentado a la cultura y a los sistemas propios; esto se refiere que el desarrollo visto desde el estado con enfoque occidental, siempre será otra cosa, menos la convivencia entre hombres y naturaleza, entre cosmos y vida, que son parte de las formas de ver el mundo desde la población indígena.

Artículo 44. “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”⁷² Tal y como coinciden los constitucionalistas, el presente artículo lo que hace es ampliar el reconocimiento de los derechos humanos, puesto que al expresar que no se excluyen otro que, aunque no figuren en la CPRG, son inherentes a la persona humana, por lo que los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en ningún momento pueden ser rechazados o desconocidos, e invocados como no aplicables

⁷¹ Constitución Política de la República de Guatemala, Kosmocolor. Guatemala, 2001.

⁷² Constitución Política de la República de Guatemala, Kosmocolor. Guatemala, 2001.

en este país. Y así mismo los que contravengan los derechos inherentes a la persona humana, son nulas de pleno derecho

Artículo 46. “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”⁷³ “Esta corte estima conveniente definir su posición al respecto. Para ello parte del principio de hermenéutica de que la Constitución debe interpretarse como un conjunto armónico, en el significado que cada parte debe determinarse en forma acorde con las restantes, que ninguna disposición debe ser considerada aisladamente y que debe preferirse la conclusión que armonice y no la que coloque en pugna a las distintas cláusulas del texto. ...esta jerarquización debe entenderse como su reconocimiento a la evolución que en materia de derechos humanos se ha dado y tiene que ir dando, pero su jerarquización es la de ingresar al ordenamiento jurídico con carácter de norma constitucional...⁷⁴”. Esto ayuda a solventar un tanto el debate sobre la supremacía constitucional, ya que en los convenios y tratados internacionales que ratifica Guatemala, siempre serán considerados como de orden constitucional. Por lo que siguen teniendo una preeminencia sobre la legislación interna.

Artículo 58. “Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.”⁷⁵ La corte de constitucionalidad, en el expediente No. 197-95. Gaceta jurisprudencial No. 37 de la corte de Constitucionalidad ha interpretado el término “Identidad Cultural”, como el conjunto de elementos que definen a los pueblos indígenas y, a la vez, lo hacen reconocerse como tales. En esos términos, la identidad cultural de un pueblo, y particularmente de los pueblos indígenas, constituye su propia personalidad y dignidad, su manera de ver, interpretar y explicar el mundo, su forma de vivir, de comportarse, de actuar y de juzgar los comportamientos que le son nocivos. La

⁷³ Ibid.

⁷⁴ Castillo González, Jorge Mario. Constitución Política de la República de Guatemala. Comentarios, explicaciones, interpretación jurídica, documentos de apoyo opiniones y sentencias de la corte de constitucionalidad. Quinta edición. Guatemala. Impresiones gráficas de Guatemala 2003. Pág. 94.

⁷⁵ Constitución Política de la República de Guatemala, Kosmocolor. Guatemala, 2001.

identidad de los pueblos se caracteriza esencialmente por y a través de sus idiomas, lenguas y dialectos, así como sus principios y valores ancestrales, inherentes a su propia cosmovisión y los hace diferentes al resto de la población, ladina.

Artículo 66. "Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos."⁷⁶ A partir de este artículo inicia la sección tercera, denominada Comunidades indígenas, los análisis que se han hecho sobre estos artículos son muy generales, regularmente lo hacen sobre toda la sección que incluye 5 artículos. En esta oportunidad el análisis se basa en que el estado y sus tres organismos, reconocen la diversidad de pueblos, pero no lo expresan abiertamente y no reconocen quienes son esa diversidad. Sin embargo se comprometen, a respetar y promover todo lo que la identidad de estos pueblos represente. Tal y como lo hemos detallado en los puntos anteriores, la realidad no lo refleja, puesto que hay una exclusión y discriminación bastante marcada a pueblos indígenas. Los datos estadísticos muestran que quienes menos beneficios tienen de las políticas gubernamentales son los pueblos indígenas que se ubican en los distintos departamentos del país y que ocupan las áreas rurales. Según analistas sociales, en estas regiones habitadas por grupos indígenas coinciden tres mapas: el de pueblos indígenas, el de pobreza y el de recursos naturales, esto demuestra que el estado y sus organismos no están cumpliendo con un precepto constitucional que puede beneficiar sustantivamente a los pueblos indígenas.

Existe una obligación constitucional del Estado de tomar las acciones políticas, administrativas, económicas, sociales y legislativas necesarias para garantizar, en igualdad de condiciones, el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas que componen la nación, lo que incluye el derecho a recurrir a mecanismos propios de administración de justicia y preservación de todos los derechos que como tales le son inherentes.

⁷⁶ *Ibíd.*

Las leyes específicas que deben promoverse y aprobarse, muchas han quedado engavetados y otros han quedado en el intento. Tal y como sucedió con la consulta popular para la reforma a la constitución el 16 de mayo de 1999; considero que solo será posible cuando los pueblos indígenas recobren su organización y articulación total en función de un proyecto que en verdad represente sus necesidades, intereses y problemas; donde sean los protagonistas de su propia legislación.

La Constitución Política de la Republica de Guatemala, fue aprobada en 1985, pero su vigencia fue a partir del 14 de enero de 1986. Para ese entonces nos jactábamos de tener una constitución de las más actualizadas del continente, sin embargo a la fecha muchas de las constituciones se han actualizado y mejorado en el reconocimiento de la diversidad cultural y la diversidad de sistemas que coexisten en un mismo territorio denominado nación.

4.3. Reconocimiento de la autoridad indígena en la legislación ordinaria.

4.3.1 Código municipal.

El Código Municipal guatemalteco, desde los inicios de la década de los noventa, tuvo diferentes propuestas de reformas, no fue hasta con la firma del acuerdo de paz firme y duradera que se fortalece la idea de modificar legislaciones ordinarias, que pudieran estar más cercanas a los intereses de los pueblos indígenas. Fue hasta que el grupo de países amigos de Guatemala, denominado Grupo Consultivo enfocados en apoyar el cumplimiento de los acuerdos de paz, quienes en su agenda presionaron al gobierno de Guatemala, dirigido por Alfonso Portillo, para que aprobara las reformas a leyes en las que se incluía la presente. Fue entonces en el año 2002, que sufre modificaciones importantes que incluyen elementos étnicos y de pluralidad cultural, que para el interés de la presente tesis mencionamos los siguientes artículos:

Respecto al reconocimiento de la autoridad tradicional indígena menciona el “Artículo 20. ..., con respeto de su organización y administración interna que se rige de

conformidad con sus normas, valores y procedimientos propios, con sus respectivas autoridades tradicionales reconocidas y respetadas por el Estado, de acuerdo a disposiciones constitucionales y legales”.⁷⁷ El espíritu de este artículo tiene una fuerte carta de reconocer la pluralidad cultural que existe en Guatemala, y con ello el reconocimiento de la organización de los pueblos originarios y de sus autoridades. Argumenta la interpretación de forma integral que debe hacerse a la normativa en Guatemala, al plantear que esta aseveración esta en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional y otras normas legales. Continuada desarrollándose el código municipal en función de lo que debe hacer el gobierno municipal en función de la autoridad indígena, y en esa medida el “artículo 55. Alcaldías indígenas. El gobierno del municipio debe reconocer, respetar y promover las alcaldías indígenas, cuando éstas existan, incluyendo sus propias formas de funcionamiento administrativo”. Este artículo es bastante claro, pero solo queda como una obligación del gobierno municipal, que en su mayoría esta conformado por indígenas. Lo que denota es que el reconocimiento debe ser entre los mismos indígenas, cuando la demanda del pueblo indígena, es el respeto, reconocimiento a todo nivel, desde lo local, pasando por los niveles departamental, regional, nacional hasta llegar a los órdenes internacionales. Lo sigue desarrollando el artículo 56. “El Concejo Municipal, de acuerdo a los usos, normas, y tradiciones de las comunidades, reconocerá a las alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares, como entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal. El nombramiento de alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares lo emitirá el alcalde municipal, con base a la designación o elección que hagan las comunidades de acuerdo a los principios, valores, procedimientos y tradiciones de las mismas.” Este artículo es un ibrido, ya que en parte se reconoce al alcalde comunitario o alcalde auxiliar como un cuerpo de autoridades propias de las comunidades indígenas, y se debe reconocer como entidades representativas de las comunidades, en este sentido ya no son representantes de los gobiernos municipales y central para su relación con la comunidad, sino que se invierte y se entiende a la autoridad comunitaria tradicional

⁷⁷ Código Municipal, Ediciones Arriola, Guatemala 2007.

indígena como representante de su comunidad hacia el exterior. Eso es un avance significativo, porque se inicia un reconocimiento legal. Pero esto se ve contradictorio, cuando es el alcalde municipal quien les da el nombramiento legal. Se tergiversa y se confirma la política integracionista.

Aun cuando la los planteamientos son el de respetar las propias formas de organización social y política de los pueblos, se ve nuevamente una intromisión de la estructura estatal, y lo vemos claramente en el “artículo 57. Los miembros de las alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares durarán en el ejercicio de sus cargos el período que determine la asamblea comunitaria, el cual no podrá exceder el período del Concejo Municipal, con base en los principios, valores, normas y procedimientos de la comunidad, o en forma supletoria, según las ordenanzas que emita el Concejo Municipal.” El artículo es bastante claro y se respeta todo lo que la comunidad ha definido en base a sus principios y valores, puesto que en este hay que ser enfáticos que la reelección no se da con frecuencia, puesto que el principio de alternabilidad es propio de los pueblos indígenas. Sin embargo cuando en la última línea plantea la supletoriedad según lo que emita el concejo municipal, se ve nuevamente el atentado a las formas propias de los pueblos indígenas, puesto que en base a ello los gobiernos municipales pueden utilizarlo como a ellos les convenga, y en ese caso podríamos encuadrar la experiencia de la comunidad de pasac I, del municipio de Cantel del departamento de Quetzaltenango y su autoridad comunitaria, en el año 2005; cuando el alcalde municipal destituye al alcalde comunitario, sin embargo lo que en la realidad sucede es un rompimiento de la relación formal Municipalidad – Alcalde Comunitaria, sin embargo en la comunidad no existe ninguna alternación con su autoridad comunitaria, y en la comunidad termina su periodo de gestión sin ningún problema.

En el artículo 58. del Código Municipal, se mencionan una serie de atribuciones que debe desempeñar el alcalde comunitario o alcalde auxiliar, como ya se aclaró anteriormente, ambos son autoridades indígenas. Se pueden evidenciar una diversidad de funciones, tanto de índole administrativo, políticos, sociales y de

administración de justicia que se le atribuye. Esto tiene coherencia con el rol de la autoridad indígena, las atribuciones que reconoce el presente artículo, solo son parte de las funciones que en realidad desempeñan las autoridades indígenas en la realidad, hace falta mencionar el rol de administración de justicia que desempeñan ya que el presente artículo lo reduce a solo la mediación de conflictos que deben desempeñar.

“ARTICULO 59. Retribución a los cargos de alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares. Cada municipalidad, de acuerdo a sus recursos financieros, regulará en el reglamento municipal la retribución que corresponda por el servicio de alcalde comunitario o alcalde auxiliar.” Este es un artículo ha sido motivo de discusión en los distintos municipios que cuentan con autoridades comunitarias. Para mi fortuna, pude conocer lo que opinaban las autoridades de Totonicapán, a finales de la década de los '90., ellos planteaban que la función de la autoridad comunitaria se basaba en el Kaxko'íl, y que tal y como lo hemos definido con anterioridad: Es la función de servicio que desarrolla la autoridad tradicional indígena, que se basa en criterios de onerosidad, servicio, sacrificio personal y familiar, para que la comunidad y sociedad sean atendidas de la mejor forma y se contribuya a la solución de sus necesidades e intereses, en el marco del rol de la autoridad tradicional indígena. Sin embargo cuando existen posibilidades de que el servicio se retribuya, pierde su esencia ya que deja de ser un servicio y se convierte en un empleo.

4.3.2 Ley general de descentralización.

Como parte de los compromisos asumidos en los acuerdos de paz y de igual forma, por las presiones de la comunidad internacional promulga esta ley, cuyo objetivo es el de promover formas sistemáticas de descentralización económica y administrativa. Para lograrlo se trasladarán funciones administrativas, económicas, políticas y sociales del organismo ejecutivo a los municipios

Los artículos 17 y 18 de esta normativa legal, reconocen que las organizaciones comunitarias reconocidas por la ley, pueden participar en los procesos de

diagnostico, planificación y ejecución de proyectos que contribuyan a su desarrollo. Por cuando el código municipal reconoce a la autoridad indígena como tal, este es un ente que la descentralización asume importante en la gestión del desarrollo de las comunidades.

4.3.3 Ley de los consejos de desarrollo.

La finalidad es la búsqueda de la descentralización económica y administrativa, como medio para el desarrollo integral del país. Por este medio se ha pretendido promover una amplia participación de todos los pueblos y sectores de la población guatemalteca en la determinación y priorización de sus necesidades y las soluciones correspondientes.

La ley de los consejos de desarrollo, tiene artículos importantes de analizar tales como, el artículo 1. Naturaleza. El Sistema de Consejos de Desarrollo es el medio principal de participación de la población maya, xinca y garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca. Artículo 2. Principios: ... a) El respeto a las culturas de los pueblos que conviven en Guatemala. c) El fomento a la armonía en las relaciones interculturales.... Artículo 16. Integración del Órgano de Coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo...a) El Alcalde Comunitario, quien lo preside;..

El Alcalde Comunitario, tiene una función importante en el orden comunal/local, es parte del órgano coordinador del consejo comunitario, y sus funciones se enumeran en un listado bastante extenso, con funciones administrativas y políticas. Es importante que en el presente articulado haya un reconocimiento expreso de la existencia de la autoridad comunitaria o indígena, puesto que fortalece los planteamientos del reconocimiento de que Guatemala es un país pluricultural y multilingüe. Por lo que se ha venido analizando de la normativa legal, es importante que se resalte el reconocimiento de la autoridad indígena, y en el marco del ejercicio

de sus funciones aun cuando se rescatan legalmente muchas de sus prácticas, hay que reconocer que muchas de ellas no se le se les reconoce, uno de ellos es la administración de justicia que es una práctica cotidiana en las autoridades indígenas pero que se sigue aviendo su existencia.

CAPITULO V

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y DISCUSIÓN

LA AUTORIDAD TRADICIONAL INDÍGENA DEL MUNICIPIO DE CANTEL,

El nombre del municipio de Cantel, tiene diversas acepciones, la tradición oral deduce que el nombre del municipio, probablemente se derivo del vocablo K'iche' "CAN" o K' AN que significa amarillo, y "TEL" que significa cueva, "Cueva Amarilla", esto debido a la gran cantidad de yacimientos de roca amarilla y blanca, llamada Tizate, existente en el municipio; cuevas que aun se encuentran en algunos lugares con característica de precipicios. Esta misma tradición, nos dice que es posible que provenga del nombre común, "CANTIL" dado a que en el lugar existen abundantes nacimientos de agua en los cuales habitaba una serpiente llamada "Cantil" hoy ya extinguida en el municipio⁷⁸.

La población total del municipio de Cantel, según el censo nacional de población, realizado por el Instituto Nacional de Estadística en el año 2,002, oficialmente es de treinta y nueve mil ciento ochenta y tres(39,183), de los cuales el 93.8% es maya hablante K'iche' y 6.2% es ladino⁷⁹. La población está ubicada en un 12.3% en el área Urbana y 87.7% en el área rural, y su densidad poblacional se estima en 1,574 habitantes por Kilómetro cuadrado. Tiene una extensión territorial de 22 kilómetros cuadrados

Una de las organización de reconocimiento en el municipio de Cantel, es la **Alcaldía Comunitaria**, la cual existe desde tiempos inmemorables, actualmente y según la división político administrativa del municipio de Cantel, se cuenta con nueve centros poblados, de los cuales en ocho existe **Alcaldía Comunitaria** (1. Urbina; 2. Pasac Primero; 3. Choquiac; 4. Pachaj; 5. Pasac Segundo; 6. La Estancia; 7. Xecam y; 8.

⁷⁸ Inforpressca, Municipalidad de Cantel, Quetzaltenango. Plan de Desarrollo Municipal. Guatemala 2002 http://www.inforpressca.com/cantelq/plan_estrategico.pdf. Octubre 28 del 2009

⁷⁹ Guatemala: Estimaciones de la Población total por municipio. Período 2009-2020. INE. 2009.

Chuisuc) con excepción a la cabecera municipal que no cuenta con esa organización.

La autoridad tradicional indígena de este municipio, persiste a pesar de que han existido diferentes momentos de su historia en la que se han visto influenciados por formas de enajenación e imposición de modelos de autoridades, entre los que podemos mencionar: a) La imposición de la religión católica, misma que “surge aproximadamente a finales de 1600, con la construcción de la iglesia católica,... en 1767 se funda la primera cofradía de la concepción de María”⁸⁰, promoviendo nuevas prioridades de su organización como lo son las cofradías y un nuevo modelo de autoridad, e imponiendo nuevos idiomas como las celebraciones de “las misas en Latin, idioma que confundía aun más a los indígenas”⁸¹. b) La existencia de la fábrica de Cantel, quien influyo en su forma de producción y relación socio económica, obligados a trabajar como obreros y dejar sus propias formas de producción desde “1875 año de su fundación”⁸². Esto genera procesos organizativos de los obreros, como lo fue la constitución del sindicato de trabajadores de la Fábrica de Cantel, dicha organización constituyo una prioridad para los vecinos y vecinas del municipio puesto que debieron exigir que se respetaran sus derechos laborales. c) La instalación del Juzgado de Paz, entre otros. Aun con estas injerencias en las comunidades, se siguen manteniendo valores de la cultura maya, adaptándose pero sin perder la esencia cultural; se sigue manteniendo a la autoridad tradicional indígena como parte importante de su estructura y organización política, y ejerce funciones que aun no se reconocen totalmente, como el de administrar justicia; “al juzgado se acude como última instancia y se le ve como una administración de leyes ladinas, que es un resabio de la colonización española, y que desconoce tanto de la forma de resolver nuestros problemas, como de nuestra idiosincrasia, ya que la mayoría de los casos de conflictos son resueltos por la misma comunidad, algunos casos específicos llegan esporádicamente al Juzgado”⁸³.

⁸⁰Roldan, Ursula. El universo de la vida, “Las culturas campesinas y la situación agraria en Guatemala”. Comisión para el Desarrollo de la Academia de Ciencias de Austria. Guatemala. 1995. Pág. 96

⁸¹Ibid. Pág. 101.

⁸²Ibid. Pág. 80.

⁸³Ibid. Pág. 99.

5.1 Caracterización de la autoridad tradicional indígena en el municipio de Cantel,

Tal y como se ha mencionado con anterioridad, una de las características importantes de la autoridad tradicional indígena, es que se le es delegada a una persona por su honorabilidad y su ejercicio es a partir de un servicio que la persona presta a la comunidad, lo que significa que no es remunerado, ni mucho menos tiene la pretensión de agenciarse de bienes.

Las autoridades tradicionales indígenas entrevistados del municipio de cantel, coinciden en su mayoría que prestan un servicio no remunerado 68.75%, que es comunitario de origen 81.25%, permanente que incluso rebasa los límites de horarios 87.50%, puesto que se debe estar al servicio comunitario las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, electo en asamblea comunitaria 93.75%, el ejercicio de la autoridad se caracteriza porque no es burocrático, es ágil, y en los casos de litigio es altamente conciliador 75%.

A partir de su forma de elección que es fundamentalmente a partir de asambleas comunitarias, actúan con todo el respaldo y representatividad comunitaria, por lo que no se aceptan o imitan modelos occidentales o de otro origen, ni mucho menos se dependen de ellos, aunque se reconoce que normas legales en Guatemala cada vez más las reconocen y se emiten artículos específicos para dichas autoridades. Su función se basa en la costumbre de los pueblos.

El sustento de la autoridad tradicional indígena, sus bases las tiene fundamentadas en la cultura y la costumbre de estos pueblos. Tal y como lo hemos abordado durante todo el recorrido histórico que hemos realizado a lo largo de este trabajo, ha sido la comunidad la que ha transmitido estos conocimientos de su autoridad de forma oral, debido a la serie de embates que la misma ha sufrido.

A raíz de esta serie de elementos que nos proporciona la autoridad indígena de las comunidades de cantel sobre las características de su comunidad, en principio

coinciden significativamente, y nos permiten visualizar que los planteamientos considerados en el capítulo II, se viven en las comunidades del municipio de Cantel, que aun cuando lo consideran que carece de respaldo jurídico, en la mayoría de los elemento se puede visualizar un servicio a la comunidad sin esperar a cambio retribución alguna.

Tanto la Autoridad Municipal, el Juzgado de Paz, la Policía Nacional Civil y expertos entrevistados, reconocen que existen alcaldes comunitarios; y cuando definen a dicha autoridad, reconocen el ejercicio que desempeñan en las comunidades. Esta es una muestra fehaciente de los roles que juegan los entes gubernamentales, aun cuando conocen de la existencia de las autoridades indígenas, no les reconocen ni respetan el ejercicio de sus derechos.

5.2 Forma de elección de la autoridad tradicional indígena

La forma más común de elección de las autoridades comunitarias en el municipio de Cantel, es mediante Asamblea comunitaria a la que son convocados todos-as los-as habitantes de las comunidades, en la misma se desarrolla un proceso en la que todos y todas participan de forma activa. Generalmente el alcalde comunitario y su corporación tienen un registro de personas que no han prestado su servicio de autoridad en la comunidad, y son quienes serán propuestos-as para asumir cargos de autoridad.

Las autoridades en un 100% confirmaron que han sido electos asamblea comunal, a excepción de una autoridad que fue designada por la autoridad saliente, esta última experiencia se dio como caso aislado debido que la persona designada en la asamblea desistió previo asumir el cargo. Por su parte las autoridades oficiales entrevistados, también reconocen de que las autoridades indígenas son electas en asamblea comunitaria, en un 66.60%,.

La autoridad saliente propone un perfil de la autoridad a ser electa, por lo que la asamblea define si está de acuerdo o hace modificaciones a la propuesta. La

propuesta incluye aspectos de liderazgo, educación escolar, responsabilidad, honorabilidad, sin vicios, respetuoso, y debe ser una persona casada pues esto refleja madurez y responsabilidad asumida.

Para este proceso, las personas con mayor experiencia y que han ejercido liderazgo en las comunidades emiten sus criterios, la asamblea les escucha y toma en cuenta sus sugerencias al momento de elegir la autoridad. Este rol es concebido como el de los principales de la comunidad.

Esta ha sido la forma de elección que se ha ido gestando en los últimos años, fundamentalmente a partir de la firma de los acuerdos de paz, cuando el autoritarismo se debilita contra ellos; se ratifica el Convenio 160 de la OIT, y que posteriormente se le da paso a las reformas legales que inician cierto reconocimiento de su forma de elección y sus acciones tal y como se mencionan en el Código Municipal, Artículos 20, 55, 56 y 57. Se reconoce la forma de elección, pero es la autoridad municipal quien le da posesión, existe una autonomía condicionada que le ha permitido mayor libertad de acción a las comunidades indígenas.

5.3 Forma de organización de la autoridad tradicional indígena,

La forma de organización de la autoridad tradicional indígena, en las comunidades del municipio de Cantel, tiene un carácter de jerarquía según sus las funciones que se les asigna, las autoridades del periodo 2008 y las del 2009 coinciden en que generalmente existen las siguientes autoridades:

- a. Alcalde comunitario,
- b. Vice – alcalde comunitario,
- c. Secretario
- d. Pro- secretario
- e. Tesorero
- f. Pro - tesorero
- g. Agentes
- h. Alguacil,

- i. Encargado de llave,
- j. Cartero
- k. Consejo comunitario
- l. Comisión de salud
- m. Comisión de educación

El Alcalde Comunitario, reconocido por el 100% de los entrevistados, es quien en la jerarquía mantiene la máxima autoridad comunitaria, la intensidad de su autoridad depende de la relación que mantiene con el resto del liderazgo comunitario y la comunidad en general, para que éstas le proporcionen el respaldo en todas las funciones que desempeñe la autoridad. La mayor parte de decisiones que debe tomar la máxima autoridad, es tomada en consenso con su corporación de autoridades. Las funciones pueden ser delegadas al Vice – alcalde comunitario reconocido en un 100% en las comunidades, cuando por razón de fuerza mayor no pueda ejercer sus funciones el primero.

El secretario, se ejerce en el 100% de las comunidades, es una autoridad comunitaria que se encarga de llevar el control de los documentos (libros de actas, correspondencia de la autoridad comunitaria, otros), levantar las actas, leerlas a quienes corresponda y elaborar las certificaciones que sobre las mismas se les requiera. El pro-secretario asume estas funciones, en su ausencia.

El tesorero, se ejerce en el 62.50% de las comunidades es la autoridad encargada de llevar el control financiero y de recursos con los que cuenta y se agencia la autoridad comunitaria, además de presentar el informe financiero cuando la comunidad así lo requiera, o al finalizar su periodo.

Los agentes y los alguaciles, con presencia en el 100% de las comunidades son autoridades que ejecutan mandatos operativos provenientes de las autoridades antes mencionadas, y varían en número de acuerdo a las comunidades, según su extensión y número de población a la que pertenecen.

El resto de autoridades tienen funciones específicas, las mismas se reflejan en la denominación de sus cargos. A diferencia de los cargos anteriormente descritos que existen en todas las comunidades, estas últimas no se establecen en todas las comunidades.

Los entes gubernamentales oficiales reconocen fundamentalmente al Alcalde Comunitario, y mínimamente reconocen a los otros cargos.

Estas formas de organización son propias de las comunidades indígenas y tiene reconocimiento fundamentalmente en el Convenio 169 de la OIT, Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Cultural, y la Declaración de Naciones Unidas para los Derechos de los Pueblos Indígenas; instrumentos internacionales ratificados por Guatemala, y que argumentan fundamentalmente la autonomía de los pueblos indígenas, la libre determinación, y a definir sus propias formas de autogobernarse.

5.4 Orígenes de la autoridad tradicional indígena

Como es sabido, las estructuras organizativas de los pueblos indígenas tienen sus orígenes en hechos precolombinos.

Las autoridades tradicionales indígenas de las comunidades del municipio de cantel, coinciden en que los orígenes son: - Que es una autoridad pre-colonial. – Surge por la costumbre y tradición de la comunidad. - Desde que los abuelos se organizaron para el desarrollo.

Las entidades gubernamentales tales como el Juzgado de Paz, La Municipalidad, entes no gubernamentales con presencia en el municipio y expertos-as en el tema, plantean que sus orígenes son Pre-colombinos, aunque tienen mezclas con formas organizativas impuestas por la colonia, de donde surgieron las llamadas alcaldías auxiliares, hoy reivindicadas como alcaldías comunitarias. El personero de **Municipia N'oj** textualmente plantea lo siguiente: “Tiene un origen en la época precolombina

desde la organización teocrática de los pueblos de Mesoamérica, desde los Nim ja, los Ajaw, Chi namital. Que se convirtieron en caciques de los cabildos de indios, posteriormente en alcaldes indígenas, después en principales, empíricos hasta llegar a la alcaldía comunal”

A pesar de sus orígenes y de los hechos históricos que han intentado hacer desaparecerla, la autoridad tradicional indígena en el municipio de Cantel, sigue vigente y accionando por recobrar toda su organización y función en las comunidades indígenas. Es claro que a través del tiempo se observan momentos importantes en los que la autoridad indígena ha ido acoplándose a los cambios que establece el estado a través de sus organismos y muy concretamente a través de la legislación, pero sin perder su identidad ni su esencia cultural. Lina Barrios, Robert Carmack, Amílcar Pop, y demás teóricos consultados en el presente informe de investigación, coinciden en dichos orígenes. De la misma manera lo reconocen los acuerdos de paz y la legislación analizada, situación que esta permitiendo reconocer la pluralidad cultural de nuestro país.

5.5 Quien o quienes determinan las funciones de la autoridad comunitaria:

Existe mucha coincidencia de los entrevistados sobre quien determina las funciones de la autoridad comunitaria: - La comunidad por medio de asamblea comunitaria 87.50% las autoridades comunitarias, y 50% las autoridades oficiales y expertos-as. – La costumbre o la cultura, 68.75% las autoridades comunitarias, y 66.60% las autoridades oficiales y expertos-as. – La ley o leyes, 75% las autoridades comunitarias, y 50% las autoridades oficiales y expertos-as.

La costumbre o la cultura, transmitida a través de la tradición oral de las comunidades, es quien ha definido las funciones de las autoridades comunitarias del municipio de Cantel, con una fuerte presencia y orientación de la comunidad las funciones cada vez se han ido afianzando en sus términos generales, y en términos de especificidades ha sido el desarrollo constante puesto que cada vez se adecuan a las dinámicas sociales de las comunidades. La ley inicia a cumplir su cometido,

puesto que inicia a ser un referente para las funciones de las autoridades indígenas tal y como lo demuestran los resultados de las encuestas. Las leyes a las que se refieren son en efecto el convenio 169 y el código municipal.

El gobierno municipal, también define funciones para las autoridades comunitarias, solo que estas tienen el carácter de ser impuestas, en beneficio de las municipalidades y quienes ejercen la autoridad en estas. A pesar de que muchas de estas están en contra de la voluntad de la autoridad tradicional, estas deben acatarlas con la finalidad de seguir ejerciendo las funciones que en la comunidad se les ha asignado y que es a quienes se debe.

Actualmente y quizás por desconocimiento, las autoridades asumen que existen instrumentos legales que definen sus funciones, para lo cual mencionan el Código Municipal, La ley de los Consejos de Desarrollo, La Constitución Política de la República de Guatemala, y el Convenio 169 de la OIT; el primero como ya se ha mencionado con anterioridad hace un listado de funciones, mismas que recoge y reconoce a partir de las practicas comunitarias, pero no es quien las ha definido, y las siguientes normativas legales mencionadas han servido como instrumentos legales para exigir el respeto a los derechos de los pueblos indígenas.

5.6 Funciones que desempeña la autoridad tradicional indígena

Las funciones de la autoridad comunitaria son diversas, y estas se ejercen en el marco del funcionamiento de la corporación de autoridades comunitarias en donde cada uno de quienes la conforman asume parte de estas funciones. Según sea el caso se coordina con otras organizaciones comunitarias o liderazgo activo, para ejercer cada una de las funciones. La función de dirección, está a cargo del alcalde comunitario.

Las funciones pueden resumirse en cuatro grandes bloques denominados de la siguiente manera:

Función administrativa: Velar por todos los bienes comunales, infraestructura, bosques, organización comunitaria, patrimonio comunitario en general, otros. Esta función significa velar por hacer buen uso de los mismos, mantener su buen estado para estar al servicio de las comunidades, velar porque no existan intereses externos y de particulares para que su uso sea desvirtuado de los usos comunitarios. Las autoridades comunitarias, las autoridades estatales y los-as expertos entrevistados-as coinciden en esta función de las autoridades comunitarias del municipio de Cantel. El 93.75% de las autoridades comunitarias coinciden con esta función y los entes gubernamentales y expertos solo la reconocen en un 66.60%

Función Social: Atención a enfermos, defunciones, seguridad de la comunidad, en caso de fenómenos naturales atender a los-as afectados-as, velar porque las entidades encargadas de la Educación y la Salud ejerzan con responsabilidad sus funciones, otros. Esta función es una de las más recurrentes para las autoridades comunitarias, y se coordina con distintas entidades, tales como los consejos comunitarios de desarrollo, centros de salud, centros educativos, en algunas comunidades con el Consejo Nacional de Reducción de Desastres, Municipalidad, Policía Nacional Civil. El 62.50% de las autoridades comunitarias coinciden con esta función y los entes gubernamentales y expertos solo la reconocen en un 50%

Función Política: Representar a la comunidad en cualquier instancia, relacionamiento con entidades públicas y privadas, autorizar proyectos, otras. Una de las principales representaciones que asumen las autoridades, es frente a las autoridades municipales, pues por ser uno de los entes más cercanos y de interés comunitario, es con quienes inician su relacionamiento, sin embargo en algunas experiencias termina concretándose en una especie de sumisión a la autoridad municipal, aun así se sobre pone los intereses de su comunidad. La mayoría de organizaciones no gubernamentales que buscan implementar acciones en las comunidades, deben previamente tener la autorización de la alcaldía comunitaria, esta mediante un análisis de la corporación de autoridades y en consulta con organizaciones comunitarias, analizan la propuesta y determinan su viabilidad en la comunidad de la

cual surge su autorización. Las diversas entidades gubernamentales, fundamentalmente las dependencias del organismo ejecutivo, consideran en primera instancia comunicarle a la autoridad comunitaria de su presencia y sus acciones en la comunidad, esta les acompaña en sus acciones y comunica previamente en la comunidad de la misma. El 75% de las autoridades comunitarias coinciden con esta función y los entes gubernamentales y expertos solo la reconocen en un 66.60%

Función Judicial: Resolver los problemas individuales y colectivos, administrar justicia. Esta es una de las funciones más discutidas por entes gubernamentales, principalmente de los órganos jurisdiccionales encargadas de administrar justicia, debido que si bien es cierto las comunidades originarias mantiene un sistema de administración de justicia, estas no la reconocen como tal. Es a partir de este tipo de controversias, en las que la comunidad admite la utilización de instrumentos legales de carácter internacional tales como el Convenio 169 de la OIT, Declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; para exigir el respeto a la aplicación de su propio sistema de justicia. Las autoridades comunitarias administran justicia, generalmente en los siguientes casos: Problemas Familiares, Difamación y Mentiras, Amenazas y Agresión Física, Deuda, Rapto, Robo, Problemas Vecinales, Linderos y Propiedades. El 87.50% de las autoridades comunitarias coinciden con esta función y los entes gubernamentales y expertos solo la reconocen en un 50%

Las funciones tienen una fuerte carga cultural a partir de la utilización del idioma, la mayor parte de estas funciones se ejercen haciendo uso del idioma Quiche, puesto que hacen uso del Pixab' el consejo; Kamalb'e, el guía el representante; Ajchamiy, la persona investida de autoridad, y otros términos importantes para el ejercicio de sus funciones. El idioma además genera mayor confianza entre la autoridad y la comunidad, según la función.

Estas funciones las desempeña sin mayores problema, a partir de que la Constitución Política de la República de Guatemala, y el Convenio 269 de la OIT,

reconocen sus propias formas de organización, definición de autoridad y ejercicio del poder, y que las comunidades les han delegado su representación en todos los actos que le compete a la comunidad, al momento de elegirlos en asamblea comunitaria, esto les ha investido de legitimidad, misma que se ha registrado en las respectivas actas de elección comunitaria. Lamentablemente la autoridad gubernamental pocas veces reconoce esta investidura, por lo regular siempre exige un documento legal que les reconozca dichas funciones, tal y como lo establece el código civil.

5.7 La autoridad tradicional indígena, y su relación con autoridades estatales y organización comunitaria

Las relaciones entre autoridades indígenas y entes estatales se ha desarrollado en el tiempo a partir de imposiciones sobre las primeras, de desprecio por ser indígenas, de indiferencia así lo que promueven, de invisibilización en todo sentido. Sin embargo a raíz de los distintos procesos socio políticos que se han venido suscitando, tales como la firma de los acuerdos de paz, la beligerancia de las mismas comunidades indígenas en exigir el reconocimiento y respecto de sus derechos, esto se ha ido flexibilizando y en la actualidad se considera que existen puentes importantes para entablar dicha relación.

Municipalidad:

La mayoría de las autoridades indígenas con el 43.75%, argumentan que no es respetada por la municipalidad y solo el 31.25% argumenta tener una buena relación. Por su parte los entes gubernamentales si le dan bastante crédito a este respeto con el 83.30%

Como ya se ha mencionado, la autoridad municipal es quien según el código Municipal, en su artículo 56, le da el nombramiento a la autoridad comunitaria en base a la designación comunitaria, esta práctica es la primera que se establece con los gobiernos municipales.

Los representantes de la municipalidad argumentan que su relación se basa fundamentalmente en la definición de políticas de desarrollo, y esto también es en coordinación con los consejos de desarrollo comunitario.

En el desarrollo del que hacer, las autoridades comunitarias tienen la percepción de que el gobierno municipal no respeta en su totalidad el rol que desempeñan la autoridad comunitaria indígena. Algunas autoridades comunitarias argumentan en el marco de su relación con el gobierno municipal lo siguiente: “Mientras no se toquen los intereses políticos y económicos de estas entidades habrá buena relación”, “Es relativo, ellos saben más de leyes”, “Nos ven como sus auxiliares o mozos”; estas aseveraciones son muestra de las relaciones de subordinación que la autoridad indígena vive de los órganos oficiales.

Juzgado de paz:

La misma percepción se tiene sobre el juzgado de paz de Cantel, las autoridades comunitarias consideran que en parte si respetan a la autoridad comunitaria, pero otra parte la desconocen. El juzgado de paz, argumenta que su tipo de relación es para concretar diligencias judiciales, concretamente, “para citar a las partes que figuran en un proceso judicial.” El 31.25 por ciento plantea no tener buena relación y el 37.50%, plantea tener relación positiva, los porcentajes son demasiado pesimistas, el resto no respondió.

Policía Nacional Civil:

Las autoridades comunitarias consideran que existe mayor discrepancia con esta entidad gubernamental, pues no respeta a la autoridad comunitaria. El personal de la Policía Nacional Civil del Municipio de Cantel, plantea que su relación esta en base a la política de seguridad comunitaria, y capacita a la autoridad comunitaria en el tema. Por ser una de las instituciones más cercanas al municipio es preocupante que el 50% argumenta no tener el respeto de esta, y solo el 31.25% confirma ser respetada. Las entidades estatales plantean que si tienen buenas relaciones 50% la respetan y solo el 33.30% plantea que no la respetan.

Consejos Comunitarios y Consejos Municipales de Desarrollo.

Por ser entes vinculados a la comunidad, existe una mayor relación y orden de respeto mutuo. Sin embargo no deja de existir en alguna de las comunidades ciertas discrepancias en sus funciones, debido que estos entes surgidos de la ley de Consejos de Desarrollo decreto número 11-2002, pretenden asumir toda la autoridad en la comunidad, mientras que su rol es específico y no debe suplir las funciones de la autoridad comunitaria. Tienen un porcentaje positivo del 62.50% de aceptación por ser el de mayor cercanía con las municipalidades, el otro porcentaje obviamente demuestra que existen dificultades de coordinación, de reconocimiento, y de respeto.

5.8 Problemas que aquejan a la autoridad tradicional indígena, en el desempeño de sus funciones.

Son diversos los problemas que aquejan a la autoridad tradicional indígena en el ejercicio de sus funciones, a continuación damos a conocer las dificultades a los que deben sobreponerse.

De funcionamiento y frente a su comunidad:

- a) Asunto económico, su servicio es adhonorem.
- b) Que el servicio es a tiempo completo, dejan de atender a su familia y asuntos personales.
- c) Propenso a las amenazas de la delincuencia, es vulnerable por su poca vinculación con las distintas estructuras de autoridad.
- d) No tiene con que defenderse, salvo las mismas comunidades que las respaldan.
- e) No se tiene el respeto y reconocimiento de nuevas estructuras tales como los COCODE, existe contradicciones en la interpretación del decreto número 11-2002.
- f) No todas las alcaldías comunitarias poseen infraestructura propia, sus funciones las desempeñan en las casas de las personas que ejercen dicha función.
- g) Hay división entre alcaldes comunales, por manipulación político partidarias.
- h) No existen suficientes medios para fortalecer capacidades de las autoridad, para el ejercicio de sus funciones.

- i) Los retos que presentan la actual conflictividad Social, secuestros, extorciones, proliferación de grupos delictivos

Frente al gobierno y sus instituciones.

- j) Las autoridades estatales no les dan el reconocimiento y respeto correspondiente.
- k) Existe debilidad en términos jurídicos, para reconocer y hacer respetar el ejercicio de la autoridad indígena.
- l) Falta de preparación de los alcaldes comunales, frente a las exigencias gubernamentales
- m) Los gobiernos municipales solo apoya a las alcaldías indígenas que se constituyen en sus aliados políticos.
- n) No todos reconocen la valides del convenio 169 OIT.
- o) No cuentan con presupuesto para su funcionamiento.
- p) El poco reconocimiento de su sistema jurídico, por parte de entes gubernamentales.
- q) Los sistemas estatales, subordinan a la autoridad indígena en todos los ámbitos de su desempeño.
- r) Debilidades de actuación frente a los problemas nacionales de defensa del patrimonio de los pueblos indígenas (Recursos Naturales, Defensa de su Cultura, Territorio, otros).

Las dificultades son bastante coincidentes en las comunidades, todas oscilan entre los rangos del 50% al 75% de las comunidades lo cual se puede hacer una interpretación bastante preocupante. Situación que coincide con los análisis que se hacen en capítulos anteriores fundamentalmente cuando se ven encontrados dos sistemas el oficial y el comunitario indígena.

5.9 Leyes o normas jurídicas que fundamentan el que hacer de la autoridad tradicional indígena en Cantel.

Las autoridades comunitarias en términos generales, desconocen las leyes que fundamentan su que hacer, y mencionan en su orden: El Convenio 169 de la OIT es conocido por el 43.75% de las autoridades indígenas, y el 50% por los entes gubernamentales y expertos-as; el código Municipal es conocido por el 68.75% de las autoridades indígenas, y el 83.30% por los entes gubernamentales y expertos-as; y finalmente la Constitución Política de la república de Guatemala, es conocido por el 25% de las autoridades indígenas, y el 50% por los entes gubernamentales y expertos-as. El resto de instrumentos legales son casi desconocidos. Tienen ideas muy generales de los instrumentos jurídicos que fundamentan su que hacer, repercutiendo en el poco manejo de dichos instrumentos.

Sin embargo y tal como se ha mencionado en apartados anteriores, existen diferentes instrumentos jurídicos que reconocen a las autoridades indígenas y el ejercicio de sus funciones: Constitución Políticas de la República de Guatemala, Código Municipal, Ley de los consejos de desarrollo, Ley de Idiomas, Ley de los Acuerdos de Paz. En cuanto a instrumentos de carácter internacional: El Convenio 169 de la OIT, Declaración de la ONU sobre pueblos indígenas. La legislación existente en la materia de estudio no es suficiente para reconocer el ejercicio de la autoridad tradicional indígena, a partir de que muchas de sus prácticas aun no se reconocen expresamente, tal es el caso del Sistema de Justicia.

Hoy existe una normativa muy general y dispersa en diferentes cuerpos legales, situación que nos obliga a seguir trabajando en el tema y nos invita a profundizar en la investigación y análisis jurídico de los derechos de los pueblos indígenas

La mayor parte de los entes gubernamentales desconoce la normativa jurídica que reconoce los derechos de los pueblos indígenas, y la existencia de la autoridad indígena, esto afecta sustancialmente que logremos establecer un pluralismo jurídico

en nuestro país, política impostergable para las culturas que cohabitamos este territorio.

5.10 Análisis de la representación legal de las autoridades comunitarias, como derecho colectivo en la legislación vigente guatemalteca

La encuesta proporciona elementos importantes tales como, la representación es legítima porque deviene de la investidura que su comunidad le concede; otro argumento es que se obtiene desde el momento que se juramenta por el Alcalde Municipal, y finalmente que el sustento jurídico lo encontramos en el código municipal.

Para establecer el análisis sobre la representación legal con la que actúa la autoridad comunitaria, se hará referencia a la legislación tanto interna, como la de orden internacional para poder dar un punto de vista objetivo.

La representación legal con la que actúa una persona jurídica en nuestro país, es mediante la personalidad jurídica, cuya definición según el tratadista Federico Puig Peña dice: “La personalidad ha de entenderse la investidura jurídica que confiere aptitud para ser sujeto, activo o pasivo, de relaciones jurídicas... Es la condición que el Derecho exige y confiere para poder tomar parte del mundo jurídico, es una investidura que actúa de condición sine qua non para proyectar y recibir los efectos jurídicos.”⁸⁴ Para el efecto el Código Civil guatemalteco en sus Artículos. 15. “Son personas jurídicas. Numeral 3. Las asociaciones sin finalidades lucrativas, que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses... sociales, culturales,...o de cualquier otro orden cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva.... Artículo 18.La personalidad jurídica de las asociaciones civiles es efecto de su inscripción en el registro del municipio donde se constituyan”. Siguiendo con la normativa que comparte este criterio, se hace alusión al Código Municipal, Artículo 20. “Comunidades de los pueblos indígenas. Las comunidades de los pueblos indígenas son formas de cohesión social natural y como tales tienen derecho

⁸⁴ Puig Peña, Federico. Compendio de Derecho Civil Español, Tomo I. Tercera edición. Madrid. Ediciones Pirámide, S.A. 1976. Pág. 233

al reconocimiento de su personalidad jurídica, debiendo inscribirse en el registro civil de la municipalidad correspondiente, con respeto de su organización y administración interna que se rige de conformidad con sus normas, valores y procedimientos propios, con sus respectivas autoridades tradicionales reconocidas y respetadas por el Estado, de acuerdo a disposiciones constitucionales y legales”.

Las disposiciones antes mencionadas permiten identificar elementos importantes para nuestro objeto de estudio. Las autoridades comunitarias, pueden constituirse en personas jurídicas, pues su objeto es promover, ejercer y proteger sus intereses sociales y culturales, y pueden inscribirse en los registros correspondientes en las municipalidades a las que pertenezcan. Sin embargo esta forma de adquirir dicha figura, es una forma de integrar a los pueblos indígenas a un sistema occidental, la política puede concebirse como una política de corte integracionista y esto atenta los derechos de los pueblos indígenas.

Sin embargo la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su Artículo 66. “Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social”, y el Convenio 169 de la OIT, en su **Artículo 12**. “Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos”. Tanto la Constitución Política de la República de Guatemala, como el Convenio 169 de la OIT, reconocen, respetan y promueven las formas propias de vida, costumbre y organización social de los pueblos indígenas, debe entenderse que reconocen, respetan y promueven las formas propias de organización de la autoridad y su ejercicio de poder, que fundamentalmente es en base a sus intereses colectivos de comunidad, por lo que si bien no corresponden estas formas de organización a la organización del estado oficial, no se puede forzar a que estas deban legalizar su legalidad con la que actúan, puesto que si no tienen una legalidad si están investidos

de legitimidad al ser electos por sus comunidades y para ello tienen formas propias de registrar su legitimidad a través de actas comunitarias. A partir de ello pueden actuar en representación de la comunidad que les ha elegido, y tanto la comunidad, otras comunidad, como los entes estatales o privados, deben reconocer dicha investidura legítima.

CONCLUSIONES.

- Los pueblos indígenas de Guatemala son sociedades con una historia milenaria en este continente, con una cosmovisión basada en principios y valores de respeto, solidaridad y complementariedad entre los humanos y de estos con el entorno ambiental-natural. Su territorio, se extendía en más de la mitad de lo que hoy es llamado Mesoamérica; sin embargo con la llegada de los invasores españoles se inició una reconfiguración del territorio que concluyó en los países que hoy conocemos con sus propias subdivisiones político administrativas. En Guatemala, a partir de 1935 se definen los 22 departamentos de la actual división político administrativa y estos suman ya 332 municipios. Ninguna de estas divisiones ha incluido el criterio de la territorialidad de los pueblos indígenas, y en nuestro caso de los pueblos mayas.
- Con la existencia de los pueblos indígenas, y muy concretamente los pueblos mayas de Guatemala, se mantienen vivos diversos ejercicios de sus culturas, y mantienen prácticas propias en sus diferentes sistemas socio políticos, tales como el sistema de autoridad indígena y el ejercicio de sus funciones. A pesar de que han existido diversas políticas para hacer que las culturas indígenas desaparezcan y se conviertan en parte de sociedades de un sistema dominante, se han sobrepuesto para defender su cultura. Es por ello que en territorios indígenas entre los que se contempla el municipio de Cantel, se conservan formas organizativas propias que le dan vida a la autoridad tradicional indígena con sentido comunitario.
- La invasión y posterior colonización española, genera una irrupción en el proceso organizativo y ejercicio del poder de los pueblos indígenas del territorio hoy conocido como Guatemala, lo que afecta la continuidad en el desarrollo natural de su sistema organizativo, pero no lo anula en definitivo puesto que los pueblos indígenas han sabido mantener sus propios sistemas, respondiendo en primer término a los requerimientos del invasor y opresor para salvaguardar elementos

importantes de su propia cultura, como lo es la forma de organización, definición de autoridades y ejercicio del poder.

- En el actual estado producto de la discusión democrática, estado de post guerra; las funciones administrativas, sociales, políticas, judiciales, que desempeñan las autoridades comunitarias del municipio de Cantel, son un aporte significativo a la sostenibilidad del estado de Guatemala, sin embargo el gobierno y sus dependencias hacen caso omiso a dicho aporte.
- La fusión de modelos organizativos y políticos con participación indígena que genero la colonia, que consintió en dinamizar modelos a conveniencia de los dominante pero ejercido con liderazgo indígena, permitió que los pueblos indígenas promovieran mecanismos de resistencia cultural, para salvaguardar el ejerciendo de sus propias formas de organización en sus comunidades, lo que se ve reflejado en distintas estructuras que hoy se practican en distintas regiones del país, como lo son las Municipalidades Indígenas, Alcaldías Indígenas, las Alcaldías Comunitarias, entre otras.
- Desde los tiempos de la colonia hasta llegar a la llamada independencia de Guatemala, las políticas y normas definidas para las autoridades indígenas y el ejercicio de sus funciones, han sido de tendencia asimilacionistas e integracionistas; incluyendo el gobierno revolucionario del '44 al '54, aun cuando tuvo avances importantes de respeto a los derechos individuales y colectivos, su política no favoreció a las autoridades indígenas. No permitieron a los pueblos indígenas el desarrollo y evolución de sus propias formas de organización social y política. Es hasta mediados de la década de los '80 cuando se inician a definir y aceptar normas y políticas que se refieren expresamente a reconocer y respetar los derechos de los pueblos indígenas, entre los que podemos mencionar los siguientes: Constitución Política de la República de Guatemala que se aprueba en 1985, que en su artículo 66 se menciona el reconocimiento, y respeto de los pueblos indígenas. En 1997, que entra en vigencia el Convenio Número 169,

sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo. En 1995, en el marco de los acuerdos de Paz, que se firma el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, cuyo contenido es específicamente para pueblos indígenas en Guatemala, y de los cuales se generan otras normativas tales como las reformas al Código Municipal, Ley de los Consejos de Desarrollo y Ley de Descentralización.

- Las autoridades oficiales con presencia en el municipio de Cantel, especialmente el Consejo Municipal, Juzgado de Paz y Policía Nacional Civil, desconocen la legislación existe que fundamenta a la autoridad indígena en el ejercicio de sus funciones como derecho colectivo; por lo que sus prácticas son de sometimiento, deslegitimación, desvalorización de las comunidades indígenas y sus sistemas propios. Esta es una materialización de la imposición de los sistema oficiales: jurídico, económico, social, y educativo, mismos que han desconocido los sistemas propios y vigentes de los pueblos indígenas.
- Las autoridades comunitarias, desconocen la normativa legal que les fundamenta en el ejercicio de sus funciones, por lo que son objeto de discriminación y prácticas racistas al momento que querer hacer valer sus prácticas, tanto por entes gubernamentales como por entes civiles.
- Uno de los principales desafíos que afrontan las estructuras organizativas de los pueblos indígenas, como lo son las Alcaldías Comunitarias del Municipio de Cantel, es afrontar los embates de los modelos de imposición y sus instrumentos diversos, entre los cuales podemos mencionar aspectos puntuales:
 - o La estrategia de aculturación de los medios de comunicación.
 - o Las relaciones económicas de consumo y dependencia.
 - o La proliferación de religiones fundamentalistas.
 - o La manipulación que ejerce el gobierno y sus dependencias a través de políticas como el de descentralización que crea formas organizativas paralelas al de las autoridades comunitarias.

- Las organizaciones de desarrollo, que haciendo una mala interpretación de la cultura tergiversan su desarrollo natural.
- Finalmente la definición de normativa legal sin consulta ni consentimiento de los pueblos indígenas, atentando con ello las formas propias de organización social y sus diversos sistemas.

- Existe una práctica de manipulación de los partidos políticos como parte de un ejercicio de clientelismos, a las comunidades indígenas, y sus estructuras sociales y políticas, mismas que están poniendo en riesgo elementos fundamentales de las culturas de los pueblos originarios.

- A partir de que en Guatemala se reconoce la pluralidad de pueblos, debe asumirse la pluralidad de los diversos sistemas sociales, por lo que otro de los temas a discutir y analizar es el de la Pluralidad Política en Guatemala, con la finalidad de reconocer y respetar las formas propias de organización y ejercicio político de los pueblos indígenas.

RECOMENDACIONES

- Que se dé a conocer a funcionarios-as y empleados-as públicos con presencia en el municipio de Cantel, la forma de organización político, social, jurídico de los pueblos indígenas y el marco jurídico que les reconoce, con la finalidad de que respeten su que hacer, la legitimidad y legalidad con la que actúan, y que asuman la existencia de una visión propia de los pueblos indígenas, que en su esencia diverge de la oficial. Con ello se estará fortaleciendo las capacidades que el estado debe asumir para responder positivamente a las características pluriculturales del país.
- Fortalecer las capacidades técnicas de las autoridades comunitarias, a partir del conocimiento e interpretación de la normativa legal que respalda su reconocimiento y la exigencia de su respeto, para evitar injerencias de cualquier índole, pero fundamentalmente para disminuir sustancialmente las prácticas de discriminación y racismo de las cuales son objeto.
- Las autoridades indígenas o comunitarias, deben considerar proponer un cuerpo legal que le de mayor reconocimiento a la diversidad de funciones que desempeña, teniendo el sumo cuidado de no restringir su práctica a una normativa legal.
- Las autoridades indígenas, deben promover mecanismos de sensibilización para el empoderamiento de las comunidades de sus propios sistemas, y con ello fortalecer la organización y el ejercicio de las funciones de la autoridad indígena.
- La población indígena del municipio de Cantel, debe fortalecer la identidad de su autoridad, empoderarse de su alta investidura y hacer valer el ejercicio de sus derechos, al mismo tiempo seguir discutiendo sus prácticas en el marco de los nuevos retos socio políticos extraterritoriales.

- El gobierno municipal del municipio de Cantel, debe asumir la responsabilidad de proporcionar la infraestructura necesaria a las autoridades comunitarias, para el desempeño efectivo de las funciones Administrativa, Social, Política, y Judicial, mismas que se desempeñan en beneficio de las comunidades indígenas del municipio.

- A las universidades y centros de estudios de la región, se recomienda promover diversos procesos de investigación y sistematización de las prácticas del ejercicio de la autoridad comunitaria como derecho colectivo, el respeto del pluralismo jurídico, la pluralidad social y política en Guatemala.

- Las autoridades comunitarias, deben asumir su rol político de propuesta y discusión sobre el reconocimiento y respeto de la Pluralidad Social, Cultural y Política que caracteriza a Guatemala.

- Estudiantes y profesionales del derecho, mediante cursos, seminarios, investigaciones, debemos profundizar en el conocimiento de la pluralidad Social, Cultural y Política que caracteriza nuestro país, y enfocar nuestra profesión al reconocimiento y respeto de la misma, con lo cual contribuiríamos al logro efectivo de la justicia.

BIBLIOGRAFIA

- 1) Barrios, Lina. La Alcaldía Indígena en Guatemala época Colonial (1500-1821); Guatemala. Universidad Rafael Landivar, 1996.
- 2) Barrios, Lina. La alcaldía Indígena en Guatemala: de 1821 a la revolución de 1944. Universidad Rafael Landivar, 1998.
- 3) Barrios, Lina. Tras las huellas del poder local: La alcaldía indígena en Guatemala, del siglo XVI al siglo XX. Guatemala. Universidad Rafal Landivar, 2002
- 4) Bastos, Santiago. Aura, Cumes. Mayanización y Vida Cotidiana, La ideología multicultural en la sociedad guatemalteca; Cholsamaj, Guatemala. Tipografía Nawal Wuj S.A., 2007
- 5) Böckler, Carlos Guzmán. Guatemala: una interpretación Histórico-Social; Guatemala. Maya Grafica, 8va Edición, 2009.
- 6) Cabanellas, Guillermo. Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Volumen III, Colombia, Editorial Heliasta.2003.
- 7) Carmack, Roberto M. Historia social de los K'iche's; Cholsamaj, Guatemala. Tipografía Nawal Wuj S.A., 2001.
- 8) Castillo González, Jorge Mario. Constitución Política de la República de Guatemala. Comentarios, explicaciones, interpretación jurídica, documentos de apoyo opiniones y sentencias de la corte de constitucionalidad. Quinta edición. Guatemala. Impresiones gráficas de Guatemala 2003.

- 9) Comisión para el esclarecimiento histórico. Guatemala: Causas y Orígenes del enfrentamiento Armado Interno. FyG editores. Guatemala. 2000
- 10) Comisión presidencial contra la discriminación y el racismo contra los pueblos indígenas en Guatemala. Convenio No. 169 Sobre pueblos indígenas y tribales. Guatemala. Codelace. 2006
- 11) Defensoría Maya, Guatemala. Construyendo el Pluralismo Jurídico. Guatemala. Editorial Serviprensa, 2001.
- 12) Defensoría Indígena. Experiencias de aplicación y administración de justicia indígena. Guatemala. Nawal Wuj S.A. 2001
- 13) Flores Juárez, Jorge Erwin. Guatemala: Leyes y Regulaciones en materia indígena (1944-2001) Costa Rica. Gossestra Internacional, S.A. 2002.
- 14) Fundación Casa de la Reconciliación. Recopilación cronológica acuerdos firmados en la negociación por la paz en Guatemala. Guatemala. 1997
- 15) García Máynes, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho; México, Editorial Porrúa, 2003.
- 16) Instituto nacional de estadística, Censos nacionales XI de población y VI de habitación 2002, Características de la población y de los locales de habitación censados. Guatemala. 2003.
- 17) Más allá de la Costumbre: Cosmos Orden y equilibrio, Proyecto: Investigaciones en Derecho consuetudinario y Poder Local –SAQBICHIL-COPMAGUA
- 18) Matul, Daniel; Presentación Derecho Maya, Guatemala. 2003

- 19) Nash, Manning. Los Mayas en la era de la máquina. Guatemala. José de Pineda Ibarra. 1970.
- 20) Ochoa García Carlos. Derecho Consuetudinario y Pluralismo Jurídico. Guatemala. Cholsamaj. 2001.
- 21) Pop, Amílcar. Ponencia: Pluralismo Jurídico y Derechos Indígenas en Guatemala. 2009
- 22) Puig Peña, Federico. Compendio de Derecho Civil Español, Tomo I. Tercera edición. Madrid. Ediciones Pirámide, S.A. 1976.
- 23) Tzaquitzal, Efraín, Ixchi, Tíu. Alcaldes comunales de Totonicapán. Serviprensa, C.A. Guatemala. 2002.
- 24) Teoría del estado, folleto del curso de teoría del estado, primer semestre Facultades de Quetzaltenango, 2004.

Legales:

1. Declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, CODISRA, Guatemala.
2. Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (OIT), CODISRA, Guatemala.
3. Constitución Política de la República de Guatemala, Corte de Constitucionalidad, Serviprensa S.A. 2005
4. Código Municipal
5. Ley de descentralización
6. Ley de los concejos de desarrollo urbano y rural

Electrónicas:

- Ebookbrowse, Matos Eduardo, Mesoamérica antigua, España, 2003.
<http://ebookbrowse.com/america-mestiza-10-meso-pdf-d41014012>. Octubre 22 del 2009.
- IWGIA, Grupo internacional de trabajo sobre asuntos indígenas. Los Pueblos Indígenas de Guatemala. Organización de las Naciones Unidas 2005.
<http://www.iwgia.org/sw30458.asp> Octubre 22 del 2009.
- Inforpressca, Municipalidad de Cantel, Quetzaltenango. Plan de Desarrollo Municipal. Guatemala 2002
http://www.inforpressca.com/cantelq/plan_estrategico.pdf. Octubre 28 del 2009

ANEXOS

“CONFIGURACIÓN Y EJERCICIO DE LA AUTORIDAD TRADICIONAL
INDÍGENA DEL MUNICIPIO DE CANTEL, COMO DERECHO COLECTIVO
EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE GUATEMALTECA”

-----0-----

**INSTRUMENTO PARA LA AUTORIDAD TRADICIONAL INDÍGENA 208 Y 2009
Recolección de Información en Idioma Español**

Información General.

- ✓ **Comunidad / Aldea**
- ✓ **Cargo de la persona entrevistada:**
- ✓ **Fecha de la entrevista: _____ / _____ /2009.**

1. Que elementos caracterizan a la autoridad indígena en el municipio de Cantel,

2.Cuál es la forma en la cual fue usted elegido:

2.1 Electo en asamblea comunal.

2.2 Elegido por los principales de la comunidad. _____

2.3 Designado por la autoridad saliente.

2.4 Designado por la autoridad municipal. _____

3 Existen más cargos de autoridad tradicional indígena

SI: _____ NO: _____

Si su respuesta es afirmativa, menciones los cargos existentes: incluyendo el suyo:

3.1 _____

3.2 _____

4 Cuáles son las raíces u orígenes de la autoridad tradicional indígena.

5 Quien o quienes determinan las funciones de la autoridad comunitaria:

5.1 La comunidad: _____

5.2 El gobierno municipal: _____

5.3 El gobernador departamental: _____

5.4 La Costumbre o la cultura _____

5.5 La ley o leyes: _____ Que leyes: _____

6 Que funciones desempeña la autoridad tradicional indígena

6.1 Función administrativa: _____

6.2 Función Jurídica: _____

6.3 Función Social: _____

6.4 Función Política: _____

7 Es respetada la autoridad tradicional indígena, por autoridades estatales y organización comunitaria:

Nombre de la entidad estatal o privada	SI	NO
Municipalidad		
Juzgado de Paz		
Policía Nacional Civil		
Ministerio Público		
Juzgado de Primera Instancia		
COCODES, COMUDE		

8 Cuáles son los problemas que aquejan a la autoridad tradicional indígena, en el desempeño de sus funciones.

9 Conoce las leyes o normas jurídicas que respaldan su que hacer el que hacer de la autoridad tradicional indígena en Guatemala:

Si _____ No: _____

Cuales:

9.1 _____

9.2 _____

10. Que recomienda para que la autoridad tradicional indígena sea respetada, reconocida y fortalecida:

“CONFIGURACIÓN Y EJERCICIO DE LA AUTORIDAD TRADICIONAL
INDÍGENA DEL MUNICIPIO DE CANTEL, COMO DERECHO COLECTIVO EN
LA LEGISLACIÓN VIGENTE GUATEMALTECA”

-----0-----

**INSTRUMENTO PARA COCODES, ALCALDE MUNICIPAL, SINDICO /
CONCEJAL MUNICIPAL, JUEZ DE PAZ, ONG, EXPERTOS.**

Información General.

- ✓ **Organización o entidad:** _____
- ✓ **Cargo de la persona entrevistada:** _____
- ✓ **Fecha de la entrevista:** ___ / ___ / 2009

1. Conoce usted a la autoridad tradicional indígena, del municipio de Cantel.
SI: _____ NO: _____

Mencione las autoridades que conoce:

1.1 _____

1.2 _____

2. Defina a la autoridad tradicional indígena:

3.Cuál es la forma en la cual se elige a la autoridad tradicional indígena:

a. Electo en asamblea comunal.

b. Elegido por los principales de la comunidad.

c. Designado por la autoridad saliente.

d. Designado por la autoridad municipal.

4. Que cargos son los que se establecen en la autoridad tradicional indígena:

4.1 _____

4.2 _____

5. Cuáles son las raíces u orígenes de la autoridad tradicional indígena.

6. Quien o quienes determinan las funciones de la autoridad comunitaria:

- a. La comunidad: _____
- b. El gobierno municipal: _____
- c. El gobernador departamental: _____
- d. Costumbre o cultura: _____
- e. La ley o leyes: _____ Que leyes _____

7. Que funciones desempeña la autoridad tradicional indígena

7.1 Función administrativa: _____

7.2 Función Jurídica: _____

7.3 Función Social: _____

7.4 Función Política: _____

8. Es respetada la autoridad tradicional indígena, por autoridades estatales y organización comunitaria:

Nombre de la entidad estatal o privada	SI	NO
Municipalidad		
Juzgado de Paz		
Policía Nacional Civil		
Ministerio Público		
Juzgado de Primera Instancia		
COCODES, COMUDE		

9. Existe algún vinculo o relación de su organización o institución con las autoridades tradicionales indígenas:

Si: _____ No: _____

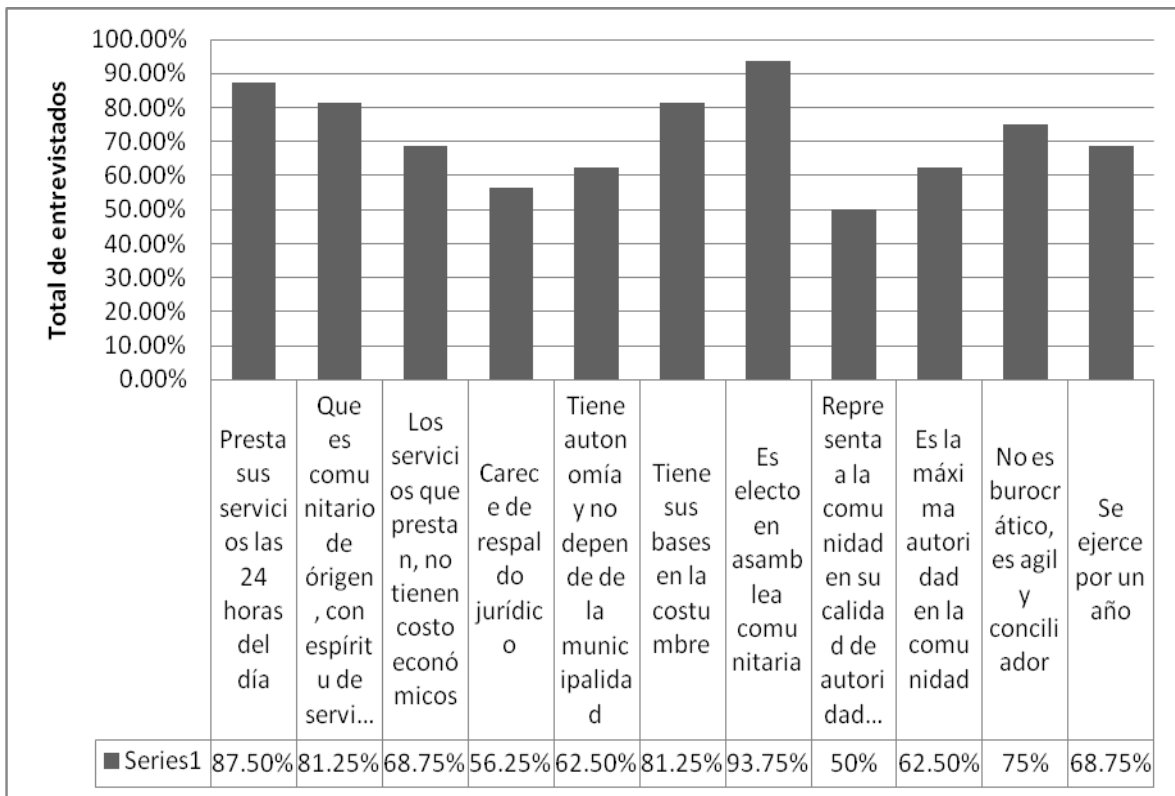
Describe:

<p>10. Conoce usted cuales son los problemas que más aquejan a la autoridad tradicional indígena, en el desempeño de sus funciones:</p> <p>10.1 _____</p> <p>10.2 _____</p>
<p>11. Conoce las leyes o normas jurídicas que respaldan el que hacer de la autoridad tradicional indígena en Guatemala:</p> <p>Si: _____ No: _____</p> <p>Cuales:</p> <p>11.1 _____</p> <p>11.2 _____</p>
<p>12. La autoridad tradicional indígena, esta investida de representación legal; para representar a la comunidad a la que pertenece:</p> <p>SI: _____ NO: _____</p> <p>Explique cómo:</p>
<p>13. La legislación guatemalteca es suficiente reconocimiento y respaldo; para el ejercicio y representación legal de la autoridad tradicionales indígenas.</p> <p>SI: _____ NO: _____</p> <p>Porque:</p>
<p>14. Que recomienda para que la autoridad tradicional indígena sea respetada, reconocida y fortalecida:</p>

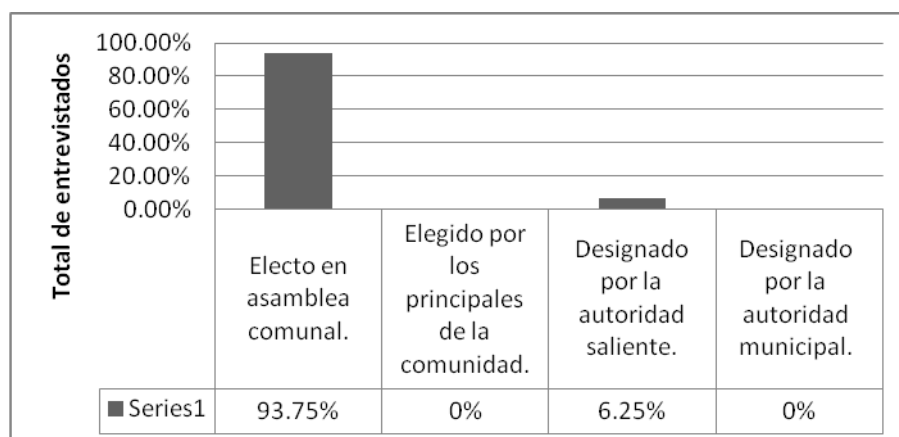
**RESULTADOS DE LA ENCUESTA REALIZADA CON:
AUTORIDAD TRADICIONAL INDÍGENA 2008 Y 2009**

Previo a conocer los resultados de la encuesta, debemos saber que se entrevistaron a las ocho autoridades tradicionales indígenas, una por cada año de ejercicio de la autoridad, en ese sentido se entrevistaron a 16 personas en total.

1. Que elementos caracterizan a la autoridad indígena en el municipio de Cantel,



2. Cuál es la forma en la cual fue usted elegido:

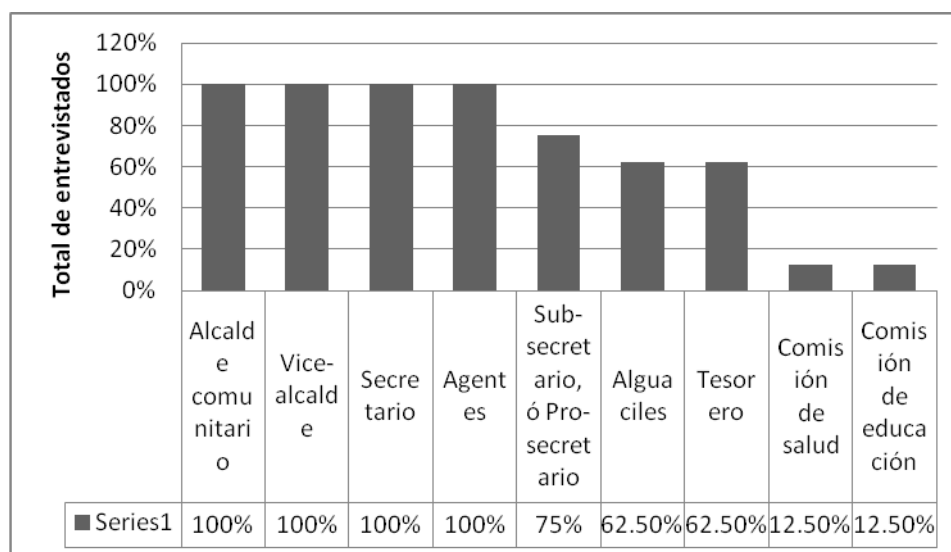


COMENTARIOS

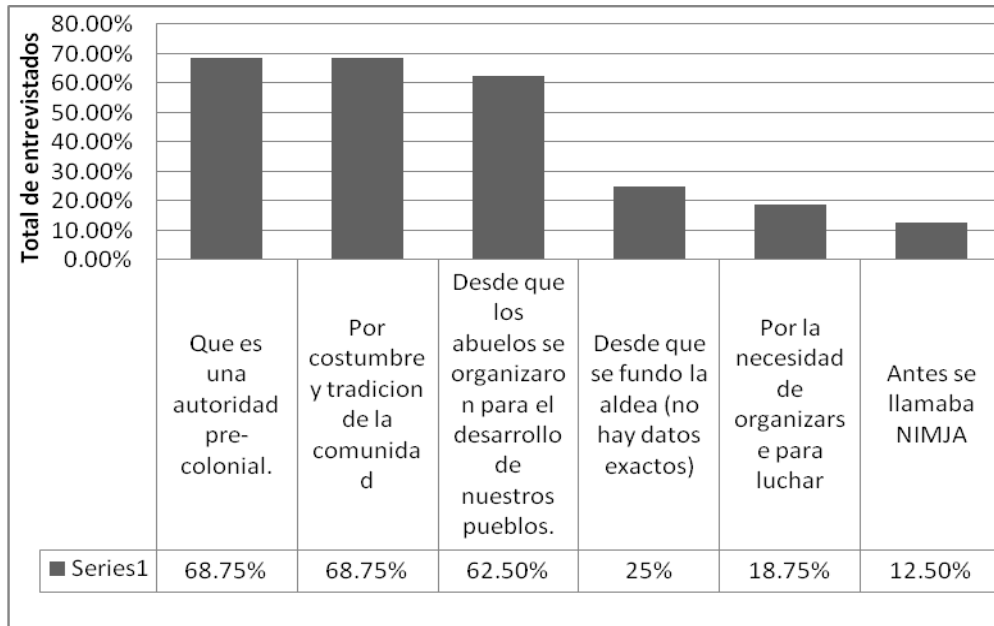
- Aunque hay elecciones generalmente son las autoridades salientes las que proponen a personas,
- La comunidad tiene un perfil de los alcaldes,
- Entre cuatro candidatos,
- Fui desinado porque el que había sido electo, a la mera hora ya no acepto.

3. Existen más cargos de autoridad tradicional indígena

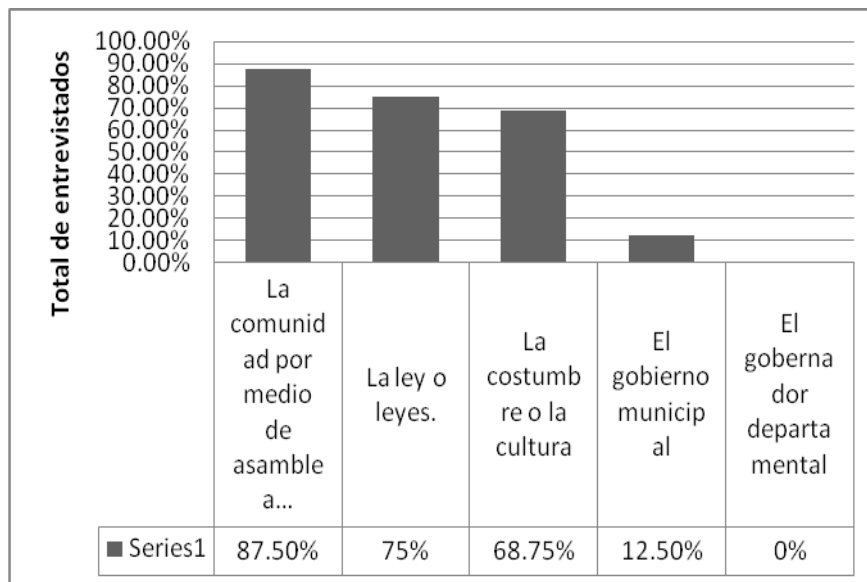
SI: 16, No: 0



4. Cuáles son las raíces u orígenes de la autoridad tradicional indígena.



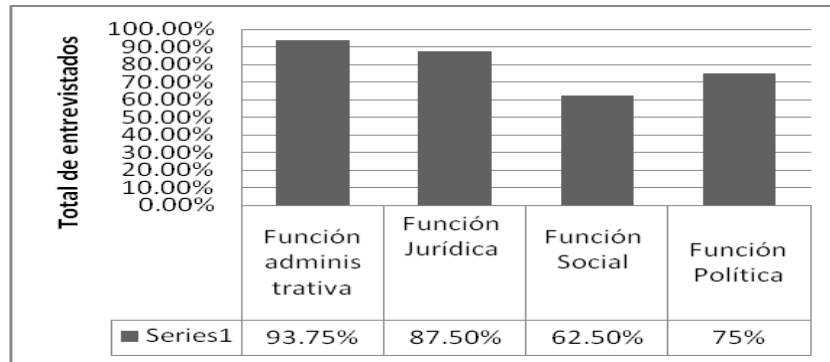
5. Quien o quienes determinan las funciones de la autoridad comunitaria:



Que leyes: Ley interna de la Alcaldía Indígena, Código municipal, Convenio 169, Constitución Política de la República de Guatemala.

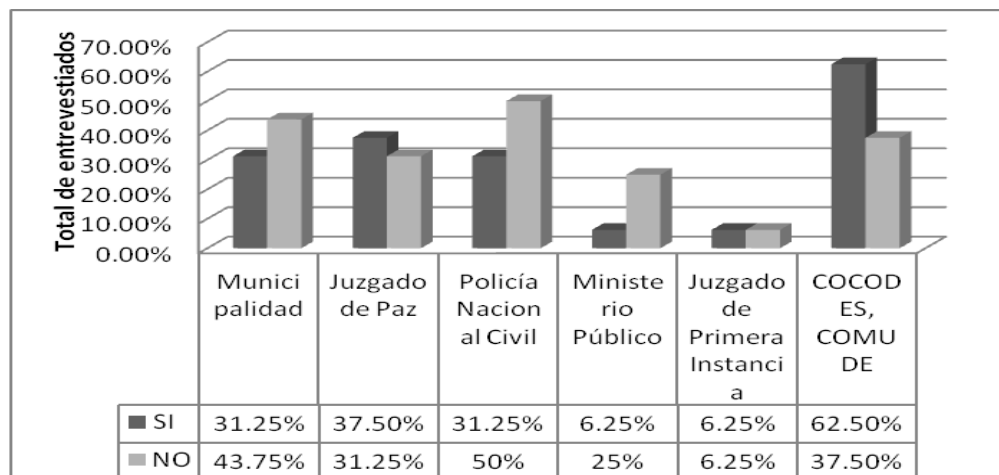
Comentario: Por desconocimiento de la ley, muchas veces no sabemos cómo actuar, frente a las autoridades de gobierno.

6. Que funciones desempeña la autoridad tradicional indígena



Función administrativa,	Velar por todos los bienes comunales, Infraestructura, Bosques, Organización comunitaria, Autorizar proyectos, otros.
Función Jurídica:	Resolver los problemas individuales y colectivos, Administrar justicia. Resolver conflictos con jóvenes, Resolver conflictos de matrimoniales, Resolver conflictos de linderos, Resolver conflictos por robos, Verificación de jóvenes si no practican actos delictivos,
Función Social:	Atención a enfermos, Defunciones, Seguridad de la comunidad
Función Política:	Representar a la comunidad en cualquier instancia, Relacionamiento con entidades públicas y privadas.

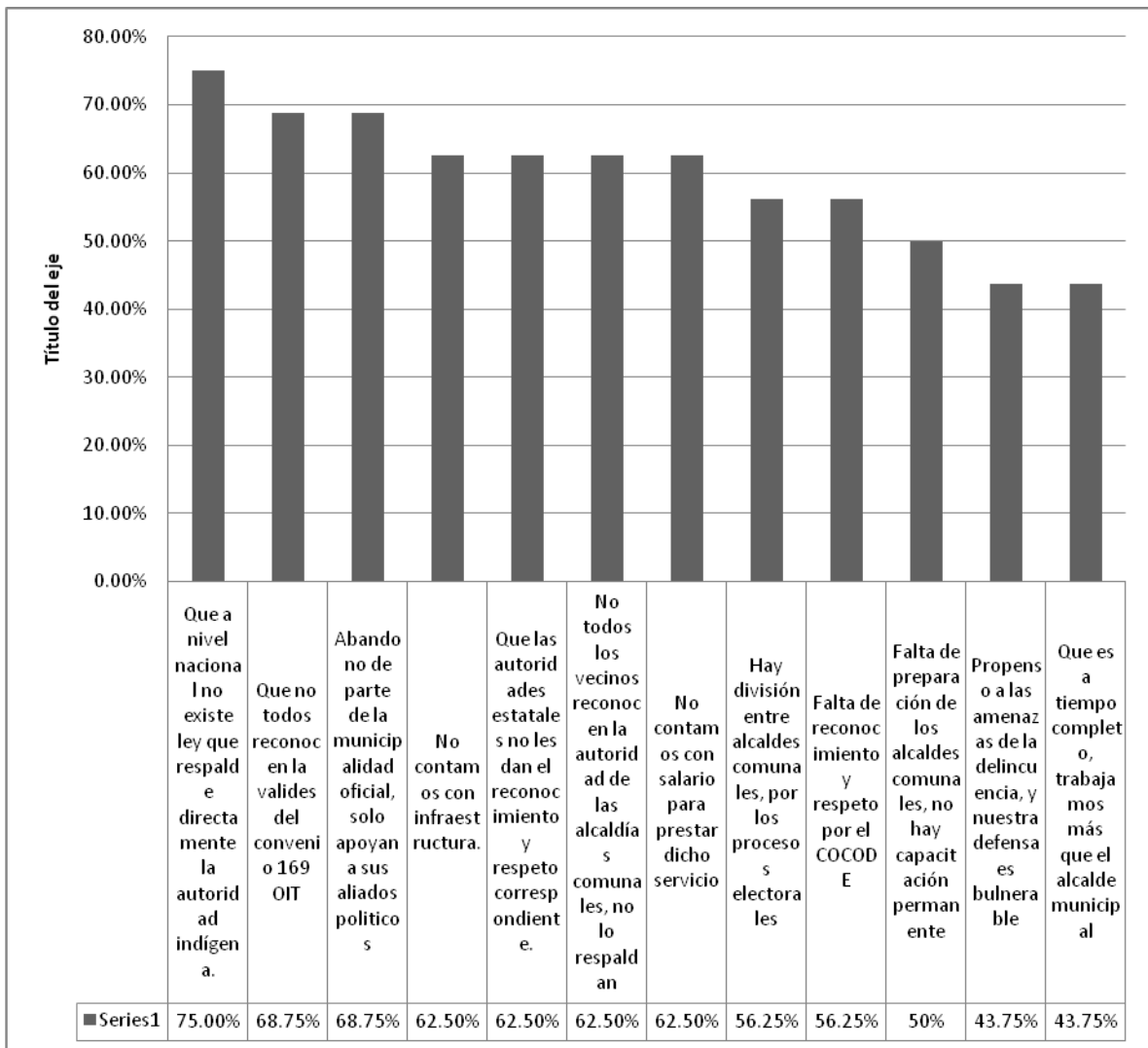
7. Es respetada la autoridad tradicional indígena, por autoridades estatales y organización comunitaria:



COMENTARIOS

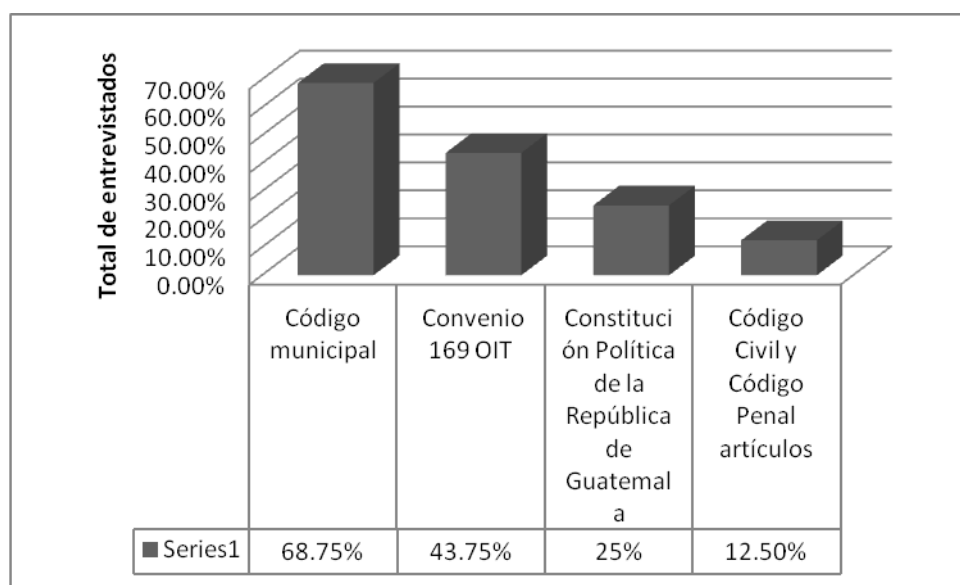
- En reuniones o platicas sí, pero en las acciones no
- Hay cierta discrepancia entre COCODES y autoridad comunal.
- Todo conflicto debe pasar antes en alcaldías comunales
- Todavía no en su totalidad según conveniencias
- Tiene que ver mucho la personalidad y preparación académica
- Es relativo, ellos saben más de leyes
- Mientras no se toquen los intereses políticos y económicos de estas entidades habrá buena relación
- Nos ven como sus auxiliares o mozos.

8. Cuáles son los problemas que aquejan a la autoridad tradicional indígena, en el desempeño de sus funciones.



9 Conoce las leyes o normas jurídicas que respaldan su que hacer, de la autoridad tradicional indígena en Guatemala:

Si. 16, No. 0



9 Que recomienda para que la autoridad tradicional indígena sea respetada, reconocida y fortalecida:

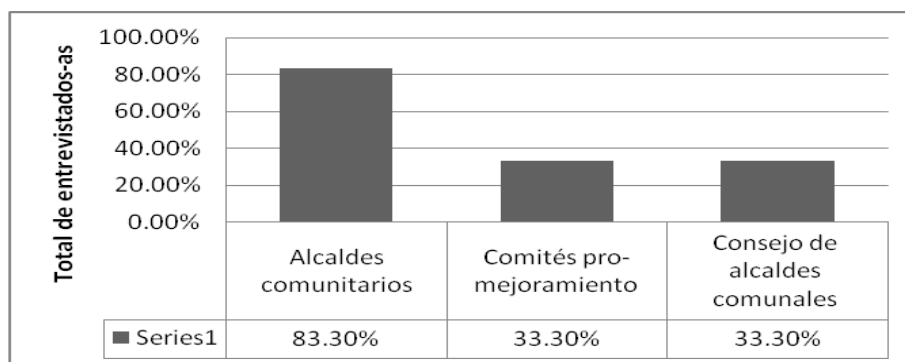
Concienciar a la comunidad sobre la importancia de la autoridad comunitaria
Que el gobierno municipal, proporcione la infraestructura que se necesita para ejercer la autoridad.
Que se promueva un incentivo económico para compensar su tiempo de servicio
Que se promueva la capacitación a las autoridades comunales al inicio de sus servicios
Imponer sanciones a las personas que no quieran prestar este servicio comunitario (multa)
Hacer uso de la tecnología en favor de las autoridades indígenas. (crear una página Web)
Tener más autonomía o descentralización (que no haya mucha dependencia de la municipalidad.
Que exista una ley interna del municipio con respecto a las alcaldías
Que las autoridades salientes queden como asesores de las nuevas autoridades.
Que la municipalidad no resuelva ningún problema sin la aprobación de la autoridad comunitaria.
Elegir a personas preparadas académicamente y con vocación de servicio
Que los estudiantes de derecho de las universidades proporcionen asesoría jurídica.

**RESULTADOS DE LA ENCUESTA REALIZADA CON:
COCODES, ALCALDE MUNICIPAL, SINDICO / CONCEJAL MUNICIPAL, JUEZ DE
PAZ, ONG, EXPERTOS.**

Esta entrevista fue realizada a los siguientes entes estatales: Municipalidad de Cantel (Alcalde Municipal y Concejal Municipal), Juzgado de Paz (Juez de Paz), Policía Nacional Civil, Organización No Gubernamental Municipia No'j, Dos Abogados y Notarios expertos en derecho indígena.

1. Conoce usted a la autoridad tradicional indígena, del municipio de Cantel.

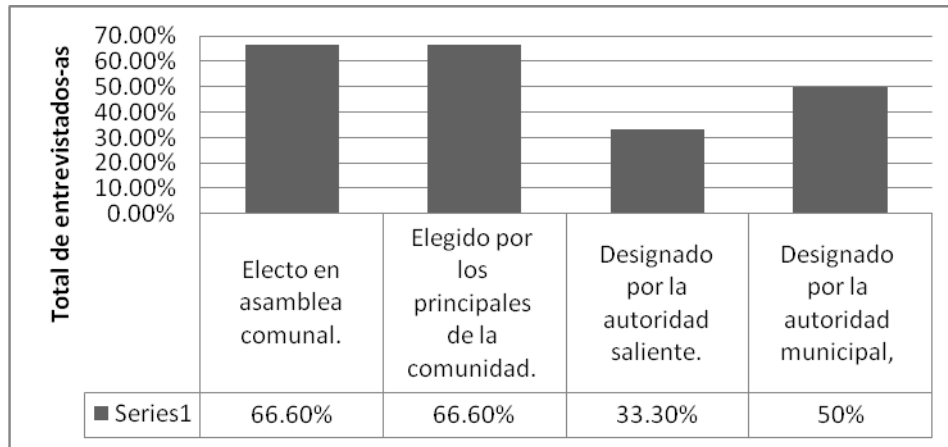
SI: 6 NO: 0



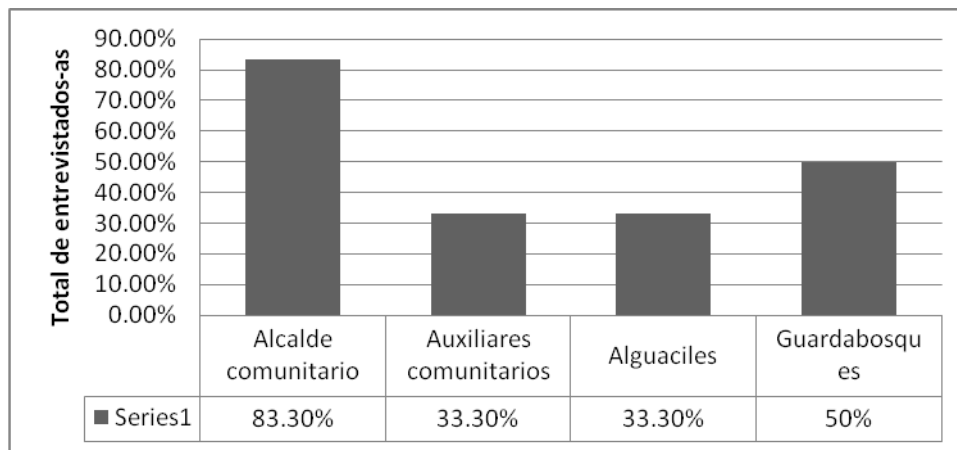
2. Defina a la autoridad tradicional indígena:

Es el órgano colegiado, publico que sirve a la comunidad ejerciendo las funciones de dirección y administración de la casa publica en las comunidades
Son las personas elegidas por los principales de la comunidad autoridades salientes y por la municipalidad como sus representantes de comunidad
Es la persona encargada de velar por la seguridad y orden de las comunidades de un municipio
Es aquella que es electa por la misma comunidad atendiendo a sus principios habidos y haberes
Entidad representativa de la comunidad que en el ejercicio de su representación ejerce algunos gastos administrativos dentro de su común

3. Cuál es la forma en la cual se elige a la autoridad tradicional indígena:



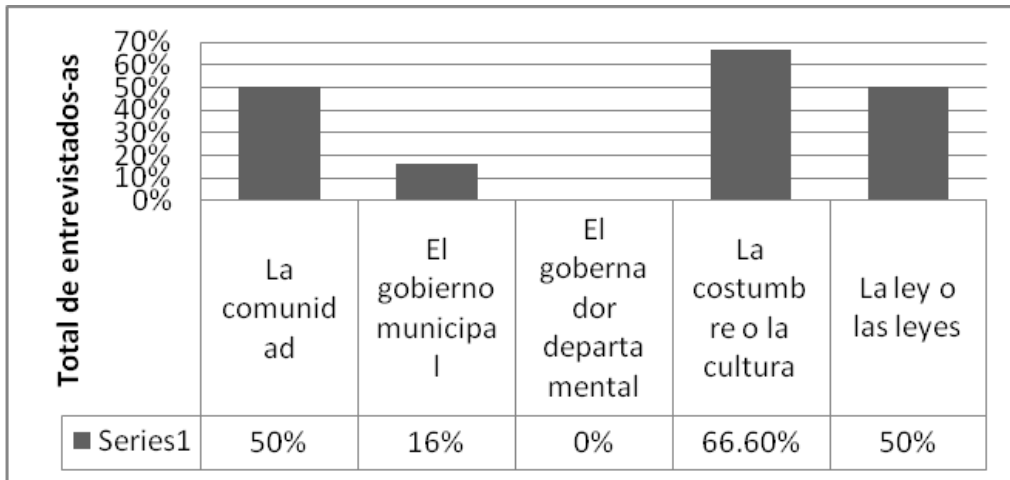
4. Que cargos son los que se establecen en la autoridad tradicional indígena:



5. Cuáles son las raíces u orígenes de la autoridad tradicional indígena.

Costumbres de nuestros antepasados
Radica en la cultura de los pueblos
Histórica se desconoce
En la tradición de organización social maya quiche con influencia del sistema de alcaldías de la colonia
Por el ordenamiento jurídico

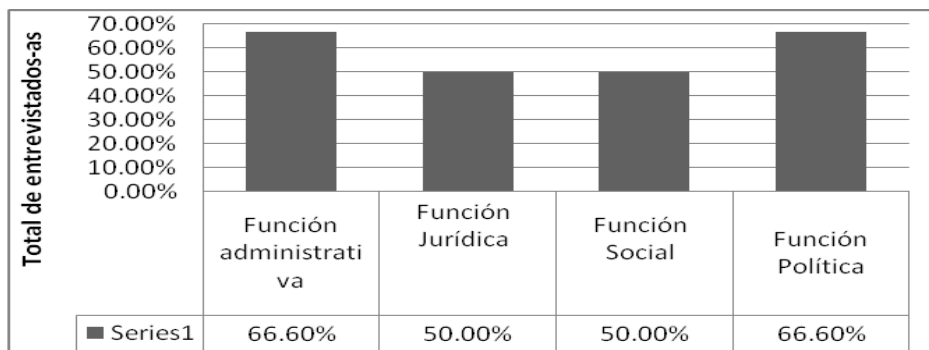
6. Quien o quienes determinan las funciones de la autoridad comunitaria:



Que leyes:

- Código Municipal
- Por la costumbre y leyes acuerdo 169.
- Sistema de consejos de desarrollo urbano y rural
- Según el Artículo. 3 LOJ. Decreto 2-89

7. Que funciones desempeña la autoridad tradicional indígena



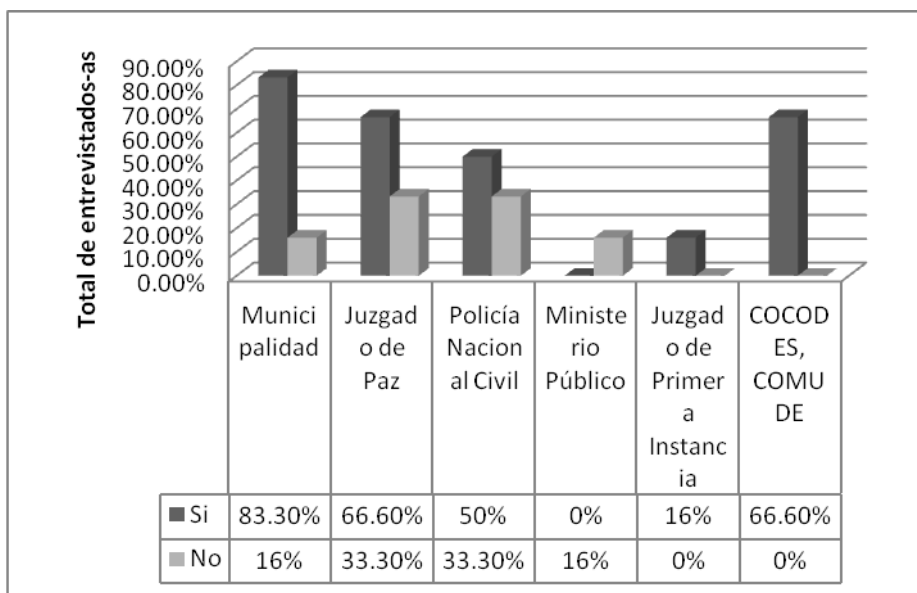
Función administrativa: Velar por todos los bienes comunales, infraestructura, bosques, organización comunitaria, otros.

Función Jurídica: Resolver los problemas individuales y colectivos, administrar justicia.

Función Social: Atención a enfermos, defunciones, otros

Función Política: Representar a la comunidad en cualquier instancia, relacionamiento con entidades públicas y privadas.

8. Es respetada la autoridad tradicional indígena, por autoridades estatales y organización comunitaria:



9. Existe algún vínculo o relación de su organización o institución con las autoridades tradicionales indígenas:

Si: 6 No: 0

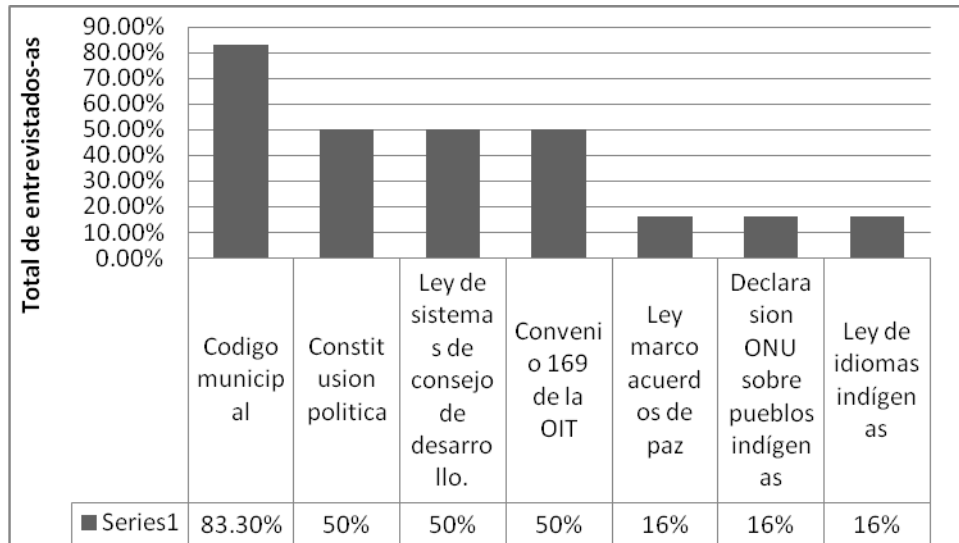
En el COMUDE
Casual mente velamos por la seguridad de la comunidad, realizando capacitaciones para los integrantes de la junta de seguridad de las comunidades.
Para la práctica de una diligencia judicial, para citar a los partes que figuran en un proceso penal, civil, laboral, etc,
De coordinación a través de reuniones periódicas a través del COMUDE, COCODE y consejo de alcaldes
Asesora y defensa de autoridades tradicionales indígenas en casos concretos. Resolución de casos en base al derecho indígena

10. Conoce usted cuales son los problemas que más aquejan a la autoridad tradicional indígena, en el desempeño de sus funciones:

Que es un servicio adhonorem, y la falta de recursos económicos
Que en el transcurso del año se disuelvan y queden pocos
Tienen muy pocos recursos logísticos
Falta de respeto del estado en general
Desaparecimiento de autoridades indígenas
Intromisión de autoridades estatales, en sus prácticas
Inexperiencia en muchos casos
Bajo nivel académico
Manipulación política partidistas
Falta de capacitaciones
Falta de apoyo de la municipalidad

11. Conoce las leyes o normas jurídicas que respaldan el que hacer de la autoridad tradicional indígena en Guatemala:

Si: 5 No: 1



12. La autoridad tradicional indígena, esta investida de representación legal; para representar a la comunidad a la que pertenece:

SI: 4 NO: 2

Explique cómo:
Su legitimidad deviene de la investidura que su propia comunidad le concede, la comunidad lo reconoce y le da el status de autoridad.
Su fundamento esta en el Código municipal.
Es una entidad representativa
Desde el momento que son juramentados por el Alcalde Municipal

13. La legislación guatemalteca es suficiente reconocimiento y respaldo; para el ejercicio y representación legal de la autoridades tradicionales indígenas.

SI: 2 NO: 4

Porque:

Fortaleciendo la legislación, ampliar el tema en las leyes del país.

No hay un reconocimiento expreso de la existencia del sistema jurídico maya

14. Que recomienda para que la autoridad tradicional indígena sea respetada, reconocida y fortalecida:

Voluntad política de las demás comunidades
Dotar de recursos logísticos
Que la autoridad maya se dé su lugar, se empodere de su alta investidura, que lo haga valer frente a todos y contra todos.
Que se integren a estos espacios y participen personas que tengan un mínimo de nivel académico
Capacitación continua, evaluación de sus actividades cada dos meses para corregir los errores
Que haya unión de parte de las autoridades del municipio, para resolver problemas que se dan en la comunidad.